



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN

**“EFECTOS Y CONSIDERACIONES FISCALES Y CONTABLES
DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN CONTADURÍA

PRESENTA:
ANALY OBREGÓN PÉREZ

ASESOR: L.C. FRANCISCO ALCÁNTARA SALINAS

SEPTIEMBRE 2012.

AGRADECIMIENTOS

A Dios

Por concederme la vida y la oportunidad de tener una familia, ya que mis padres y mi hijo son mi inspiración para todo.

A la UNAM en conjunto con la FES Cuautitlán

Por permitirme ser parte de la gran comunidad Universitaria.

A mis Amigos

Gracias por los momentos de estudio, de preocupación, de risas y hasta de llanto, también ustedes son parte importante para que haya podido concluir este proyecto, Armandito, Alfredo, Lau, Umbe, Normita, Blanquita, Lupe, Paty, Josue, Yola, Kary, Pao, Pau, nuevamente gracias por su apoyo de siempre.

A Francisco Alcántara Salinas

Porque más que un profesor es un amigo, gracias por la confianza, por sus enseñanzas y sus consejos.

A mi Kevin

Porque desde que llegaste a mi vida te haz convertido en mi motor para todo, todo lo que hago lo hago por ti y para ti. Gracias por iluminar mi vida.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO 1 ASPECTOS GENERALES.....	3
1.1 Antecedentes del IVA en México.....	3
1.2 Definición de IVA.....	5
1.3 Sujetos.....	6
1.4 Objeto.....	6
1.5 Tasas Aplicables.....	17
1.5.1 Modificaciones.....	21
1.6 Exenciones.....	22
CAPÍTULO 2 DIFERENTES RÉGIMENES DE PERSONAS EN MEXICO CON OBLIGACIÓN FISCAL DEL IVA.....	31
2.1 Concepto y Clasificación de las Personas.....	31
2.2 Personas Morales.....	31
2.2.1 Del Régimen General de Ley.....	32
2.2.2 Del Régimen Simplificado.....	32
2.2.3 No Contribuyentes.....	32
2.3 Personas Físicas.....	33
2.3.1 Pequeños Contribuyentes.....	33
2.3.2 Intermedio.....	38
2.3.3 Actividades Empresariales y Profesionales.....	38
2.3.4 Arrendamiento de Bienes Inmuebles.....	39
CAPÍTULO 3 TRATAMIENTO FISCAL Y CONTABLE.....	40
3.1 EL Acreditamiento.....	40
3.1.1 Concepto.....	40
3.1.2 Requisitos.....	42
3.1.3 En Retenciones.....	46
3.1.4 En Franja Fronteriza.....	49
3.2 Devolución.....	49
3.3 Compensación.....	50
3.4 Cálculo del Impuesto.....	50
3.5 Registro.....	52
CAPÍTULO 4 DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS.....	59
4.1 Concepto.....	59
4.2 Sujetos Obligados a Presentar la Declaración.....	59
4.3 Cuándo se debe presentar y mediante qué formato.....	60
4.4 Dónde se presenta.....	61
4.5 Facilidades para el llenado del formato electrónico.....	61
4.6 Programa para elaborar y presentar la declaración informativa completa.....	63

4.7 Ruta para el envío de la declaración informativa de operaciones con terceros.....	74
CASO PRÁCTICO	79
a) El IVA en Repecos.....	79
b) El IVA en las Personas Físicas Sin Retenciones.....	81
c) El IVA en las Personas Físicas Con Retenciones.....	85
d) El IVA en las Personas Morales.....	90
CONCLUSIONES	109
BIBLIOGRAFÍA	110

INTRODUCCIÓN

Los impuestos son una de las fuentes de ingresos más importantes que tienen los Estados en el mundo. A través de ellos, los gobiernos obtienen dinero mediante el cual realizan proyectos sociales, de inversión y administración del Estado, entre muchos otros propósitos.

Entre estas fuentes de ingresos llamados impuestos se encuentra el Impuesto al Valor Agregado, el cual se traduce en la venta de bienes de consumo. Lo que lo caracteriza es el gasto, debido a que éste se cobra como un porcentaje del valor de una mercancía o servicio, el IVA es un impuesto que castiga el consumo, es decir, es un impuesto (indirecto) al gasto de las personas.

En el primer capítulo se realizará una reseña de los antecedentes del IVA en México y su comparación en cuanto a tasas, se dará la definición y las características como son; los elementos, sujeto, objeto y tasas aplicables en las diferentes zonas de México.

En el segundo capítulo se verán los diferentes regímenes de personas en México los cuales tienen la obligación fiscal del IVA, tanto en personas morales como en personas físicas, describiendo sus características y obligaciones de registro ante el Servicio de Administración Tributaria.

En el tercer capítulo realizaremos el análisis del registro contable a fin de conocer la aplicación del acreditamiento, la retención y derivando el IVA por pagar o el IVA a favor en cuyo caso se verá la aplicación de la devolución o la compensación.

En el cuarto capítulo se explicara la declaración informativa de operaciones con terceros, su obligatoriedad y formularios de presentación electrónicos ante la autoridad fiscal.

Por último se concluirá con una serie de casos prácticos en los cuales se verá el efecto y la aplicación fiscal y contable del Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO 1

ASPECTOS GENERALES

1.1 ANTECEDENTES DEL IVA EN MÉXICO

En el año de 1969 se hizo un intento por parte de la administración fiscal de instaurar en México un Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual se encontraba inserto en la Ley del Impuesto Federal sobre Egresos; en este proyecto eran incorporados al Sistema de Valor Agregado los Impuestos sobre Ingresos Mercantiles y del Timbre.

Fue así que la Ley del Impuesto al Valor Agregado, expedida por Decreto del Congreso de la Unión, de fecha 22 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978, entró en vigor el 1ro de enero de 1980, prácticamente tardó un año para ser aplicada en la realidad, pues se dejó ese lapso como una etapa de acoplamiento para que los contribuyentes se enteraran y familiarizaran de la mecánica del impuesto y para alcanzar positivos resultados en la vida administrativa de ese gravamen.

Dicha Ley obligaba a que en toda operación gravada con el IVA se expidieran documentos comprobatorios que señalasen expresamente el Impuesto al Valor Agregado Traslado a quien adquirió los bienes o servicios gravados.

La ley indicaba que esta documentación con el monto del IVA expresamente señalado incluía al consumidor final y que dichos documentos comprobatorios deberían expedirse a más tardar a los 15 días de realizada la transacción.

Entre las razones que expuso el titular del Poder Ejecutivo Federal en la iniciativa de Ley del Impuesto al Valor Agregado, se destaca lo siguiente:

El principal defecto del impuesto sobre ingresos mercantiles en vigor deriva de que se causa en cascada o es de etapas múltiples, por cuanto que debe pagarse en cada una de las operaciones que se realizan con un bien, lo cual aumenta los costos y los precios, produciendo efectos acumulativos, que en definitiva, afectan a los consumidores finales.

- Existe la creencia en el público consumidor de que el impuesto sobre ingresos mercantiles sólo afecta el precio de los bienes y servicios que él adquiere, ignorando que el precio de los mismos lleva incluido dicho impuesto tantas veces como los bienes cambiaron de mano.
- Para eliminar los efectos nocivos del impuesto de etapas múltiples, la mayoría de los países avanzados han abandonado sus impuestos tradicionales a las ventas y en su lugar han adoptado el Impuesto al Valor Agregado.

Las razones por la que se implantó un impuesto al Valor Agregado en México fue la necesidad de actualizar y modernizar sus sistemas de imposición, fortaleciendo su principal fuente de ingresos tributaria que es el Impuesto Sobre la Renta.

El IVA fue creado con la finalidad de establecer un gravamen que se fuera causando en cada etapa entre la producción y el consumo, evitando su acumulación en el precio de los bienes y servicios.

Para ellos se estableció la posibilidad de que cada contribuyente acreditara el impuesto que se le hubiese trasladado, disminuyéndolo del impuesto que éste tuviese y quedando obligado a entregar al fisco solo la diferencia entre el impuesto que le hubieran trasladado y el que él hubiera causado, además de quedar en traslado expreso para evitar que no se oculte el impuesto en el precio.

Los comerciantes e industriales calcularían el impuesto sobre el valor total de las actividades que realicen y por las que se deba pagar este impuesto y podrían

acreditar el que previamente se les hubiere trasladado, siempre que se corresponda a bienes o servicios destinados exclusivamente a la realización de las actividades por las que se deba pagar el impuesto y este conste expresamente y por separado en la documentación que reúna requisitos fiscales.

1.2 DEFINICIÓN DE IVA

“Este impuesto es un gravamen al consumo, es decir, quien lo causa y paga es el consumidor final de bienes y servicios gravados por el impuesto. Existen bienes y servicios por los que no se paga el IVA, ya sea por estar exentos o porque les aplica la tasa de 0%; la diferencia entre éstos es que para quien enajena bienes o presta servicios exentos, el impuesto que eroga por sus compras, gastos, inversiones o importaciones no resulta acreditable; es decir, quien está en ese supuesto se convierte en consumidor final respecto de dicho impuesto erogado, y para quien le aplica la tasa de 0% sí tiene el derecho de acreditar y en caso de obtener saldo a favor, recuperar, vía devolución o compensación, el impuesto erogado en sus compras, gastos, inversiones o importaciones.

Finalmente, los obligados a enterar el impuesto son sólo los recaudadores y retenedores de éste, al pagar íntegramente el impuesto que a su vez han retenido o cuando lo han cobrado, previa disminución o acreditamiento del IVA erogado en sus compras, gastos, inversiones o importaciones.”¹

Los contribuyentes que trasladan o cobren el IVA deben realizar pagos mensualmente en las mismas fechas y medios que el impuesto sobre la renta, estos pagos son definitivos, lo que significa que a diferencia de los pagos provisionales, no se tiene la obligación de presentar declaración anual de este impuesto.

¹ Pérez Chávez. Campero. Fol. Taller de Practicas Fiscales. 21ª ed. Tax Editores Unidos S.A. de C.V.

1.3 SUJETOS

A la entrada en vigor la Ley del IVA, en su artículo 1 nos menciona que quedan obligadas las personas físicas, morales o las unidades económicas que en el territorio nacional realicen los actos o actividades siguientes:

Actividades que se gravan.

- I. Enajenación de bienes.
- II. Prestación de servicios independientes.
- III. Otorgar el uso o goce temporal de bienes.
- IV. Importen bienes o servicios.

1.4 OBJETO

❖ Enajenación de bienes

Concepto

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, señala como primera acepción del término enajenación, pasar o transmitir a alguien el dominio de algo o algún otro derecho sobre ello.

Se entiende por enajenación toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserva el dominio del bien así como también el faltante de bienes en los inventarios salvo se compruebe lo contrario.

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 14 nos define que es una enajenación de bienes:

- I. Toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado.

-
- II. Las adjudicaciones, aun cuando se realicen a favor del acreedor.
 - III. Las aportaciones a una sociedad o asociación.
 - IV. La que se realiza mediante el arrendamiento financiero.
 - V. La que se realiza a través del fideicomiso, en los siguientes casos:
 - a) En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
 - b) En el acto en el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho.

Cuando el fideicomitente reciba certificados de participación por los bienes que afecte el fideicomiso, se considerarán enajenados esos bienes al momento en que el fideicomitente reciba los certificados, salvo que se trate de acciones.
 - VI. La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos:
 - a) En el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones.
 - b) En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos si entre éstos el de que los bienes se transmitan a su favor.

Cuando se emitan certificados de participación por los bienes afectos al fideicomiso y se coloquen entre el gran público inversionista, no se considerarán enajenados dichos bienes al enajenarse esos certificados, salvo que estos les den a sus tenedores derechos de aprovechamiento directo de esos bienes, o se trate de acciones. La enajenación de los certificados de participación se considerará como una enajenación de títulos de crédito que no representan la propiedad de bienes y tendrán las consecuencias fiscales que establecen las Leyes fiscales para la enajenación de tales títulos.

-
- VII. La transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo que de efectúe a través de enajenación de títulos de crédito o de la cesión de derechos que los representen.
- Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a las acciones o partes sociales.
- VIII. La transmisión de derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes, de servicios o de ambos a través de un contrato de factoraje financiero en el momento de la celebración de dicho contrato, excepto cuando se transmitan a través de factoraje con mandato de cobranza o con cobranza delegada así como en el caso de transmisión de derechos de crédito a cargo de personas físicas, en los que se considerara que existe enajenación hasta el momento en que se cobre los créditos correspondientes.
- IX. La que se realice mediante fusión o escisión de sociedades, excepto en los supuestos a que se refiere el artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación.

Se entiende que se efectúan enajenaciones a plazo con pago diferido o en parcialidades, cuando se efectúen con clientes que sean público en general, se difiera más del 35% del precio para después del sexto mes y el plazo pactado exceda de doce meses. No se consideran operaciones efectuadas con el público en general cuando por las mismas se expidan comprobantes que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Se considera que la enajenación se efectúa en territorio nacional, entre otros casos, si el bien se encuentra en dicho territorio al efectuarse el envío al adquirente y cuando no habiendo envío, en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante.

Cuando de conformidad con este artículo se entienda que hay enajenación, el adquirente se considerará propietario de los bienes para efectos fiscales.

Para los efectos de la LIVA, en su artículo 8, se entiende por enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, el faltante de bienes en los inventarios de las empresas. En este último caso la presunción admite prueba en contrario.

No se considerará enajenación, la transmisión de propiedad que se realice por causa de muerte, así como la donación, salvo que ésta la realicen empresas para las cuales el donativo no sea deducible para los fines del Impuesto Sobre la Renta.

Enajenación en Territorio Nacional

Para efectos de la LIVA en su artículo 10, se entiende que la enajenación se efectúa en territorio nacional, si en él se encuentra el bien al efectuarse el envío al adquirente y cuando, no habiendo envío, en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante. La enajenación de bienes sujetos a matrícula o registros mexicanos, se considerará realizada en territorio nacional aún cuando al llevarse a cabo se encuentren materialmente fuera de dicho territorio y siempre que el enajenante sea residente en México o establecimiento en el país de residentes en el extranjero.

Tratándose de bienes intangibles, se considera que la enajenación se realiza en territorio nacional cuando el adquirente y el enajenante residan en el mismo.

Momento en que se considera efectuada la Enajenación

Artículo 11 LIVA.- Se considera que se efectúa la enajenación de los bienes en el momento en el que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

Tratándose de la enajenación de títulos que incorporen derechos reales a la entrega y disposición de bienes, se considerará que los bienes que amparan dichos títulos se enajenan en el momento en que se pague el precio por la transferencia del título; en el caso de no haber transferencia, cuando se entreguen materialmente los bienes que estos títulos amparen a una persona distinta de quien constituyó dichos títulos.

Tratándose de certificados de participación inmobiliaria se considera que la enajenación de los bienes que ampare el certificado se realiza cuando éste se transfiera.

Base del Impuesto en Enajenaciones

Artículo 12 LIVA.- Para calcular el impuesto tratándose de enajenaciones se considerará como valor el precio o la contraprestación pactados, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

❖ **Prestación de servicios independientes**

Artículo 14 LIVA.- Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes:

- I. La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.
- II. El transporte de personas o bienes.
- III. El seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.
- IV. El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.
- V. La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.
- VI. Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por esta Ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

No se considera prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni los servicios por los que se

perciban ingresos que la Ley del Impuesto sobre la Renta asimile a dicha remuneración.

Se entenderá que la prestación de servicios independientes tiene la característica de personal, cuando se trate de las actividades señaladas en este artículo que no tengan la naturaleza de actividad empresarial.

Prestación de Servicios en Territorio Nacional

Artículo 16 LIVA.- Para los efectos de esta Ley, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país.

En el caso de transporte internacional, se considera que el servicio se presta en territorio nacional independientemente de la residencia del porteador, cuando en el mismo se inicie el viaje, incluso si éste es de ida y vuelta.

Tratándose de transportación aérea internacional, se considera que únicamente se presta el 25% del servicio en territorio nacional. La transportación aérea a las poblaciones mexicanas ubicadas en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, gozará del mismo tratamiento.

En el caso de intereses y demás contraprestaciones que paguen residentes en México a los residentes en el extranjero que otorguen crédito a través de tarjetas, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se utilice la tarjeta.

Momento de Causación de Impuesto

Artículo 17 LIVA.- En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, salvo tratándose de los intereses a que se

refiere el artículo 18-A de esta Ley, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme éstos se devenguen.

Bases del Impuesto en la Prestación de Servicios

Artículo 18 LIVA.- Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.

Tratándose de personas morales que presten servicios preponderantemente a sus miembros, socios o asociados, los pagos que éstos efectúen, incluyendo aportaciones al capital para absorber pérdidas, se considerarán como valor para efecto del cálculo del impuesto.

En el caso de mutuo y otras operaciones de financiamiento, se considerará como valor los intereses y toda otra contraprestación distinta del principal que reciba al acreedor.

Artículo 18-A LIVA.- Se considerará como valor para los efectos del cálculo del impuesto, el valor real de los intereses devengados cuando éstos deriven de créditos otorgados por las instituciones del sistema financiero a que se refiere el artículo 8o. de la Ley del Impuesto sobre la Renta; en créditos otorgados a través de contratos de apertura de crédito o cuenta corriente en los que el acreditado o cuentacorrentista pueda disponer del crédito mediante el uso de tarjetas expedidas por el acreedor; y de operaciones de arrendamiento financiero.

En el caso de las operaciones a que se refiere este artículo, las comisiones que se cobren al deudor, acreditado, cuentacorrentista o arrendatario, por la disposición de dinero en efectivo o por cualquier otro concepto y las penas convencionales, excepto

los intereses moratorios, no se considerarán como parte de los intereses devengados.

❖ **Otorgar uso o goce temporal de bienes**

Cualquier acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o goce temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación.

Artículo 19 LIVA.- Para los efectos de esta Ley se entiende por uso o goce temporal de bienes, el arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación.

Se dará el tratamiento que está Ley establece para el uso o goce temporal de bienes, a la prestación del servicio de tiempo compartido.

Se considera prestación del servicio de tiempo compartido, independientemente del nombre o de la forma que se dé, al acto jurídico correspondiente, consistente en poner a disposición de una persona o grupo de personas, directamente o a través de un tercero, el uso, goce o demás derechos que se convengan sobre un bien o parte del mismo, en una unidad variable dentro de una clase determinada, por periodos previamente convenidos mediante el pago de una cantidad o la adquisición de acciones o partes sociales de una persona moral, sin que en este último caso se transmitan los activos de la persona moral de que se trate.

Uso o Goce Temporal de Bienes en Territorio Nacional

Artículo 21 LIVA.- Para los efectos de esta Ley, se entiende que se concede el uso o goce temporal de un bien tangible en territorio nacional, cuando en éste se encuentre el bien en el momento de su entrega material a quien va a realizar su uso o goce.

Momento de Causación del Impuesto

Artículo 22 LIVA.- Cuando se otorgue el uso o goce temporal de un bien tangible, se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que quien efectúa dicho otorgamiento cobre las contraprestaciones derivadas del mismo y sobre el monto de cada una de ellas.

Base del Impuesto

Artículo 23 LIVA.- Para calcular el impuesto en el caso de uso o goce temporal de bienes, se considerará el valor de la contraprestación pactada a favor de quien los otorga, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien se otorgue el uso o goce por otros impuestos, derechos, gastos de mantenimiento, construcciones, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

❖ **La importación de bienes y servicios**

Artículo 24 LIVA.- Para los efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se considera importación de bienes o de servicios:

- I. La introducción al país de bienes.
- II. La adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él.
- III. El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país.
- IV. El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero.
- V. El aprovechamiento en territorio nacional de los servicios a que se refiere el artículo 14, cuando se presten por no residentes en el país. Esta fracción no es aplicable al transporte internacional.

Cuando un bien exportado temporalmente retorne al país habiéndosele agregado valor en el extranjero por reparación, aditamentos o por cualquier otro concepto que implique un valor adicional se considerará importación de bienes o servicios y deberá pagarse el impuesto por dicho valor en los términos del artículo 27 de esta Ley.

Momento en que se considera efectuada la Importación de Bienes

Artículo 26 LIVA.- Se considera que se efectúa la importación de bienes o servicios:

- I. En el momento en que el importador presente el pedimento para su trámite en los términos de la legislación aduanera.
- II. En caso de importación temporal al convertirse en definitiva.
- III. Tratándose de los casos previstos en las fracciones II a IV del artículo 24 de esta Ley, en el momento en el que se pague efectivamente la contraprestación.

Cuando se pacten contraprestaciones periódicas, se atenderá al momento en que se pague cada contraprestación.

- IV. En el caso de aprovechamiento en territorio nacional de servicios prestados en el extranjero se estará a los términos del artículo 17 de esta Ley.

Base del Impuesto en Importaciones

Artículo 27 LIVA.- Para calcular el impuesto al valor agregado tratándose de importación de bienes tangibles, se considerará el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de este último gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación.

El valor que se tomará en cuenta tratándose de importación de bienes o servicios a que se refieren las fracciones II, III y V del artículo 24, será el que les correspondería en esta Ley por enajenación de bienes, uso o goce de bienes o prestación de servicios, en territorio nacional, según sea el caso.

Tratándose de bienes exportados temporalmente y retornados al país con incremento de valor, éste será el que se utilice para los fines del impuesto general de importación, con las adiciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Pago del Impuesto en las Importaciones

Artículo 28 LIVA.- Tratándose de importación de bienes tangibles, el pago tendrá el carácter de provisional y se hará conjuntamente con el del impuesto general de importación, inclusive cuando el pago del segundo se difiera en virtud de encontrarse los bienes en depósito fiscal en los almacenes generales de depósito, sin que contra dicho pago se acepte el acreditamiento.

Cuando se trate de bienes por los que no se esté obligado al pago del impuesto general de importación, los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto que esta Ley establece, mediante declaración que presentarán ante la aduana correspondiente.

El impuesto al valor agregado pagado al importar bienes dará lugar a acreditamiento en los términos y con los requisitos que establece esta Ley.

No podrán retirarse mercancías de la aduana o recinto fiscal o fiscalizado, sin que previamente quede hecho el pago que corresponda conforme a esta Ley.

La Ley del Impuesto al Valor Agregado grava la realización de actos o actividades, no la obtención de ingresos como el Impuesto Sobre la Renta y, al decir “actos” comprende también hechos jurídicos, ya que se tienen actos de comercio, actos no mercantiles, actos jurídicos, etc., además importaciones y nos lleva a considerar que al establecer la realización de actos, se está refiriendo a la realización accidental o esporádica de los mismos. En cambio, cuando se refiere a la actividad, esto es acción, conjunto de operaciones o tareas de una entidad o personas, se está refiriendo a una operación habitual o que tiene cierta permanencia.

1.5 TASAS APLICABLES

El IVA posee varias alícuotas o tasas aplicables a distintas actividades comerciales y venta de servicios.

Si bien la ley menciona 4 diferentes categorías, en realidad son tres tasas, ya que los productos exentos no poseen tasa.

Las tasas del 16% y 11% vigentes gravan las siguientes actividades:

- Enajenación de bienes
- Prestación de servicios independientes
- Uso o goce temporal de bienes
- Importación de bienes o servicios

Artículo 1, primer párrafo LIVA. El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que le contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1-A o 3, tercer párrafo de la misma LIVA.

Artículo 2, LIVA. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 11% a los valores que señala esta Ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el Impuesto, se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza.

Tratándose de importación, se aplicara la tasa del 11% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.

Tratándose de la enajenación de inmuebles en la región fronteriza, el impuesto al valor agregado, se calculara aplicando al valor que señala esta Ley la tasa del 16%.

Asimismo, la tasa del cero 0% se aplica a las siguientes actividades:
Artículo 2-A LIVA. El impuesto se calculara aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I. Enajenación de:

- a) Animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule.
- b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción de :
 - 1) Bebidas distintas de la leche, inclusive cuando las mismas tengan la naturaleza de alimentos. Quedan comprendidos en este numeral los jugos, los néctares y los concentrados de frutas o de verduras, cualquiera que sea su presentación, densidad o el peso del contenido de estas materias.
 - 2) Jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos eléctricos o mecánicos, así como los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refrescos.
 - 3) Caviar, salmón ahumado y angulas.
 - 4) Saborizantes, micro encapsulados y aditivos alimenticios.
- c) Hielo y agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando en este último caso, su presentación sea en envases menores de diez litros.
- d) Ixtle, palma y lechuguilla.
- e) Tractores para accionar implementos agrícolas, a excepción de los de oruga, así como llantas para dichos tractores; motocultores para superficies reducidas; arados; rastras para desterronar la tierra arada;

cultivadoras para esparcir y desyerbar; cosechadoras; aspersoras y espolvoreadoras para rociar y esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas; equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola; sembradoras; ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje; desgranadoras; abonadoras y fertilizadoras de terrenos de cultivo; aviones fumigadores; motosierras manuales de cadena, así como embarcaciones para pesca comercial, siempre que se reúnan los requisitos y condiciones que señale el Reglamento.

- f) Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados a ser utilizados en la agricultura o ganadería.
- g) Invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, así como equipos de irrigación.
- h) Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes, cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 80%, siempre que su enajenación no se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.
- i) Libros, periódicos y revistas, que editen los propios contribuyentes. Para los efectos de esta Ley, se considera libro toda publicación, unitaria, no periódica, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en un volumen o en varios volúmenes. Dentro del concepto de libros, no quedan comprendidas aquellas publicaciones periódicas amparadas bajo el mismo título o denominación y con diferente contenido entre una publicación y otra.

Igualmente se considera que forman parte de los libros, los materiales complementarios que se acompañen a ellos, cuando no sean susceptibles de comercializarse separadamente. Se entiende que no tienen la característica de complementarios cuando los materiales pueden comercializarse independientemente del libro.

Se aplicará la tasa del 16% o del 11%, según corresponda, a la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente artículo preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.

II. Prestación de servicios independientes:

- a) Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias, por concepto de perforaciones de pozos, alumbramiento y formación de retenes de agua; suministro de energía eléctrica para usos agrícolas aplicados al bombeo de agua para riego; desmontes y caminos en el interior de las fincas agropecuarias; preparación de terrenos; riego y fumigación agrícolas; erradicación de plagas; cosecha y recolección; vacunación, desinfección e inseminación de ganado, así como los de captura y extracción de especies marinas y de agua dulce.
- b) Los de molienda o trituración de maíz o de trigo.
- c) Los de pasteurización de leche.
- d) Los prestados en invernaderos hidropónicos.
- e) Los de despepite de algodón en rama.
- f) Los de sacrificio de ganado y aves de corral.
- g) Los de reaseguro.
- h) Los de suministro de agua para uso doméstico.

III. El uso o goce temporal de la maquinaria y equipo

El uso o goce temporal de la maquinaria y equipo a que se refieren los incisos e) y g) de la fracción I de este artículo.

IV. La exportación de bienes o servicios

La exportación de bienes o servicios, en los términos del artículo 29 de esta Ley.

Los actos o actividades a los que se les aplica la tasa del 0%, producirán los mismos efectos legales que aquellos por los que se deba pagar el impuesto conforme a esta Ley.

1.5.1 MODIFICACIONES

Los cambios más importantes que se han registrado en el IVA desde la fecha de entrada en vigor, hasta nuestros días, son los siguientes:

En 1981, segundo año de su observancia, se reducen las exenciones en los diversos actos u operaciones que generan el Gravamen, para darle más generalidad en su aplicación.

En 1983, son el inicio de su tercer año de vida institucional aumenta la tasa general del 10% al 15%, y surge la tasa especial del 6% para gravar ciertos artículos o actos que estaban exentos, incluyéndose importaciones de bienes para ser consumidos en la zona fronteriza de nuestro país, en una franja de 20 kilómetros contigua a la línea fronteriza con los Estados Unidos, con Belice y Guatemala; así mismo surge la tasa especial del 20% sobre su base para ser aplicada a ciertos artículo o bienes gravados, considerados como suntuarios o de lujo.

En 1991, nuevamente regresa la cuota general del 10%.

En 1995 se vuelve a restablecer la cuota del 15%.

En 2010 se realiza una modificación a la cuota general del 15% al 16%, a menos que, la operatoria se lleve a cabo en una región fronteriza, donde se aplicará el 11% como tasa.

Se mantiene al 0% la venta de alimentos y medicinas.

1.6 EXENCIONES

Exenciones tratándose de Enajenación

Artículo 9º LIVA.- No se pagará el impuesto en la enajenación de los siguientes bienes:

- I. El suelo.
- II. Construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casa habitación. Cuando sólo parte de las construcciones se utilicen o destinen a casa habitación, no se pagará el impuesto por dicha parte. Los hoteles no quedan comprendidos en esta fracción.
- III. Libros, periódicos y revistas, así como el derecho para usar o explotar una obra, que realice su autor.
- IV. Bienes muebles usados, a excepción de los enajenados por empresas.
- V. Billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos o juego con apuestas y concursos de toda clase, así como los premios respectivos, a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- VI. Moneda nacional y moneda extranjera, así como las piezas de oro o de plata que hubieran tenido tal carácter y las piezas denominadas onza troy.
- VII. Partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, con excepción de certificados de depósito de bienes cuando por la enajenación de dichos bienes se esté obligado a pagar este impuesto y de certificados de participación inmobiliaria no amortizables u otros títulos que otorguen a su titular derechos sobre inmuebles distintos a casa habitación o suelo. En la enajenación de documentos pendientes de cobro, no queda comprendida la enajenación del bien que ampare el documento.

Tampoco se pagará el impuesto en la enajenación de los certificados de participación inmobiliarios no amortizables, cuando se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y su enajenación se realice en bolsa de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de

Valores o en mercados reconocidos de acuerdo a tratados internacionales que México tenga en vigor.

VIII. Lingotes de oro con un contenido mínimo de 99% de dicho material, siempre que su enajenación se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.

IX. La de bienes efectuada entre residentes en el extranjero o por un residente en el extranjero a una persona moral que cuente con un programa autorizado conforme al Decreto que Establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación o al Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación o un régimen similar en los términos de la Ley Aduanera, o sean empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, siempre que los bienes se hayan exportado o introducido al territorio nacional al amparo de un programa autorizado conforme a los decretos mencionados o de un régimen similar en los términos de la legislación aduanera o se trate de las empresas mencionadas, y los bienes se mantengan en el régimen de importación temporal, en un régimen similar de conformidad con la Ley Aduanera o en depósito fiscal.

Tampoco se pagará el impuesto en la enajenación de cualquier tipo de bienes que se encuentren sujetos al régimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico.

Exenciones tratándose de Prestación de Servicios

Artículo 15 LIVA.- No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:

- I. Las comisiones y otras contraprestaciones que cubra el acreditado a su acreedor con motivo del otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles destinados a casa habitación, salvo aquéllas que se originen con posterioridad

a la autorización del citado crédito o que se deban pagar a terceros por el acreditado.

- II. Las comisiones que cobren las administradoras de fondos para el retiro o, en su caso, las instituciones de crédito, a los trabajadores por la administración de sus recursos provenientes de los sistemas de ahorro para el retiro y por los servicios relacionados con dicha administración, a que se refieren la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como las demás disposiciones derivadas de éstas.
- III. Los prestados en forma gratuita, excepto cuando los beneficiarios sean los miembros, socios o asociados de la persona moral que preste el servicio.
- IV. Los de enseñanza que preste la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios y sus organismos descentralizados, y los establecimientos de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación, así como los servicios educativos de nivel preescolar.
- V. El transporte público terrestre de personas, excepto por ferrocarril.
- VI. El transporte marítimo internacional de bienes prestado por personas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país. En ningún caso será aplicable lo dispuesto en esta fracción tratándose de los servicios de cabotaje en territorio nacional.
- VII. Derogado.
- VIII. Derogado.
- IX. El aseguramiento contra riesgos agropecuarios, los seguros de crédito a la vivienda que cubran el riesgo de incumplimiento de los deudores de créditos hipotecarios o con garantía fiduciaria para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles, destinados a casa habitación, los seguros de garantía financiera que cubran el pago por incumplimiento de los emisores de valores, títulos de crédito o documentos que sean objeto de oferta pública o de intermediación en mercados de valores, siempre que los recursos provenientes de la colocación de dichos valores, títulos de crédito o

documentos, se utilicen para el financiamiento de créditos hipotecarios o con garantía fiduciaria para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles destinados a casa habitación y los seguros de vida ya sea que cubran el riesgo de muerte u otorguen rentas vitalicias o pensiones, así como las comisiones de agentes que correspondan a los seguros citados.

X. Por los que deriven intereses que:

- a) Deriven de operaciones en las que el enajenante, el prestador del servicio o quien conceda el uso o goce temporal de bienes, proporcione financiamiento relacionado con actos o actividades por los que no se esté obligado al pago de este impuesto o a los que se les aplique la tasa del 0%.
- b) Reciban o paguen las instituciones de crédito, las uniones de crédito, las sociedades financieras de objeto limitado, las sociedades de ahorro y préstamo y las empresas de factoraje financiero, en operaciones de financiamiento, para las que requieran de autorización y por concepto de descuento en documentos pendientes de cobro; los que reciban y paguen las sociedades financieras de objeto múltiple que para los efectos del impuesto sobre la renta formen parte del sistema financiero, por el otorgamiento de crédito, de factoraje financiero o descuento en documentos pendientes de cobro; los que reciban los almacenes generales de depósito por créditos otorgados que hayan sido garantizados con bonos de prenda; así como las comisiones de los agentes y corresponsales de las instituciones de crédito por dichas operaciones.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, tratándose de créditos otorgados a contribuyentes que opten por pagar el impuesto en los términos del artículo 2o.-C de esta Ley, o a personas físicas que no desarrollen actividades empresariales, o no presten servicios personales independientes, o no otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles. Tratándose de créditos otorgados a personas físicas que realicen las actividades mencionadas, no se pagará el impuesto

cuando los mismos sean para la adquisición de bienes de inversión en dichas actividades o se trate de créditos refaccionarios, de habilitación o avío, siempre que dichas personas se encuentren inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.

Tampoco será aplicable la exención prevista en el primer párrafo de este inciso tratándose de créditos otorgados a través de tarjetas de crédito.

- c) Reciban las instituciones de fianzas, las de seguros y las sociedades mutualistas de seguros, en operaciones de financiamiento, excepto tratándose de créditos otorgados a personas físicas que no gozarían de la exención prevista en el inciso anterior.
- d) Provenzan de créditos hipotecarios o con garantía fiduciaria para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles destinados a casa habitación.
- e) Provenzan de cajas de ahorro de los trabajadores, y de fondos de ahorro establecido por las empresas siempre que reúna los requisitos de deducibilidad en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- f) Deriven de obligaciones emitidas conforme a lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- g) Reciban o paguen las instituciones públicas que emitan bonos y administren planes de ahorro con la garantía incondicional de pago del Gobierno Federal, conforme a la Ley.
- h) Deriven de valores a cargo del Gobierno Federal e inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.
- i) Deriven de títulos de crédito que sean de los que se consideran como colocados entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de operaciones de préstamo de títulos, valores y otros bienes fungibles a que se refiere la fracción III del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

-
- XI. Por los que se deriven de operaciones financieras derivadas a que se refiere el artículo 16-A del Código Fiscal de la Federación.
- XII. Los proporcionados a sus miembros como contraprestación normal por sus cuotas y siempre que los servicios que presten sean únicamente los relativos a los fines que les sean propios, tratándose de:
- a. Partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos legalmente reconocidos.
 - b. Sindicatos obreros y organismos que los agrupen.
 - c. Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como organismos que las reúnan.
 - d. Asociaciones patronales y colegios de profesionales.
 - e. Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales, a excepción de aquéllas que proporcionen servicios con instalaciones deportivas cuando el valor de éstas representen más del 25% del total de las instalaciones.
- XIII. Los de espectáculos públicos por el boleto de entrada, salvo los de teatro y circo, cuando el convenio con el Estado o Acuerdo con el Departamento del Distrito Federal, donde se presente el espectáculo no se ajuste a lo previsto en la fracción VI del artículo 41 de esta Ley. La exención prevista en esta fracción no será aplicable a las funciones de cine, por el boleto de entrada.

No se consideran espectáculos públicos los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

- XIV. Los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles.
- XV. Los servicios profesionales de medicina, hospitalarios, de radiología, de laboratorios y estudios clínicos, que presten los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal o del Distrito Federal, o de los gobiernos estatales o municipales.

-
- XVI. Por los que obtengan contraprestaciones los autores en los casos siguientes:
- a) Por autorizar a terceros la publicación de obras escritas de su creación en periódicos y revistas, siempre que los periódicos y revistas se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos.
 - b) Por transmitir temporalmente los derechos patrimoniales u otorgar temporalmente licencias de uso a terceros, correspondientes a obras de su autoría a que se refieren las fracciones I a VII, IX, X, XII, XIII y XIV del artículo 13 y el artículo 78 de la Ley Federal del Derecho de Autor, que estén inscritas en el Registro Público del Derecho de Autor de la Secretaría de Educación Pública.
 - c) Lo dispuesto en los incisos anteriores no aplicará:
 1. Cuando se trate de ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos distintivos, diseños o modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicado.
 2. Cuando las contraprestaciones deriven de la explotación de las obras escritas o musicales en actividades empresariales distintas a la enajenación al público de sus obras o en la prestación de servicios.

Exenciones tratándose del Uso o Goce Temporal de Bienes

Artículo 20 LIVA.- No se pagará el impuesto por el uso o goce temporal de los siguientes bienes:

- I. Derogado.
- II. Inmuebles destinados o utilizados exclusivamente para casa- habitación. Si un inmueble tuviere varios destinos o usos, no se pagará el impuesto por la parte destinada o utilizada para casa habitación.

Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a los inmuebles o parte de ellos que se proporcionen amueblados o se destinen o utilicen como hoteles o casas de hospedaje.

-
- III. Fincas dedicadas o utilizadas sólo a fines agrícolas o ganaderos.
 - IV. Bienes tangibles cuyo uso o goce sea otorgado por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional, por los que se hubiera pagado el impuesto en los términos del artículo 24 de esta Ley.
 - V. Libros, periódicos y revistas.

Exenciones en las Importaciones

Artículo 25 LIVA.- No se pagará el impuesto al valor agregado en las importaciones siguientes:

- I. Las que, en los términos de la legislación aduanera, no lleguen a consumarse, sean temporales, tengan el carácter de retorno de bienes exportados temporalmente o sean objeto de tránsito o transbordo. Si los bienes importados temporalmente son objeto de uso o goce en el país, se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV de esta Ley.

Tampoco se pagará este impuesto por los bienes que se introduzcan al país mediante el régimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico.

- II. Las de equipajes y menajes de casa a que se refiere la legislación aduanera.
- III. Las de bienes cuya enajenación en el país y las de servicios por cuya prestación en territorio nacional no den lugar al pago del impuesto al valor agregado o cuando sean de los señalados en el artículo 2o. A de esta Ley.
- IV. Las de bienes donados por residentes en el extranjero a la Federación, entidades federativas, municipios o a cualquier otra persona que mediante reglas de carácter general autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- V. Las de obras de arte que por su calidad y valor cultural sean reconocidas como tales por las instituciones oficiales competentes, siempre que se destinen a exhibición pública en forma permanente.

-
- VI. Las de obras de arte creadas en el extranjero por mexicanos o residentes en territorio nacional, que por su calidad y valor cultural sean reconocidas como tales por las instituciones oficiales competentes, siempre que la importación sea realizada por su autor.
 - VII. Oro, con un contenido mínimo de dicho material del 80%.
 - VIII. La de vehículos, que se realice de conformidad con el artículo 62, fracción I de la Ley Aduanera, siempre que se cumpla con los requisitos y condiciones que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

CAPÍTULO 2

DIFERENTES RÉGIMENES DE PERSONAS EN MÉXICO CON OBLIGACIÓN FISCAL DEL IVA

2.1 CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN DE LAS PERSONAS

Persona moral es una agrupación de personas que se unen con un fin determinado, por ejemplo, una sociedad mercantil, una asociación civil.

- Régimen General de Ley
- Régimen Simplificado
- Con Fines No Lucrativos (No Contribuyentes)

Persona física es un individuo con capacidad para contraer obligaciones y ejercer derechos.

- Salarios
- Pequeños Contribuyentes
- Intermedio
- Actividades Empresariales y Profesionales
- Arrendamiento de Bienes Inmuebles

2.2 PERSONAS MORALES

Se les conoce también como personas colectivas que se conforman por un conjunto de personas físicas o de personas morales o la combinación de ambas, para realizar un fin lícito, que requiere ser protocolizado por fedatario público, cuya personalidad jurídica es distinta a sus integrantes, además de contar con un patrimonio.

En el caso de personas morales, el régimen fiscal y las obligaciones que les corresponden son diferentes en relación a si tienen o no fines de lucro.

Las Personas Morales se clasifican en regímenes dependiendo de la actividad a la que se dediquen, los regímenes fiscales son los siguientes:

2.2.1 DEL RÉGIMEN GENERAL DE LEY

Es para las sociedades mercantiles, asociaciones civiles de profesionales que:

- Realicen actividades lucrativas.
- Sociedades cooperativas de producción.
- Instituciones de crédito tales como bancos y casas de bolsa.
- Organismos descentralizados que comercialicen bienes o servicios, entre otras.

2.2.2 DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Deben tributar en el régimen simplificado las siguientes personas morales:

- Las dedicadas exclusivamente al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros,
- Las que se dediquen exclusivamente a actividades:
 - a. Agrícolas.
 - b. Ganaderas.
 - c. Silvícolas.
 - d. Pesqueras.
- Las constituidas como empresas integradoras.

2.2.3 NO CONTRIBUYENTES

Es para las personas morales cuya finalidad no es obtener una ganancia económica o lucro, por ejemplo:

- Instituciones de asistencia o de beneficencia
- Asociaciones o sociedades civiles con fines políticos o deportivos
- Asociaciones religiosas

-
- Asociaciones patronales; sindicatos obreros; cámaras de comercio e industria
 - Asociaciones o sociedades civiles de enseñanza; de investigación científica o tecnológica
 - Sociedades cooperativas de consumo o sociedades mutualistas.
 - Colegios de profesionales
 - Partidos políticos
 - Asociaciones de padres de familia
 - Asociaciones civiles de colonos o las que administren inmuebles en condominio

2.3 PERSONAS FÍSICAS

En el caso de personas físicas existen varios regímenes de acuerdo con la actividad y el monto de los ingresos.

Las Personas Físicas se clasifican en regímenes dependiendo de la actividad a la que se dediquen, los regímenes fiscales son los siguientes:

2.3.1 PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Comprende a todas las personas que se dediquen al comercio, es decir, a comprar y vender cualquier tipo de mercancía, a prestar servicios de tipo comercial, tales como fondas, taquerías, talleres mecánicos, estéticas, taxis o transportes colectivos, y de cualquier otro tipo comercial, siempre que las ventas, o sea los ingresos (sin descontar los gastos y compras) sean por un máximo de \$1'750,000.00 al año.

Artículo 137 LISR. Las personas físicas que realicen actividades empresariales, que únicamente enajenen bienes o presten servicios, al público en general, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses

obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de la cantidad de \$2'000,000.00.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo que inicien actividades podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en esta Sección, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite a que se refiere este artículo. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere el párrafo anterior, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días; si la cantidad obtenida excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá tributar conforme a esta Sección.

Según el artículo 2-C LIVA, las personas físicas que reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 137 LISR, pagaran el impuesto al valor agregado en los términos generales que esta Ley establece, salvo que opten por hacerlo por estimativa del impuesto al valor agregado mensual que practiquen las autoridades fiscales. Para ello, dichas autoridades obtendrán el valor estimado mensual de las actividades por las que el contribuyente este obligado al pago del impuesto, pudiendo considerar el valor estimado de dichas actividades durante un año de calendario, en cuyo caso dicho valor se dividirá entre doce para obtener el valor de las actividades mensuales estimadas. Para efectos del cálculo mencionado anteriormente, no se deberá considerar el valor de las actividades a las que se les aplique la tasa del 0%. Al valor estimado mensual de las actividades se aplicara la tasa del impuesto al valor agregado que corresponda. El resultado así obtenido será el impuesto a cargo estimado mensual.

Determinación del Pago del IVA Estimado

El contribuyente pagara en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto estimado a su cargo determinado en los términos del párrafo anterior y el impuesto acreditable estimado mensual. Para ello se estimara el impuesto acreditable mensual a que se refiere el artículo 4 de la LIVA, pudiendo estimar el que corresponda a un

año de calendario en cuyo caso dicha estimación se dividirá entre doce para obtener el impuesto acreditable estimado mensual.

Para estimar el valor de las actividades, así como el impuesto acreditable de los contribuyentes, las autoridades fiscales tomarán en consideración los elementos que permitan conocer su situación económica, como son, entre otros: El inventario de las mercancías, maquinaria y equipo; el monto de la renta del establecimiento; las cantidades cubiertas por concepto de energía eléctrica, teléfonos y demás servicios; otras erogaciones destinadas a la adquisición de bienes, de servicios o al uso o goce temporal de bienes, utilizados para la realización de actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado; así como la información que proporcionen terceros que tengan relación de negocios con el contribuyente.

El impuesto al valor agregado mensual que deban pagar los contribuyentes se mantendrá hasta el mes en el que las autoridades fiscales determinen otra cantidad a pagar por dicha contribución, en cualquiera de los supuestos a que se refieren los apartados siguientes:

A. Cuando los contribuyentes manifiesten a las autoridades fiscales en forma espontánea que el valor mensual de sus actividades se ha incrementado en el 10% o más respecto del valor mensual estimado por las autoridades fiscales por dichas actividades.

B. Cuando las autoridades fiscales, a través del ejercicio de sus facultades, comprueben una variación superior al 10% del valor mensual de las actividades estimadas.

C. Cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor exceda el 10% del propio índice correspondiente al mes en el cual se haya realizado la última estimación del impuesto al valor agregado.

Tratándose de los contribuyentes que inicien actividades y que reúnan los requisitos a que se alude en el primer párrafo de este artículo, dichos contribuyentes podrán ejercer la opción prevista en el mismo, en cuyo caso estimarán el valor mensual de las actividades por las que estén obligados a efectuar el pago del impuesto, sin incluir aquellas afectas a la tasa de 0%. Al valor mensual estimado se aplicará la tasa del impuesto al valor agregado que corresponda y el resultado será el impuesto a cargo estimado mensual. Dicho impuesto se deberá disminuir con la estimación que se haga del impuesto acreditable a que se refiere el artículo 4o. de esta Ley que corresponda al mes de que se trate y el resultado será el monto del impuesto a pagar. Dicho monto se mantendrá hasta el mes en el que las autoridades fiscales estimen otra cantidad a pagar, o bien, los contribuyentes soliciten una rectificación.

Para los efectos del impuesto establecido en esta Ley, los contribuyentes que opten por pagar el mismo en los términos de este artículo, deberán cumplir la obligación prevista en la fracción IV del artículo 139 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en lugar de llevar la contabilidad a que se refiere la fracción I del artículo 32 de esta Ley. Así mismo, deberán contar con comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes a que se refiere la fracción III del citado artículo 139.

Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo trasladarán el impuesto al valor agregado incluido en el precio a las personas que adquieran los bienes o reciban los servicios. Cuando los citados contribuyentes expidan uno o más comprobantes trasladando el impuesto en forma expresa y por separado, se considera que cambian la opción de pagar el impuesto al valor agregado mediante la estimativa a que se refiere este artículo, para pagar dicho impuesto en los términos generales establecidos en esta Ley, a partir del mes en el que se expida el primer comprobante, trasladando el impuesto en forma expresa y por separado.

El pago del impuesto determinado conforme a lo dispuesto en el presente artículo deberá realizarse por los mismos periodos y en las mismas fechas en los que se efectúe el pago del impuesto sobre la renta.

Las Entidades Federativas que tengan celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público convenio de coordinación para la administración del impuesto sobre la renta a cargo de las personas físicas que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes de acuerdo con lo previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, estarán obligadas a ejercer las facultades a que se refiere el citado convenio a efecto de administrar también el impuesto al valor agregado a cargo de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el presente artículo y deberán practicar la estimativa prevista en el mismo. Las Entidades Federativas recibirán como incentivo el 100% de la recaudación que obtengan por el citado concepto.

Las Entidades Federativas que hayan celebrado el convenio a que se refiere el párrafo anterior deberán, en una sola cuota, recaudar el impuesto al valor agregado y el impuesto sobre la renta a cargo de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere este artículo y que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes de acuerdo con lo previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como las contribuciones y derechos locales que dichas Entidades determinen.

Cuando los contribuyentes tengan establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más Entidades Federativas, se establecerá una cuota en cada una de ellas, considerando el impuesto al valor agregado correspondiente a las actividades realizadas en la Entidad de que se trate y el impuesto sobre la renta que resulte por los ingresos obtenidos en la misma.

Tratándose de los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, que realicen únicamente actividades afectas a la tasa de 0%, podrán optar por tributar conforme a lo dispuesto en este artículo, en cuyo caso quedarán liberados de las obligaciones de presentar declaraciones y de llevar los registros de sus ingresos diarios.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo que no ejerzan la opción prevista en el mismo, deberán pagar el impuesto al valor agregado en los términos generales que establece esta Ley al menos durante 60 meses, transcurridos los cuales se tendrá derecho nuevamente a ejercer la opción de referencia.

Cuando los contribuyentes opten por pagar el impuesto conforme a lo dispuesto en este artículo, podrán cambiar su opción en cualquier momento para pagar en los términos generales que establece esta Ley, en cuyo caso estarán a lo dispuesto en el párrafo anterior.

2.3.2 INTERMEDIO

Comprende a todas las personas que se dediquen al comercio o a la industria, es decir, a fabricar, comprar y vender cualquier tipo de mercancía, por ejemplo, panaderías, papelerías, farmacias, refaccionarias, a prestar servicios de tipo comercial, tales como restaurantes, talleres mecánicos, estéticas, tintorerías, transporte de personas o de carga, estancias infantiles. El requisito para estar en este régimen es que las ventas o los ingresos (sin descontar gastos o compras) sean por un máximo de \$4'000,000.00 al año.

2.3.3 ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

Se deben dar de alta las personas físicas que se dediquen a ejercer su profesión, arte u oficio de manera independiente, como los abogados, médicos, dentistas, contadores, arquitectos, enfermeras, deportistas, músicos, cantantes, agentes de seguros y de fianzas, artistas, y en general cualquier persona que sea contratada por honorarios y que deba expedir recibos cada vez que reciba sus pagos.

2.3.4 ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES

Quienes obtengan ingresos por dar en renta o alquiler edificios, locales comerciales, casas habitación, departamentos habitacionales, bodegas, entre otros (bienes inmuebles) pueden tributar en el régimen de arrendamiento de bienes inmuebles.

CAPÍTULO 3

TRATAMIENTO FISCAL Y CONTABLE

3.1 EL ACREDITAMIENTO

3.1.1 CONCEPTO

Lo menciona el artículo 4 de la LIVA. El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en la LIVA la tasa que corresponde según sea el caso.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate.

El derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes del impuesto al valor agregado y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión. En el caso de escisión, el acreditamiento del impuesto pendiente de acreditar a la fecha de la escisión solo lo podrá efectuar la sociedad escidente. Cuando desaparezca la sociedad escidente, se estará a lo dispuesto al antepenúltimo párrafo del artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 6º LIVA. Cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, solicitar su devolución o llevar a cabo su compensación contra otros impuestos en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación. Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor. En el caso de que se realice la compensación y resulte un

remanente del saldo a favor, el contribuyente podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total de dicho remanente.

Los saldos cuya devolución se solicite o sean objeto de compensación, no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

Tratándose de los contribuyentes que proporcionen los servicios a que se refiere el inciso h) de la fracción II del artículo 2o.-A de esta Ley, cuando en su declaración mensual resulte saldo a favor, dicho saldo se pagará al contribuyente, el cual deberá destinarlo para invertirse en infraestructura hidráulica o al pago de los derechos establecidos en los artículos 222 y 276 de la Ley Federal de Derechos. El contribuyente, mediante aviso, demostrará ante el Servicio de Administración Tributaria la inversión realizada, o en su caso, el pago de los derechos realizado.

Artículo 7º LIVA.- El contribuyente que reciba la devolución de bienes enajenados, otorgue descuentos o bonificaciones o devuelva los anticipos o los depósitos recibidos, con motivo de la realización de actividades gravadas por esta Ley, deducirá en la siguiente o siguientes declaraciones de pago del mes de calendario que corresponda, el monto de dichos conceptos del valor de los actos o actividades por los que deba pagar el impuesto, siempre que expresamente se haga constar que el impuesto al valor agregado que se hubiere trasladado se restituyó.

El contribuyente que devuelva los bienes que le hubieran sido enajenados, reciba descuentos o bonificaciones, así como los anticipos o depósitos que hubiera entregado, disminuirá el impuesto restituido del monto del impuesto acreditable en el mes en que se dé cualquiera de los supuestos mencionados; cuando el monto del impuesto acreditable resulte inferior al monto del impuesto que se restituya, el contribuyente pagará la diferencia entre dichos montos al presentar la declaración de pago que corresponda al mes en que reciba el descuento o la bonificación, efectúe la devolución de bienes o reciba los anticipos o depósitos que hubiera entregado.

Lo dispuesto en los dos párrafos precedentes no será aplicable cuando por los actos que sean objeto de la devolución, descuento o bonificación, se hubiere efectuado la retención y entero en los términos de los artículos 1o.-A o 3o., tercer párrafo de esta Ley. En este supuesto los contribuyentes deberán presentar declaración complementaria para cancelar los efectos de la operación respectiva, sin que las declaraciones complementarias presentadas exclusivamente por este concepto se computen dentro del límite establecido en el artículo 32 del Código Fiscal de la Federación.

3.1.2 REQUISITOS

Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos, según lo indica el artículo 5 de la LIVA:

I. Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta.

Asimismo, la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo prevista en la Ley del Impuesto sobre la Renta, se considera como erogación

totalmente deducible, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la citada Ley.

Tratándose de inversiones o gastos en períodos preoperativos, se podrá estimar el destino de los mismos y acreditar el impuesto al valor agregado que corresponda a las actividades por las que se vaya a estar obligado al pago del impuesto que establece esta Ley. Si de dicha estimación resulta diferencia de impuesto que no exceda de 10% del impuesto pagado, no se cobrarán recargos, siempre que el pago se efectúe espontáneamente;

II. Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley.

Tratándose de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación, el impuesto al valor agregado trasladado deberá constar en forma expresa y por separado en el reverso del cheque de que se trate o deberá constar en el estado de cuenta, según sea el caso;

III. Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate;

IV. Que tratándose del impuesto al valor agregado trasladado que se hubiese retenido conforme al artículo 1o.-A de esta Ley, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en la misma, con excepción de lo previsto en la fracción IV de dicho artículo. El impuesto retenido y enterado, podrá ser acreditado en la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención, y

V. Cuando se esté obligado al pago del impuesto al valor agregado o cuando sea aplicable la tasa de 0%, sólo por una parte de las actividades que realice el contribuyente, se estará a lo siguiente:

a) Cuando el impuesto al valor agregado trasladado o pagado en la importación, corresponda a erogaciones por la adquisición de bienes distintos a las inversiones a que se refiere el inciso d) de esta fracción, por la adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar las actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado o les sea aplicable la tasa de 0%, dicho impuesto será acreditable en su totalidad;

b) Cuando el impuesto al valor agregado trasladado o pagado en la importación, corresponda a erogaciones por la adquisición de bienes distintos a las inversiones a que se refiere el inciso d) de esta fracción, por la adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar las actividades por las que no se deba pagar el impuesto al valor agregado, dicho impuesto no será acreditable;

c) Cuando el contribuyente utilice indistintamente bienes diferentes a las inversiones a que se refiere el inciso d) de esta fracción, servicios o el uso o goce temporal de bienes, para realizar las actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado, para realizar actividades a las que conforme esta Ley les sea aplicable la tasa de 0% o para realizar las actividades por las que no se deba pagar el impuesto que establece esta Ley, el acreditamiento procederá únicamente en la proporción en la que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o a las que se aplique la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas que el contribuyente realice en el mes de que se trate, y

d) Tratándose de las inversiones a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta, el impuesto al valor agregado que le haya sido trasladado al contribuyente en su adquisición o el pagado en su importación será acreditable considerando el destino

habitual que dichas inversiones tengan para realizar las actividades por las que se deba o no pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%, debiendo efectuar el ajuste que proceda cuando se altere el destino mencionado.

Para tales efectos se procederá en la forma siguiente:

1. Cuando se trate de inversiones que se destinen en forma exclusiva para realizar actividades por las que el contribuyente esté obligado al pago del impuesto al valor agregado o a las que les sea aplicable la tasa de 0%, el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente o el pagado en su importación, será acreditable en su totalidad en el mes de que se trate.
2. Cuando se trate de inversiones que se destinen en forma exclusiva para realizar actividades por las que el contribuyente no esté obligado al pago del impuesto que establece esta Ley, el impuesto al valor agregado que haya sido efectivamente trasladado al contribuyente o pagado en la importación no será acreditable.
3. Cuando el contribuyente utilice las inversiones indistintamente para realizar tanto actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado o les sea aplicable la tasa de 0%, así como a actividades por las que no esté obligado al pago del impuesto que establece esta Ley, el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente o el pagado en la importación, será acreditable en la proporción en la que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o se aplique la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas que el contribuyente realice en el mes de que se trate debiendo, en su caso, aplicar el ajuste a que se refiere el artículo 5o.-A de esta Ley.

Los contribuyentes que efectúen el acreditamiento en los términos previstos en el párrafo anterior, deberán aplicarlo a todas las inversiones que adquieran o importen

en un período de cuando menos sesenta meses contados a partir del mes en el que se haya realizado el acreditamiento de que se trate.

A las inversiones cuyo acreditamiento se haya realizado conforme a lo dispuesto en el artículo 5o.-B de esta Ley, no les será aplicable el procedimiento establecido en el primer párrafo de este numeral.

4. Cuando las inversiones a que se refieren los numerales 1 y 2 de este inciso dejen de destinarse en forma exclusiva a las actividades previstas en dichos numerales, en el mes en el que ello ocurra, se deberá aplicar el ajuste previsto en el artículo 5o.-A de esta Ley.

Cuando el impuesto al valor agregado en la importación se hubiera pagado a la tasa de 11%, dicho impuesto será acreditable en los términos de este artículo siempre que los bienes o servicios importados sean utilizados o enajenados en la región fronteriza.

3.1.3 EN RETENCIONES

De acuerdo al artículo 1-A de la LIVA, están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.
- II. Sean personas morales que:
 - a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

-
- b) Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.
 - c) Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.
 - d) Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando estos sean personas físicas.
- III. Sean personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.
- IV. Personas morales que cuenten con un programa autorizado conforme al Decreto que Establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación o al Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, o tengan un régimen similar en los términos de la legislación aduanera, o sean empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, cuando adquieran bienes autorizados en sus programas de proveedores nacionales.

El retenedor efectuara la retención del impuesto en el momento en el que pague el precio y sobre el monto de lo efectivamente pagado y lo enterara mediante declaración en las oficinas autorizadas, conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al mes en el cual se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el 17 del mes siguiente a aquel en el que hubiese efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna, salvo lo dispuesto en la fracción IV del artículo 1-A de la LIVA.

La Federación y sus organismos descentralizados efectuaran igualmente la retención en los términos del artículo 1-A de la LIVA cuando adquieran bienes, los usen o gocen temporalmente o adquieran servicios, de personas físicas, o de residentes en

el extranjero sin establecimiento permanente en el país en el supuesto previsto en la fracción III del mismo artículo.

También se efectuara la retención en los términos del artículo 1-A de la LIVA, en los casos en los que la Federación y sus organismos descentralizados reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes prestados por personas morales. Los Estados, el Distrito Federal y los municipios, así como sus organismos descentralizados no efectuaran la retención a que se refiere este párrafo.

Artículo 2 RLIVA. Para los efectos del artículo 1o.-A, fracción II, inciso b) de la Ley, la retención del impuesto por la enajenación de desperdicios adquiridos por personas morales para ser utilizados como insumos en actividades industriales o para su comercialización, se deberá efectuar independientemente de la forma en que se presenten los desperdicios, ya sea en pacas, placas o cualquier otra forma o que se trate de productos que conlleven un proceso de selección, limpieza, compactación, trituración o cualquier tratamiento que permita su reutilización o reciclaje.

Artículo 3 RLIVA. Para los efectos del artículo 1o.-A, último párrafo de la Ley, las personas morales obligadas a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, lo harán en una cantidad menor, en los casos siguientes:

I. La retención se hará por las dos terceras partes del impuesto que se les traslade y que haya sido efectivamente pagado, cuando el impuesto le sea trasladado por personas físicas por las operaciones siguientes:

- a) Prestación de servicios personales independientes;
- b) Prestación de servicios de comisión, y
- c) Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

II. La retención se hará por el 4% del valor de la contraprestación pagada efectivamente, cuando reciban los servicios de autotransporte terrestre de bienes que sean considerados como tales en los términos de las leyes de la materia.

Las personas físicas o morales que presten los servicios de autotransporte de bienes a que se refiere el párrafo anterior, deberán poner a disposición del Servicio de Administración Tributaria la documentación comprobatoria, de conformidad con las disposiciones fiscales, de las cantidades adicionales al valor de la contraprestación pactada por los citados servicios, que efectivamente se cobren a quien los reciba, por contribuciones distintas al impuesto al valor agregado, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y por cualquier otro concepto, identificando dicha documentación con tales erogaciones.

Artículo 4. Para los efectos del artículo 1o.-A, último párrafo de la Ley, la Federación y sus organismos descentralizados, cuando reciban los servicios a que se refiere el artículo 1o.-A, fracción II, inciso c) de la Ley, efectuarán la retención del impuesto en los términos del artículo 3, fracción II de este Reglamento.

3.1.4 EN FRANJA FRONTERIZA

Las personas morales que hayan efectuado la retención del impuesto, y que a su vez se les retenga dicho impuesto, conforme al artículo 1-A LIVA, la fracción IV o realicen la importación de bienes tangibles en los términos previstos en la fracción I del artículo 29 de la LIVA, podrán considerar como impuesto acreditable, el impuesto que les trasladaron y retuvieron, aun cuando no hayan enterado el impuesto retenido de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 5 de la LIVA.

No efectuaran la retención a que se refiere el artículo 1-A de la LIVA las personas físicas o morales que estén obligadas al pago del impuesto exclusivamente por la importación de bienes.

3.2 DEVOLUCIÓN

Tal como lo menciona el artículo 1-A de la LIVA, cuando en el cálculo del impuesto mensual previsto en el artículo 5-D de la LIVA resulte saldo a favor, los contribuyentes podrán obtener la devolución inmediata de dicho saldo disminuyéndolo del monto del impuesto que hayan retenido por las operaciones mencionadas en el mismo periodo y hasta por dicho monto.

Las cantidades por las cuales los contribuyentes hayan obtenido la devolución en los términos del artículo 1-a primer párrafo de la LIVA, no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

3.3 COMPENSACIÓN

La compensación es un medio por la que dos sujetos que recíprocamente reúnen la calidad de deudores y acreedores, extinguen las obligaciones hasta el límite del adeudo inferior. El principio básico que regula este procedimiento es el fin práctico de liquidar los adeudos que directamente se neutralizan.

La compensación es un derecho que tiene los contribuyentes de poder restar los saldos que tengan a su favor por concepto de contribuciones federales, de las cantidades que a su vez tengan la obligación de pagar.

Respecto a la naturaleza del crédito ya sea a favor o en contra del fisco, se encuentra sujeto el principio de igualdad, por lo que al ser de naturaleza única, y tanto como el adeudo como el crédito son líquidos y exigibles, no debe existir limitación alguna para su compensación, ya que nada justificaría que se pague y al mismo tiempo se cobre la misma cantidad.

3.4 CALCULO DEL IMPUESTO

Artículo 5o-D LIVA. El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en el artículo 33 de esta Ley.

Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho mes.

Tratándose de importación de bienes tangibles el pago se hará como lo establece el artículo 28 de este ordenamiento. Para los efectos de esta Ley son bienes tangibles los que se pueden tocar, pesar o medir; e intangibles los que no tienen al menos una de estas características.

3.5 REGISTRO

Se realiza una venta de 450.75 m³ de mezcla asfáltica en caliente ¾ a finos a \$1,530.00 el m³.

CLIENTE		FACTURA SERIE Y FOLIO		
Nombre: CAMINOS Y ASFALTOS DE HIDALGO SA DE CV Dirección: BENEMERITO DE LAS AMERICAS 180 COL. BENITO JUAREZ C.P. 42120 MINERAL DEL CHICO, HIDALGO R.F.C.: CAH071208TC7		XICUCO ASFALTOS S.A. DE C.V. R.F.C. XAS080907863 CARRETERA TULA-JOROBAS KM25.8 COL. PARQUE INDUSTRIAL ATITALAQUIA C.P. 42970 ATITALAQUIA, HIDALGO, Tel: 01 778 7380387		
		A 000538		
		Número y Año de Aprobación		
		229763/ 2011		
		Fecha y Hora		
		20-06-2012 13:09:35		
		Versión y No. de Certificado		
		2.0 / 00001000000102391860		
		PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION		
Cant.	Descripción	Precio U.	Tasa IVA	Importe
450.75501	M3 MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE 3/4 A. FINOS	1,530.00	16	689,655.17
<i>Cadena Original</i>				
<small> URL: https://www.sat.gob.mx/verificafactura?rfc=CAH071208TC7&cl=00000000102391860 URL: https://www.sat.gob.mx/verificafactura?rfc=XAS080907863&cl=2297632011 </small>				
Sello Digital!				
<small> url="https://www.sat.gob.mx/verificafactura?rfc=CAH071208TC7&cl=00000000102391860" </small>				
Observaciones				Suma: 689,655.17 Descuento: 0.00 Subtotal: 689,655.17 IVA: 110,344.83 Total: 800,000.00
Cantidad con Letra OCHO CIENTOS MIL PESOS 09/100 MN				
<i>Este documento es una representación impresa de un CFD</i>				
SAT FACTURAE®				Hoja 1 de 1

a) Registro de la Venta.

XICUCO ASFALTOS, S.A. DE C.V.			
1150-140	CAMINOS Y ASFALTOS DE HIDALGO SA DE CV CAMINOS Y ASFALTOS DE HIDALGO SA DE CV F -A538	800,000.00	
4100-140	CAMINOS Y ASFALTOS DE HIDALGO SA DE CV CAMINOS Y ASFALTOS DE HIDALGO SA DE CV F -A538		689,655.17
2170-003	I.V.A. AL 15% CAMINOS Y ASFALTOS DE HIDALGO SA DE CV F -A538		110,344.83
		800,000.00	800,000.00
	CAMINOS Y ASFALTOS DE HIDALGO SA DE CV F-A538		
		20/Jun/12	Dr 5

b) Registro del Pago.

XICUCO ASFALTOS, S.A. DE C.V.			
1120-001	BANCOMER 1 CAMINOS Y ASFALTOS DE HIDALGO SA DE CV F -538	800,000.00	
1150-140	CAMINOS Y ASFALTOS DE HIDALGO SA DE CV CAMINOS Y ASFALTOS DE HIDALGO SA DE CV F -538		800,000.00
		800,000.00	800,000.00
	CAMINOS Y ASFALTOS DE HIDALGO SA DE CV F-538		
		20/Jun/12	Ig 26

Se realiza una compra de 38.21 Tns de Ac-20 a \$ 9,683.65 c/u.



Folio Fiscal
0CE8F6C1-48C0-9EA4-92C7-5B9ECD5FAE29
Factura Número
A 16573
No. de serie del CSD del emisor
00001000000102457371
Fecha y Hora de emisión
2012-06-13T09:21:43

Fecha y hora de certificación	No. de serie del CSD del SAT	Forma de Pago
2012-06-13T09:21:44	00001000000103550402	PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION
Emisor	Receptor	
ASFALTOS Y PAVIMENTOS DEL SURESTE S.A. APS8611246G0, MANZANA 16 LOTE 206, PROGRESO, PACHUCA, PACHUCA, Hidalgo, CP 42070, MEXICO	XICUCO ASFALTOS S.A. DE C.V. XAS080907863, CARR. TULA- JOROBAS 25 8, S/N, PARQUE INDUSTRIAL ATITALAQUIA, ATITALAQUIA, HIDALGO. CP 42970, MEXICO	

Cantidad	Medida	Concepto	Precio Unitario	Importe
38.21	Tons.	SUMINISTRO DE ASFALTO AC-20 LAB EN PEMEX REFINACION REMISION 1034940	9,683.65	370,012.26

Subtotal	370,012.26 MXP
IVA 16.0%	59,201.96 MXP
Total	429,214.22 MXP

TOTAL EN LETRA: CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 22/100 M.N.

Cadena original del complemento de certificación del SAT
[1:00CE8F6C1-48C0-9EA4-92C7-5B9ECD5FAE29]2012-06-13T09:21:44zAFh308+8kZjnWvGkRDmwwzH1bV9zcBVIEi0edvxP028kE0o8Vt+YD7M6nUH5x1tHG63Z7e+479j6XVmf6zMa7PL2eh9t+GOfwY8+oT8R9MIITXOpv9SzkHGM9sh9VZ7dC5bk9Zv9sRyryQpt1KBQ3Zu9WwxrKgbUpA=
Sello digital del emisor
zAFh308+8kZjnWvGkRDmwwzH1bV9zcBVIEi0edvxP028kE0o8Vt+YD7M6nUH5x1tHG63Z7e+479j6XVmf6zMa7PL2eh9t+GOfwY8+oT8R9MIITXOpv9SzkHGM9sh9VZ7dC5bk9Zv9sRyryQpt1KBQ3Zu9WwxrKgbUpA=
Sello digital del SAT
WMdu+yXPeHsw1nTjlpkvp5yVkyQcFH4bWCuikZc3M5fRWlgDH7bKxG5Zg0XQr+CivPHzINLCa1toQ812glGyUJzyoX3rlzd1hSeg4bmelaNqWpYyCOH1BPwTQJjnANqVRS81U1/8TJ5Ijy6ufqR6T7yc7Bt5kpgv+ijxdQ=




Este documento es una representación impresa de un CFDI
Facture electrónicamente en <http://www.digifact.com.mx>

c) Registro de la compra y del pago.

XICUCO ASFALTOS, S.A. DE C.V.			
5000-009	ASPASU, S.A. DE C.V.	370,012.26	
1190-004	ASPASU F-16573 EN COMPRAS Y GASTOS	59,201.96	
1120-001	ASPASU F-16573 BANCOMER 1 ASPASU F-16573		429,214.22
		429,214.22	429,214.22
	ASPASU F-16573		
		25/Jun/12	Tr 995

Comprobante de Pago.



25/06/2012 3:46:15 PM

COMPROBANTE

Mis operaciones frecuentes - Traspasos a otros bancos

XICUCO ASFALTOS SA DE CV

25/06/2012

Resultado del traspaso	
Cuenta de retiro	0163118541
Tipo de operación	Interbancario con / sin chequera
Banco destino	SANTANDER
Cuenta de depósito	014311655023998795
Nombre del beneficiario	ASFALTOS Y PAVIMENTOS DEL SURESTE SA CV
Nombre corto	ASFALTO
Importe	429,214.22
Fecha de operación	25/06/2012
Forma de depósito	MISMO DIA (SPEI)
Concepto de pago	PAGO
Referencia numérica	250612
Clave de rastreo	BNET01001206250000101197
Folio de internet	0033456023

La comisión por operación será aplicada el fin de mes y dependerá de la tarifa contratada para su servicio de Banca en Línea.

BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.

El traspaso se encuentra en proceso de validación y aplicación, le recomendamos verificar el depósito en el banco destino.

995

<https://www16.bbvanet.com.mx/mexiconet24/mexiconet24/OperacionCBTFServlet?proc...> 25/06/2012

d) Determinacion del Impuesto.

XICUCO ASFALTOS SA DE CV

JUNIO 2012.

CLIENTES		IVA TRASLADADO		VENTAS	
a) 800,000.00	800,000.00 (b)	(d) 110,344.83	110,344.83 (a)		689,655.17 (a)
800,000.00	800,000.00	110,344.83	110,344.83	-	689,655.17
-			-		689,655.17

BANCOMER		COMPRAS DE MAT PRIMA		IVA ACREDITABLE	
b) 800,000.00	429,214.22 (c)	c) 370,012.26		c) 59,201.96	59,201.96 (d)
800,000.00	429,214.22	370,012.26	-	59,201.96	59,201.96
<u>370,785.78</u>		370,012.26		-	

IVA DETERMINADO	
d) 59,201.96	110,344.83 (d)
59,201.96	110,344.83
	<u>51,142.87</u>

CAPÍTULO 4

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS

4.1 CONCEPTO

La declaración informativa de operaciones con terceros es una obligación fiscal prevista en la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), que consiste en proporcionar mensualmente al Servicio de Administración Tributaria (SAT), información sobre las operaciones con sus proveedores.

4.2 SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN

Deben presentarla todos los contribuyentes personas físicas y morales que sean sujetos del IVA.

Todas las personas que realicen actos o actividades gravados por la Ley del IVA y/o que tengan registrada la clave de obligación fiscal correspondiente al IVA.

Artículo 32 LIVA.- Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2o.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

VIII. Proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el impuesto al valor agregado, incluyendo actividades por las que el contribuyente no

está obligado al pago, dicha información se presentará, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.

Como lo menciona el Artículo 32-G del CFF. La Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal, y sus Organismos Descentralizados, así como los Municipios, tendrán la obligación de presentar ante las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración, la información relativa a:

II. Los proveedores a los que les hubiere efectuado pagos, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladaron o les fue trasladado el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago.

Para el caso de las demás personas morales, únicamente estarán obligados a presentar la DIOT, cuando sean contribuyentes del IVA, esto es, cuando realicen los actos o actividades gravados por la Ley del IVA o tengan registrada la clave correspondiente de IVA

4.3 CUÁNDO SE DEBE PRESENTAR Y MEDIANTE QUÉ FORMATO

La información se presentará mediante el formato electrónico A-29 “Declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT) 2011 Completa” que se encuentra disponible en el portal www.sat.gob.mx.

Las personas físicas y morales presentarán la DIOT, durante el mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.

4.4 DÓNDE SE PRESENTA

La información se presentará en el formato electrónico A-29 "Declaración Informativa de Operaciones con Terceros" en los siguientes medios:

- Cuando se realicen hasta 500 registros a través de la página de Internet del SAT.
- Cuando se realicen más de 500 registros, se presentará ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente (ALSC) que corresponda a su domicilio fiscal, en disco compacto, (CD), o en dispositivos "USB", los que serán devueltos al contribuyente después de realizar las validaciones correspondientes.

4.5 FACILIDADES PARA EL LLENADO DEL FORMATO ELECTRONÍCO

Para efectos del llenado del formato electrónico los contribuyentes aplicarán las siguientes facilidades:

- El campo denominado "Monto del IVA pagado no acreditable incluyendo importación (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas) del formato electrónico A-29", "Declaración Informativa de Operaciones con Terceros", no será obligatorio tratándose de personas físicas, las personas morales deberán anotar las cantidades que le hayan trasladado, pero que no reúnen los requisitos para ser considerado IVA acreditable, por no ser estrictamente indispensables, o bien, por no reunir los requisitos para ser deducibles para el ISR.

-
- No relacionará individualmente a aquellos proveedores que desee incluir en tipo de proveedor “global”, siempre y cuando cumpla con lo siguiente:
 - El monto de los pagos que incluya en proveedor “global” será hasta por un monto que no exceda de 10% del total de los pagos efectivamente realizados en el mes.
 - En ningún caso el monto de alguno de los pagos incluidos en el porcentaje anterior podrá ser superior a \$50,000 por proveedor.
 - No se deben incluir dentro del porcentaje y monto antes señalado, los gastos por consumo de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, pagados con medios distintos al cheque nominativo tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de monederos electrónicos, ya que este tipo de gastos se deberán relacionar por cualquier monto.
 - En el campo denominado “proveedor global” se deberá señalar la información de los proveedores que no fueron relacionados en forma individual.
 - Tampoco se consideran incluidas dentro de dicho porcentaje las cantidades vinculadas a la obtención de beneficios fiscales.
 - Los comprobantes que amparen los gastos mencionados deben reunir los requisitos previstos en las disposiciones fiscales.

Ejemplo:

Importe de pagos realizados en el mes	\$ 1'000,000
Por ciento máximo 10%	\$ 100,000
Cantidad límite a pagar por proveedor	\$ 50,000

Proveedor	Operación 1	Operación 2	Operación 3	Operación 4	TOTAL	Se relaciona globalmente
A	15,000	15,000	15,000	5,000	50,000	SI
B	15,000	15,000	15,000	15,000	60,000	NO
C	1,000	1,000	1,000	2,000	5,000	SI

4.6 PROGRAMA PARA ELABORAR Y PRESENTAR LA DECLARACIÓN INFORMATIVA COMPLETA


Versión del programa DIOT 2011 V.1.1.4, para elaborar y presentar la Declaración Informativa para Operaciones con Terceros.

El instalador carga automáticamente la máquina virtual 1.3.1 de Java que requiere, así como el cliente y los accesos necesarios para capturar esta declaración informativa.

Importante: Cabe mencionar que aunque se cuente con otra versión de la máquina virtual de Java, ya sea anterior o más actual, no interfiere en el funcionamiento ya que opera de forma independiente.

Software.

Descargue e instale en su computadora el siguiente archivo y siga las indicaciones del asistente de instalación:

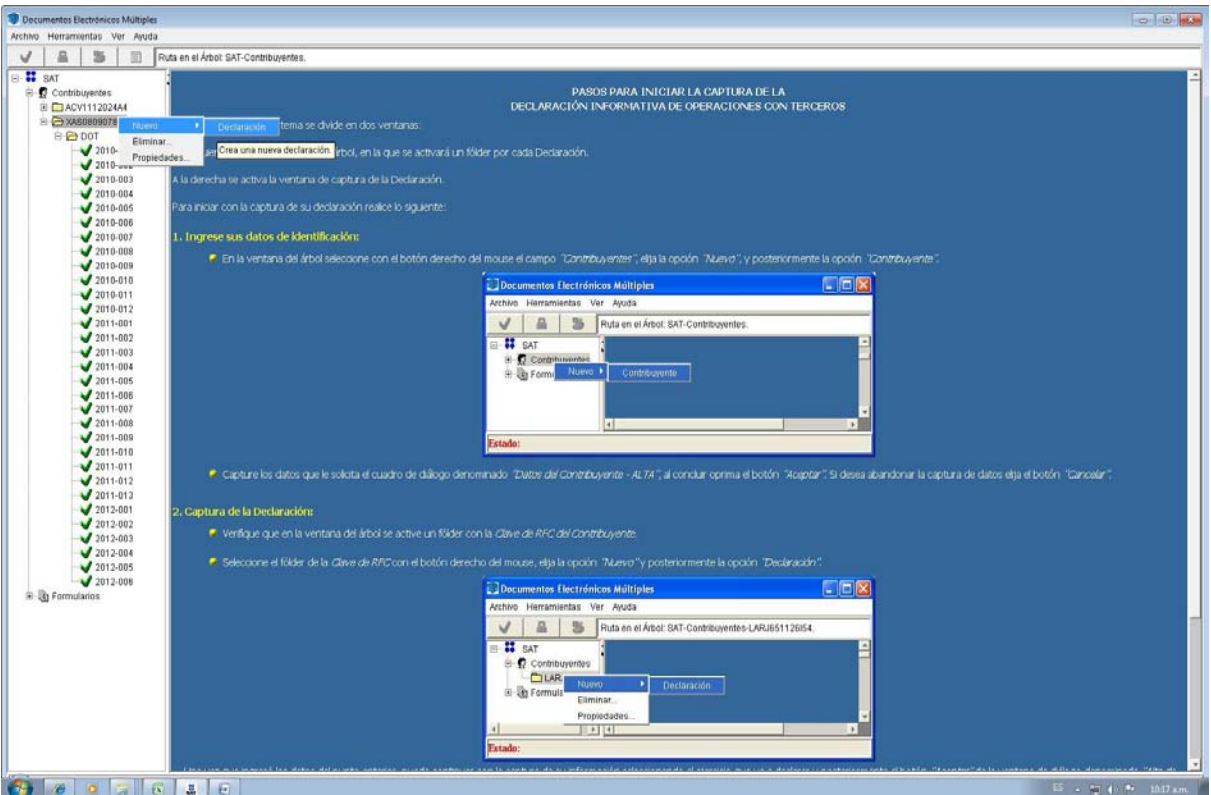
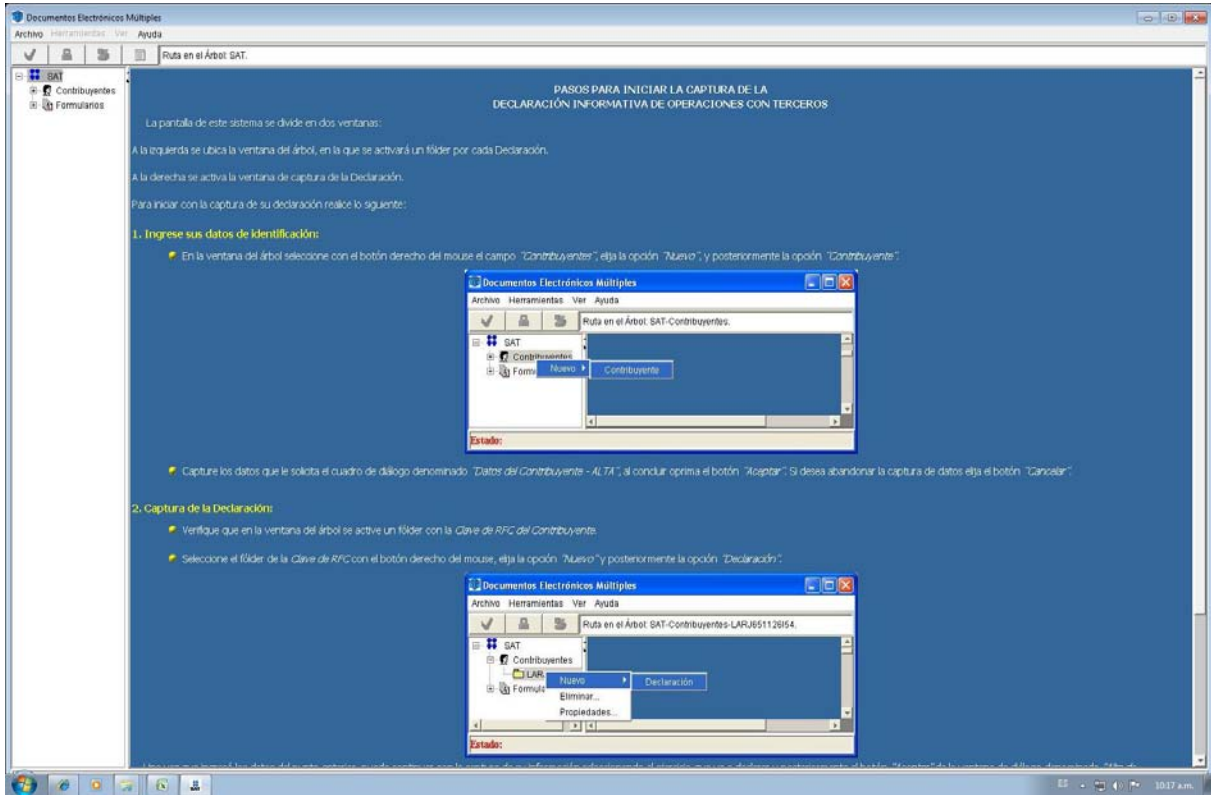
- ( 16,273 kB) DIOT_2011.exe

El proceso de instalación se realiza automáticamente en la siguiente ruta de su disco duro c:\dem_11\DIOTcompleta

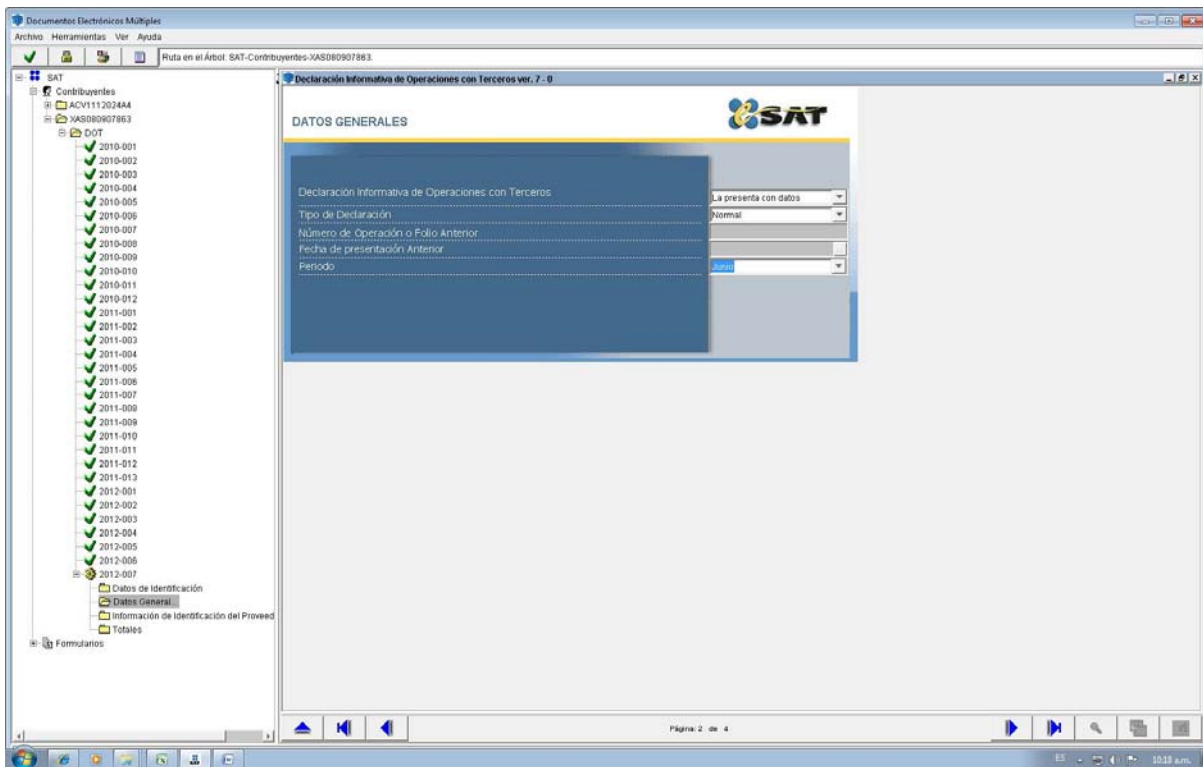
Realizar la carga Bach.

Carga Bach
04 85 ACT950701HM3 949
04 85 QUMA660709319 112069
04 85 RAMA710816QCA 8914
04 85 ASG950531ID1 10394
04 03 CAZA831212924 11538
04 85 MOBA530504KAA 165
04 85 CAHA5704089P4 10500
04 85 MESA730717484 369
04 85 SABA841125LFA 38044
04 85 OARA6004184C8 4374
04 85 EAGA6211011L5 140000
04 85 APS8611246G0 3349656
04 85 CEMB670709HT4 9696
04 85 ATE841123UQ7 75842
04 85 FOCC561122GV7 655
04 85 CSU811222T45 3277913
04 85 COM110128348 783621
04 85 AAGD730807MFA 9062
04 85 GOSE791027MC6 35613
04 85 COQE620118PD1 29924
04 85 PEME501027168 15550
04 85 MALE500506U69 10000
04 85 ENA991025AI7 1533419
04 85 AACF490201TC0 28000
04 85 GIM831119IDA 22068
04 85 GCC061106CR9 736207
04 85 GHE090730543 4907
04 85 GIR910924TL0 21786
04 85 PEPH630303970 186000
04 85 IDA7011096VA 440600
04 85 CO060302DA9 34483
04 85 CUPJ7205013X5 17241
04 85 JMO020805NP2 2969
04 85 MAPC771208PE1 2586
04 85 MAIR580921TF7 1914
04 85 GOSJ880412HR1 28320
04 85 LSA0309108A8 3259
04 85 DUGL850930IN2 15000
04 85 MDI931014D37 53844
04 85 EIMG760901TS5 9900
04 85 MAS071205GS7 396626
04 85 MFE060126DM0 1951
04 03 SAEM630616B5A 15734
04 85 MBA091112P96 338499
04 85 OCO930202L45 20650
04 85 VAAP550724UJ9 1800
04 85 EALP540626B73 794
04 85 PHA9706159JA 47520
04 85 RSA951211HH4 4343
04 85 RBA941021BI2 1878724
04 85 OIPR680324VD6 8493
04 85 MEPR631115LHA 4644
04 85 TOVR640608J74 100068
04 85 SAT780705QR8 52944
04 85 SNR0802069S4 66500
04 85 SIC9205073E3 3304
04 85 TAM040726SY5 892411
04 85 TME840315KT6 2146
04 85 TMO051108F43 37080
04 85 TPL050930FP8 22656
04 85 TRD111005FA9 74353
04 85 VIA1007179K6 17349
15 85 31037

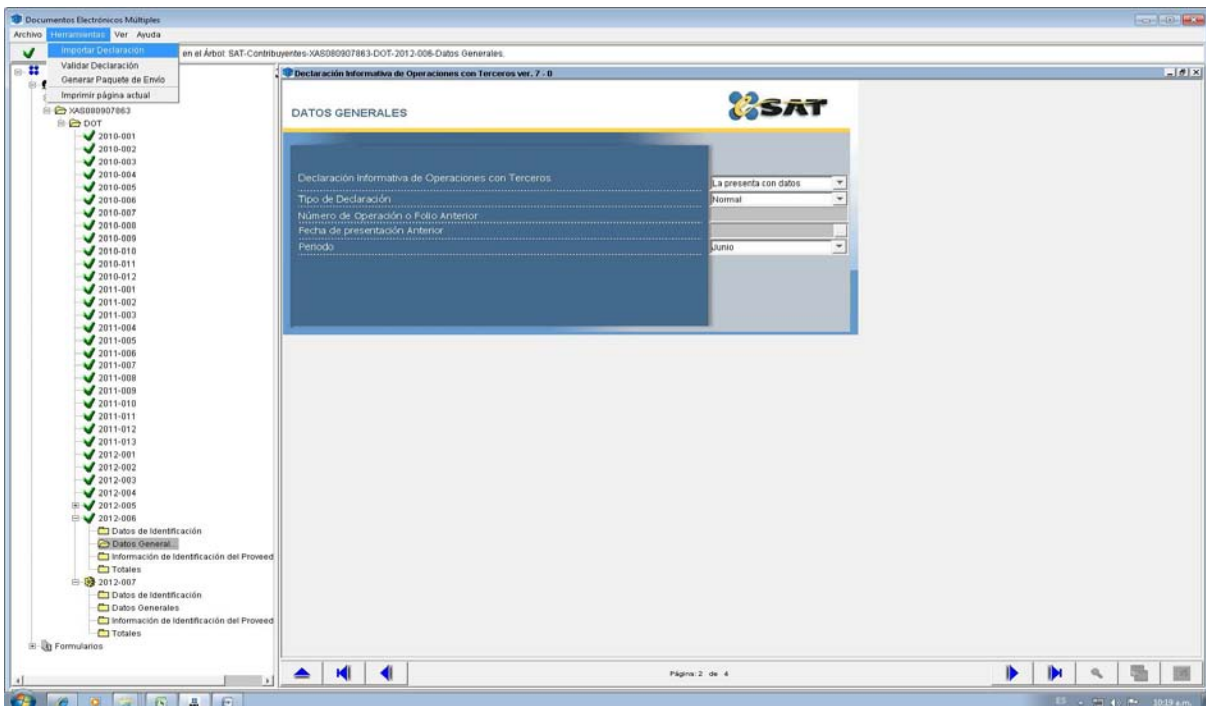
Una vez descargado el formato electrónico, realizar el alta del cliente.

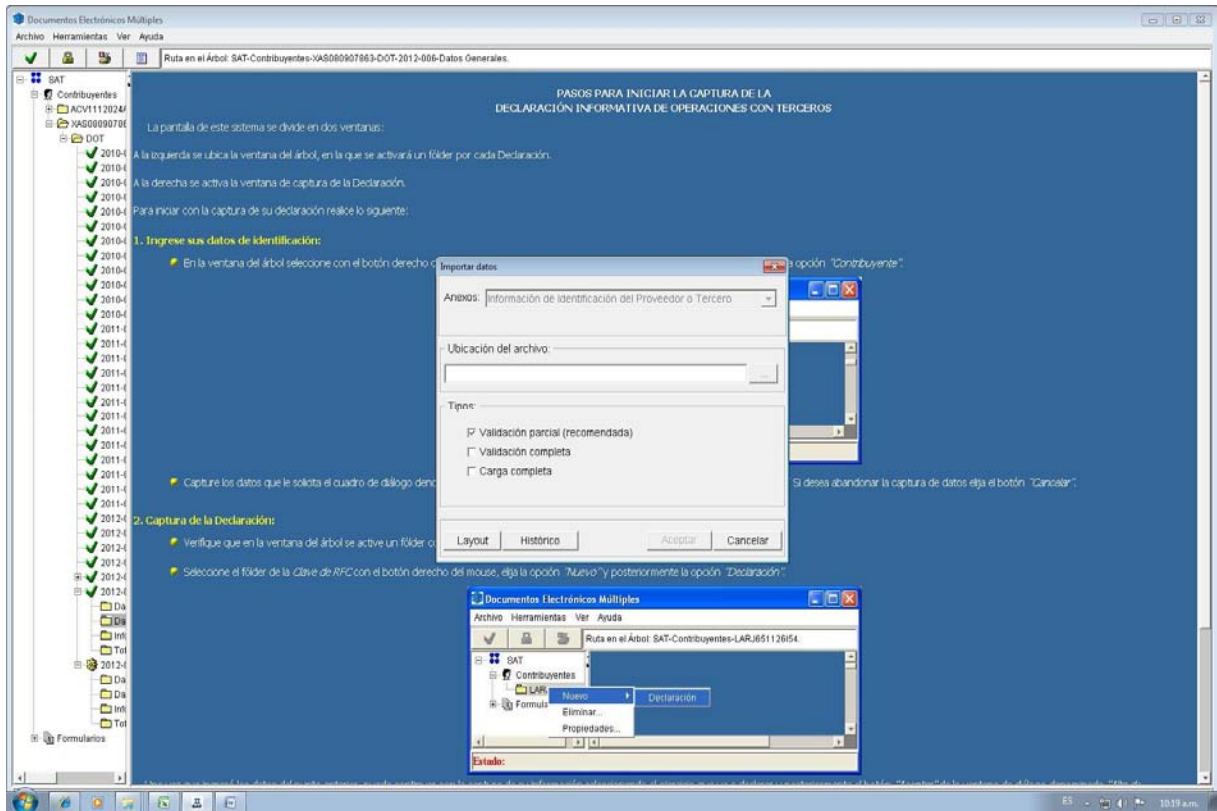


Seleccionar Tipo de Declaracion asi como el periodo.

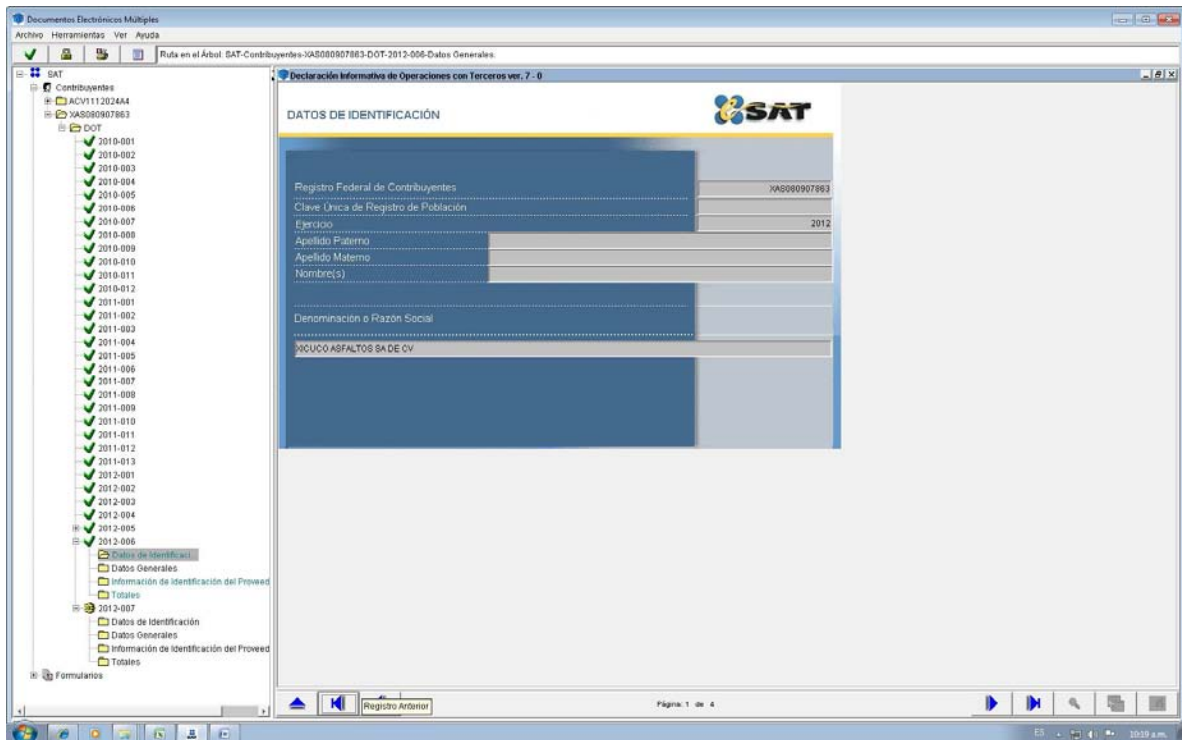


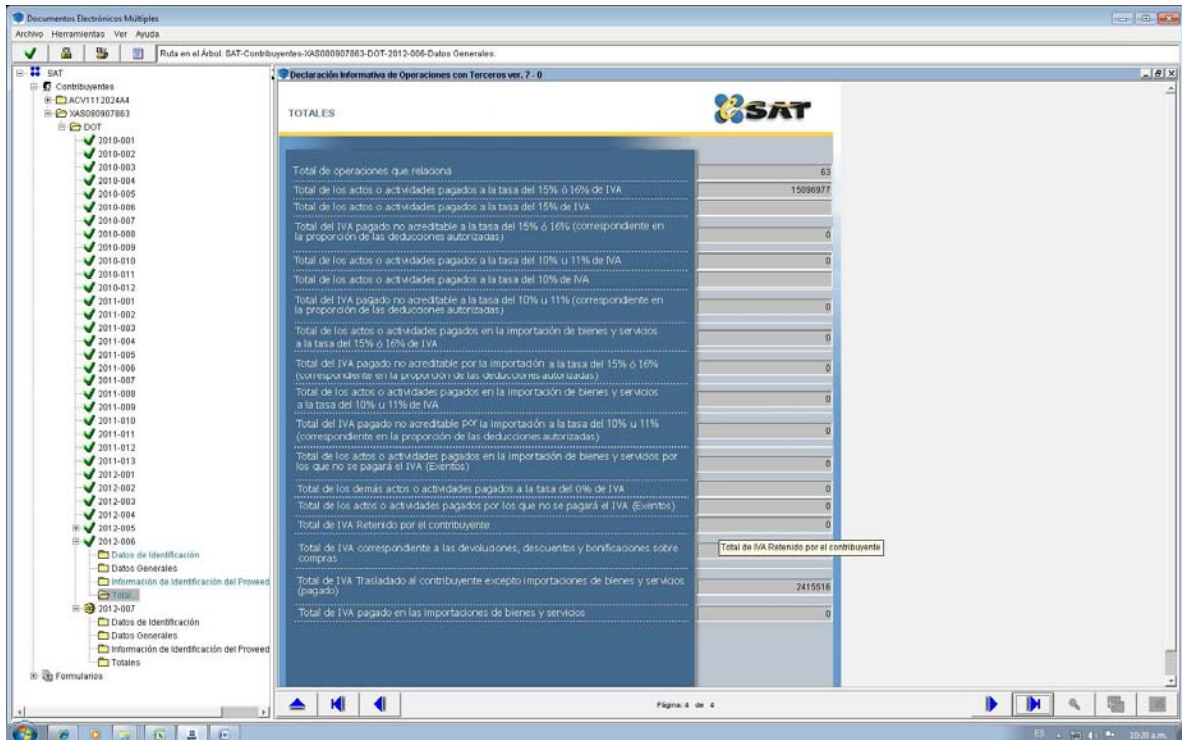
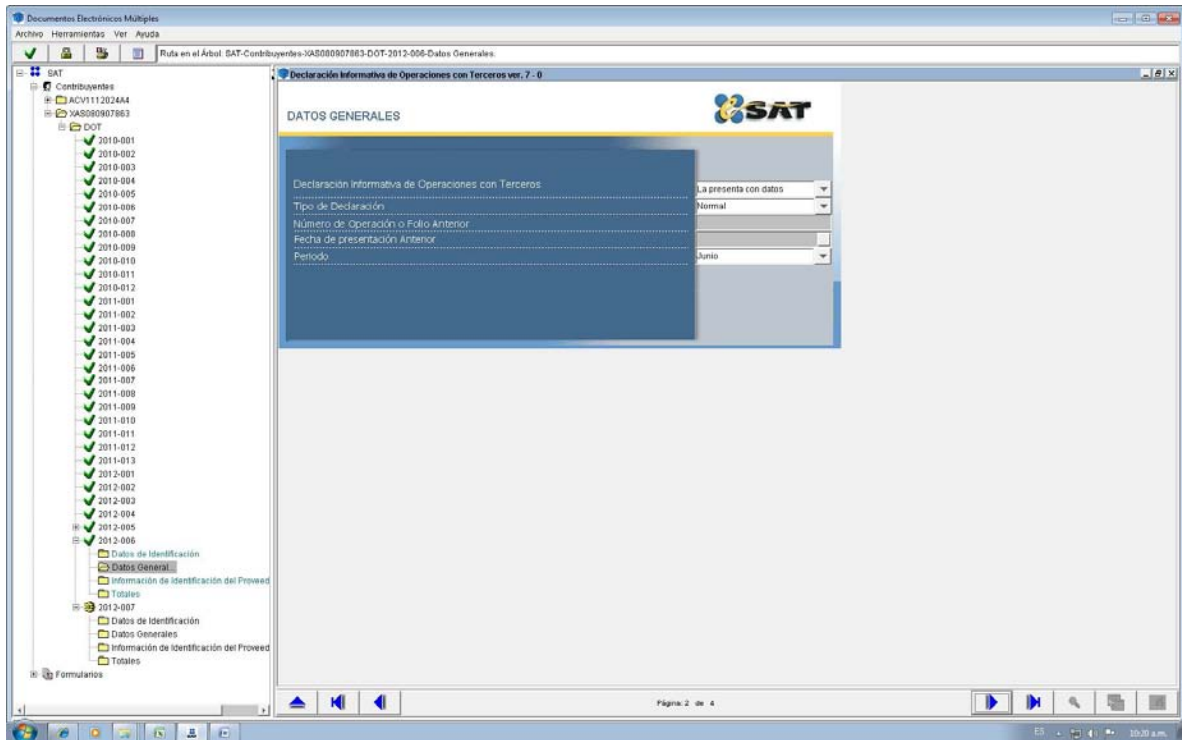
En Herramientas, seleccionar "Importar Declaracion" y en esa opcion se ingresa la Carga Bach con la que ya se cuenta.



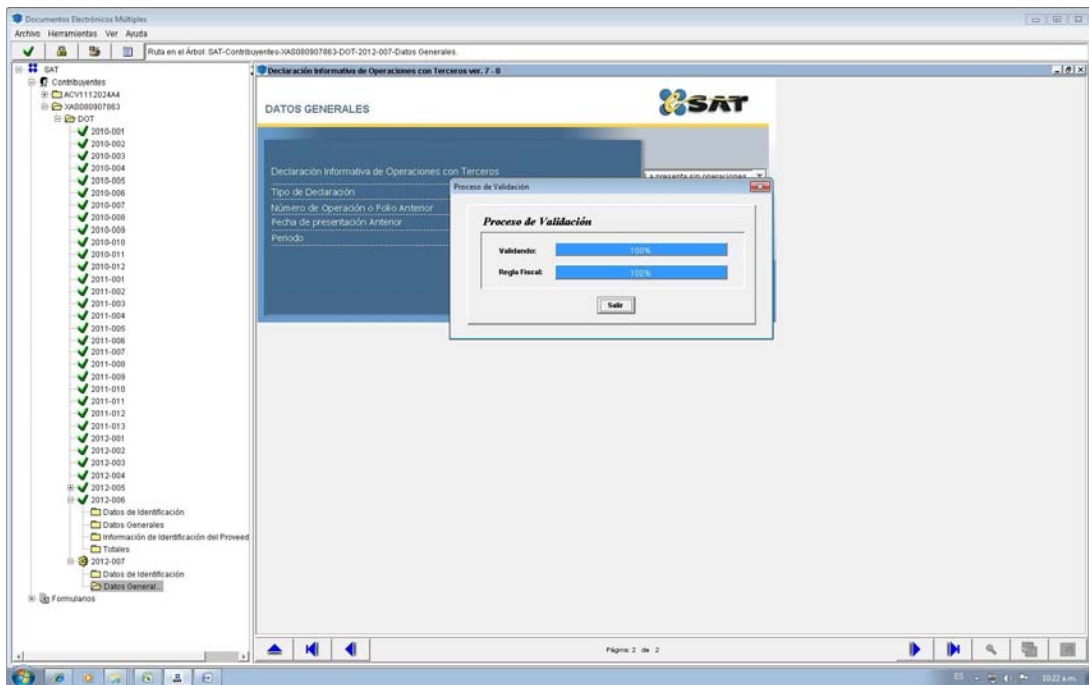
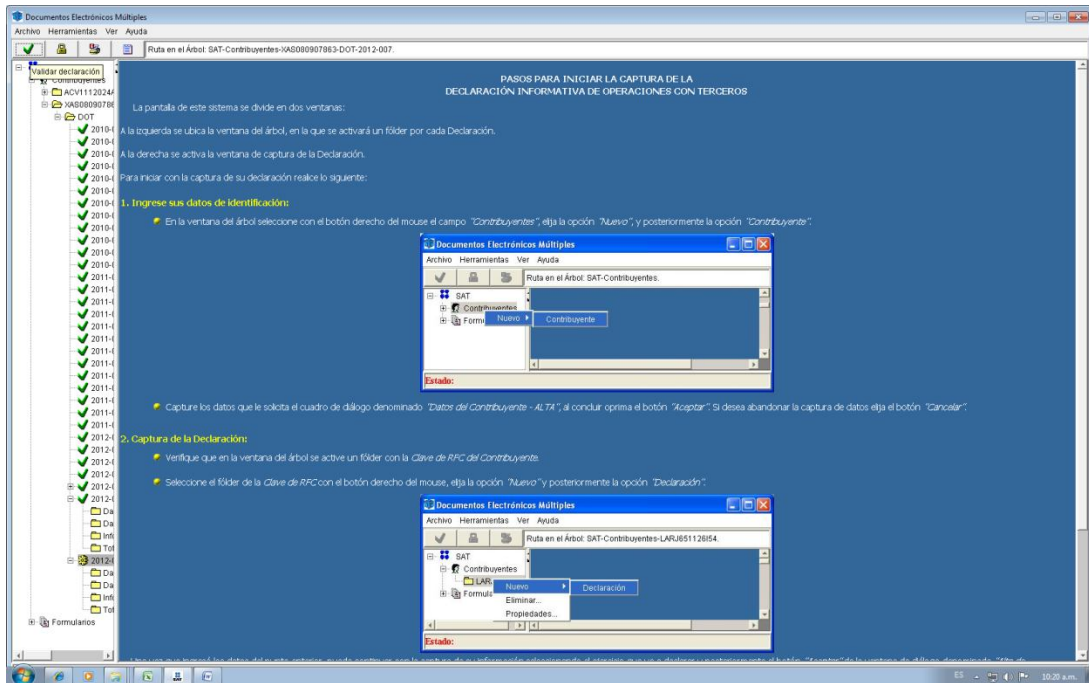


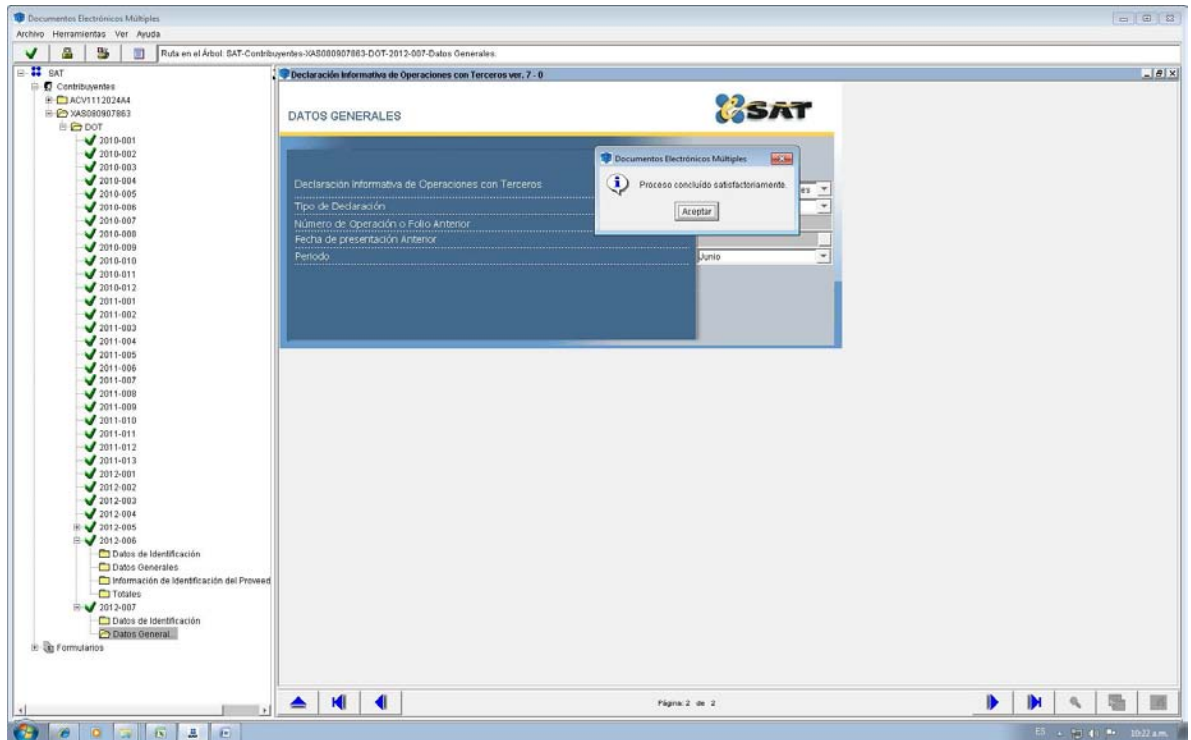
Al terminar la Carga y Validación, verificar que los datos sean correctos.



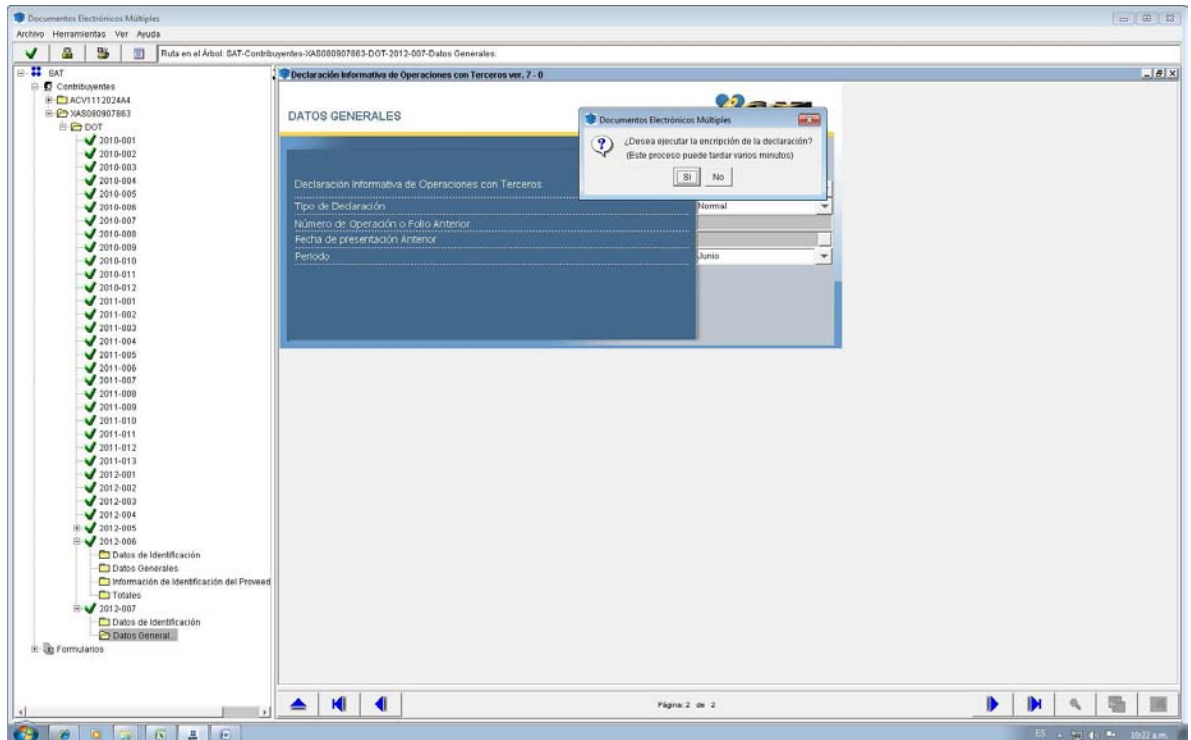


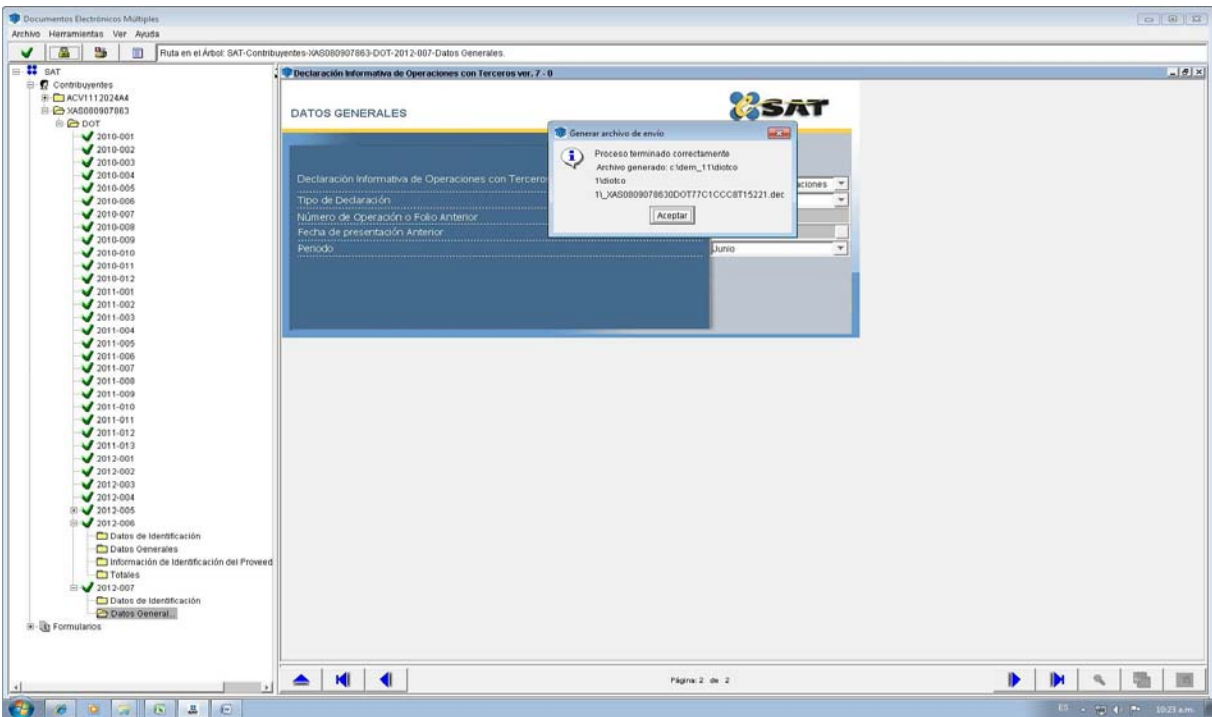
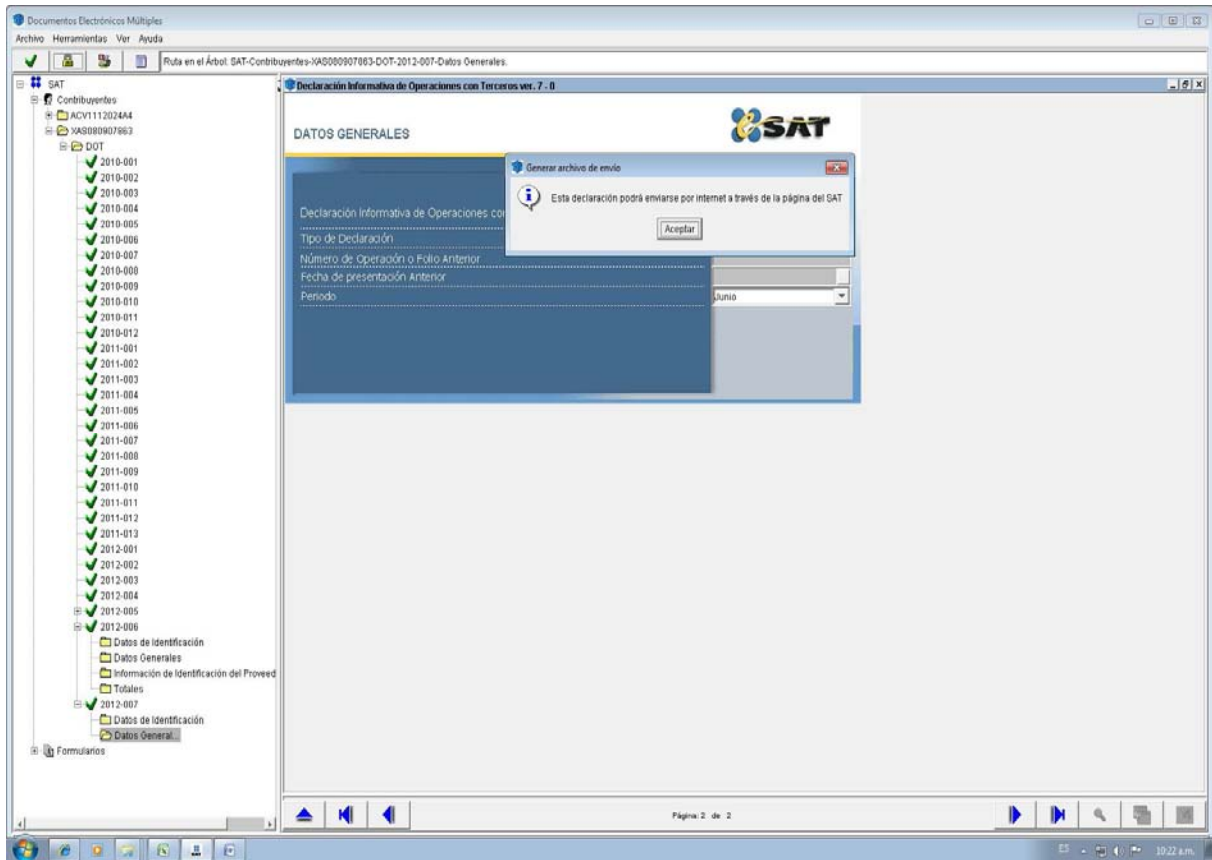
Validar la Declaración.



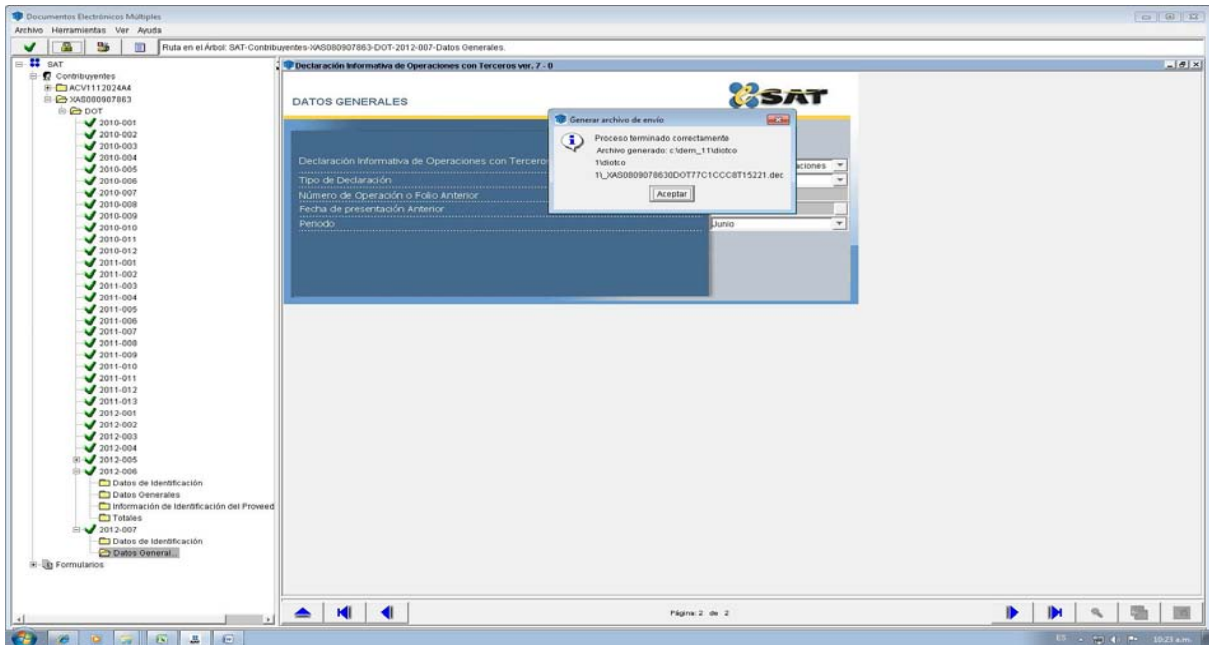


Realizar la Encripcion de la Declaracion.





El Paquete de Envío esta listo para enviarse.

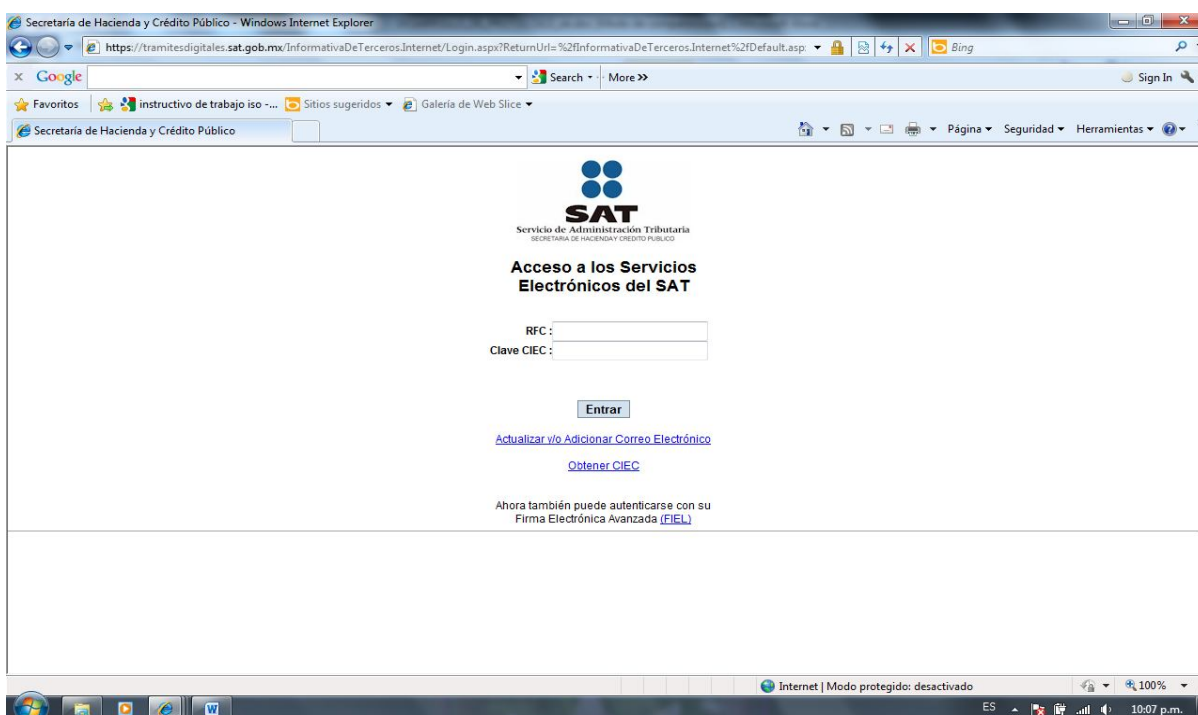
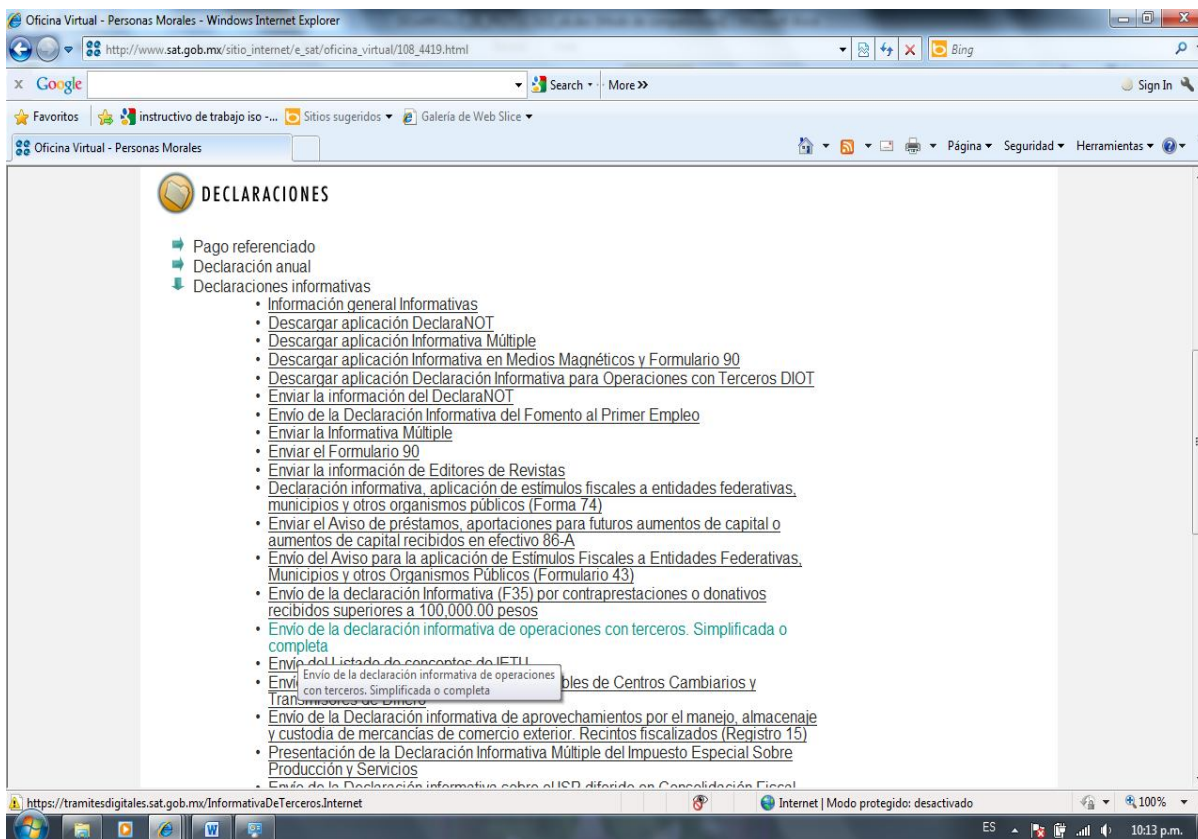


4.7 RUTA PARA EL ENVÍO DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS

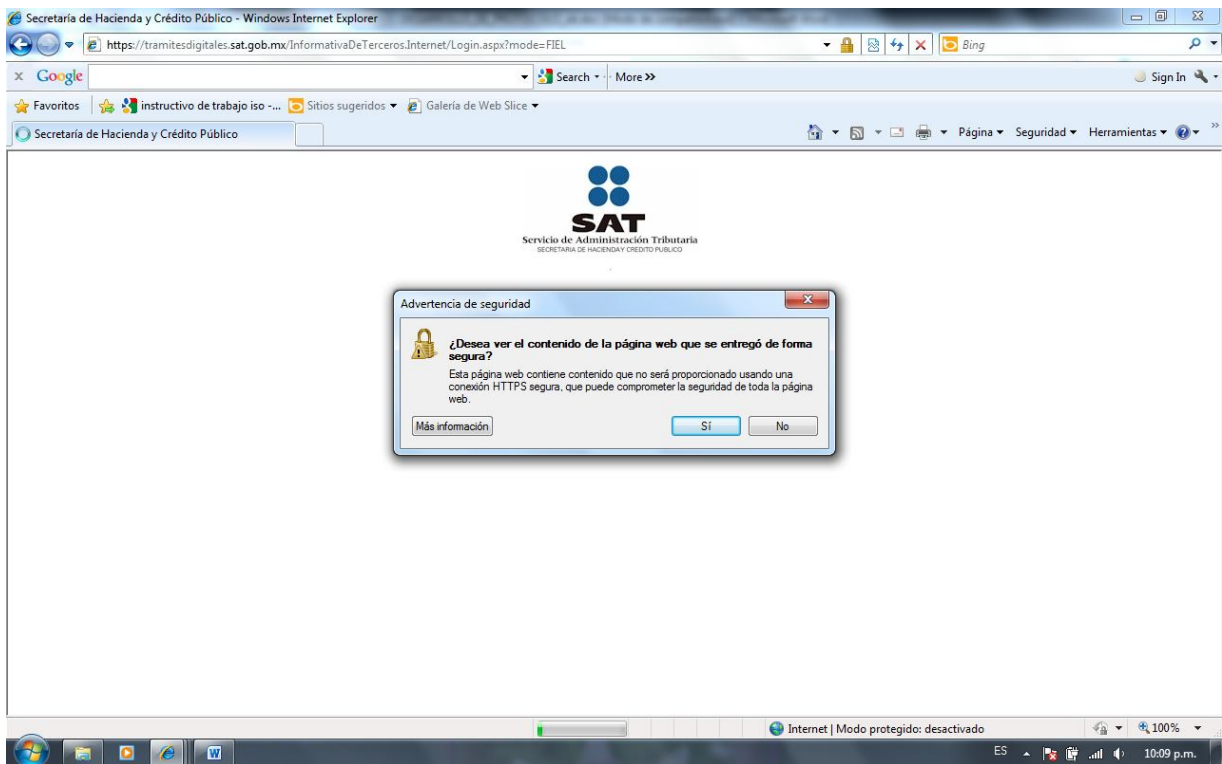
Ingresa a la página de internet www.sat.gob.mx, selecciona la opción personas físicas o morales, según sea el caso.



En el apartado de Declaraciones, seleccionar la opción “Envío de la declaración informativa de operaciones con terceros. Simplificada o completa”.

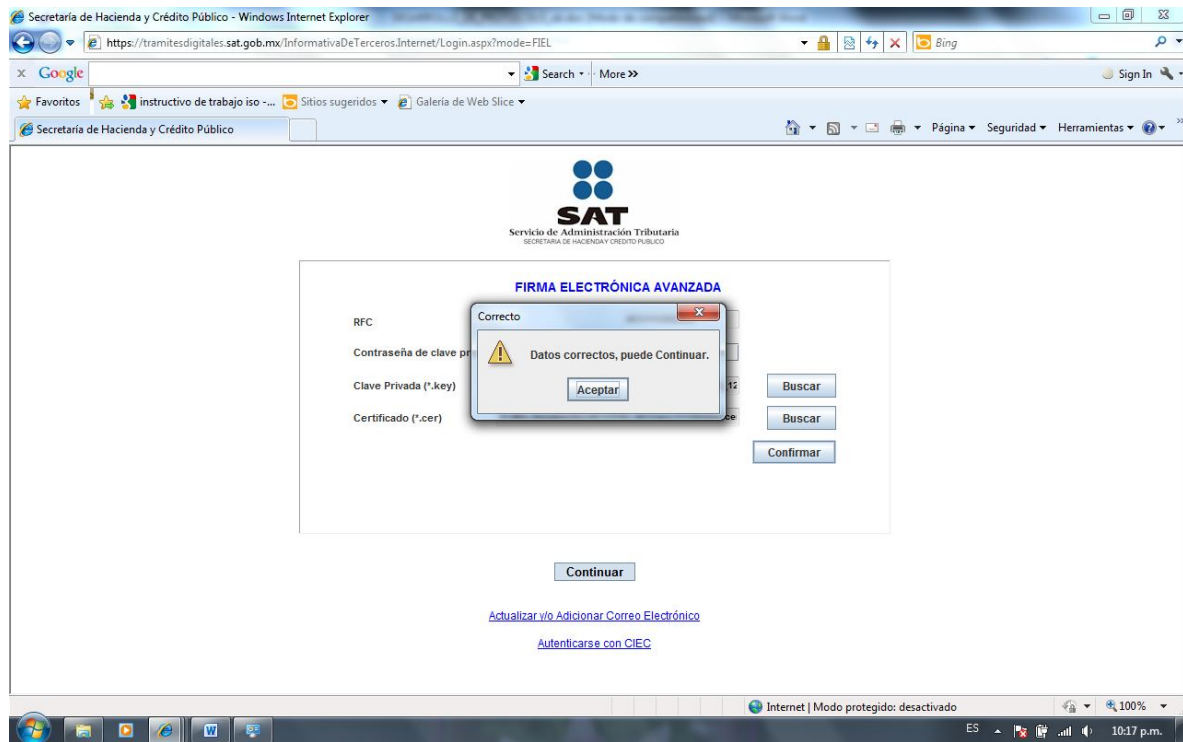


Aceptar la advertencia de seguridad.



Ingresar sus datos como son RFC y Clave CIEC o FIEL.





Obtiene el Acuse de Recibo de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros. **Acuse de Recibo de Declaración Informativa de Operaciones con Terceros** Página 1 de 1



El estado de su declaración es el siguiente:

Usuario: **ACV1112024A4**
Archivo Recibido: **_ACV1112024A40DOT77C1CCC7621461.doc**
Tamaño: **834 bytes**
Fecha de Recepción: **06/07/2012**
Hora de Recepción: **16:54:14**
Folio de Recepción: **9129333**

El presente acuse confirma que su archivo fue recibido y será procesado por el SAT. Como resultado de su validación, puede ser aceptado o rechazado, por lo que este documento no ampara el cumplimiento de su obligación, sugiriéndole que espere a que el Servicio de Administración Tributaria le confirme su aceptación mediante la recepción de su acuse con cadena original y sello digital.

Espera por favor su acuse con sello digital, el cual le llegará a la dirección de su correo electrónico. Si no lo recibe de inmediato, le recomendamos acceder a la opción de "Reimpresión de Acuses", ubicada en esta misma página en la sección "Oficina virtual (e-SAT)/Operaciones", donde lo podrá obtener oportunamente.

[Terminar Sesión](#)

Posteriormente Imprimir el Acuse de Aceptación o Rechazo.



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ACUSE DE ACEPTACIÓN
DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON
TERCEROS

ACUSE DE RECIBO DE ACEPTACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS

R.F.C.:	ACV1112024A4
Nombre, Denominación o Razón Social:	ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA VIKHEMAR SA DE CV
Fecha de Presentación:	06/07/2012
Hora de Presentación:	16:54
Folio de Recepción:	91298383
Número de Operación:	38887
Nombre del Archivo Enviado:	_ACV1112024A40DOT77C1CCC7621461.dec
Ejercicio Fiscal:	2012
Período:	Mayo
Tipo de Declaración:	Normal
Tamaño del Archivo:	834 Bytes

Fecha y hora de emisión de este acuse: 31/08/2012 20:31:35

Cadena Original:

[10001-ACV1112024A4|10021-2012|20001-19080|20002-91298383|40002-20120706|40003-04:54|161-0|261-1|561-5|30003-000001000007000112188]

Sello Digital:

[h/EaXl/2N3/Dt73hckX/EjAUpHyDuV0fkkB27px5v3jomezgs+0UR20ch3JYM8871HY6AaaahfIpy+os9yELKsRhRXIrfcxgqT02o
vX3e+gI2060MpaIXvAcXMQxd31JlubsAaMZahzFesVCE9Gz1+MNR0xH696sq3ClH8p=]

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda y/o a través de la dirección www.sat.gob.mx.

<https://www.servicios.sat.gob.mx/REIMPRESIONINTERNET/DOT/REIMImprimeDOT...> 31/08/2012

CASO PRÁCTICO

a) EL IVA EN RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (REPECOS)

Declaración Informativa de un REPECO.

Declaración Estimada

Página 1 de 1

REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (REPECOS)

Tipo Cálculo: Cuota Estimada Ejercicio: 2012

Cuestionario

Actividad: **Vende**

1.- ¿Vende artículos de papelería?

2.- ¿Vende comida?

3.- ¿Vende Zapatos y artículos de piel?

4.- ¿Vende artículos de ferretería y tlapalería?

5.- ¿Vende artículos de cerrajería?

6.- ¿Vende medicamentos, artículos de perfumería, regalos, artículos fotográficos, dulces, chocolates?

7.- ¿Vende refrescos, artículos enlatados, de aseo y limpieza, dulces, galletas, vinos y licores, salchichonería y cremería, huevo, frutas y verduras, botanas, café, azúcar (miscelánea o tienda de autoservicio)?

8.- ¿Vende pan, pasteles y/o galletas?

9.- ¿Vende tortillas de maíz o trigo?

10.- ¿Vende animales y vegetales en estado natural(carnicería,pollería,recaudería)?

11.- ¿Vende medicinas?

12.- ¿Vende hielo y agua no gaseosa ni compuesta?

13.- ¿Vende lxtle, palma y lechugulla?

14.- ¿Vende bebidas distintas de la leche, jugos, néctares?

15.- ¿Vende tractores para accionar implementos agrícolas?

16.- ¿Vende fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas?

17.- ¿Vende oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentarias y lingotes cuyo contenido mínimo sea de 80%?

18.- ¿Vende libros, periódicos y revistas?

19.- Otros (Funeraria, Mercería, Boutique, Cererías, Arreglos Florales, Películas, Peletería, Otros Productos)

Datos Estimados Bimestrales

Ingresos con IVA	<input type="text" value="16000"/>	<input style="float: right;" type="button" value="?"/>
Ingresos a Tasa 0% ó Exentos de IVA	<input type="text" value="0"/>	<input style="float: right;" type="button" value="?"/>
Total de Ingresos estimados	<input type="text" value="16000"/>	<input style="float: right;" type="button" value="?"/>
Total de Compras y Gastos	<input type="text" value="15200"/>	<input style="float: right;" type="button" value="?"/>

Cuota Bimestral

Cuota Bimestral a Pagar : **250.0**

INFORMACIÓN
Consulta los requisitos de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes para el Régimen de Pequeños Contribuyentes. [Infórmate aquí.](#)

<https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/repecos/CalculadoraEstimada.jsp?txtEmp=0...>

Talonnario para Pago.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES CUOTA INTEGRADA

R.F.C: ROCG660921643
REC: 79090270332
Contribuyente: GUADALUPE RODRIGUEZ CRUZ
Ingresos Bimestrales: \$16,000.00



REF: 707000000003546578491931295

A FIRME TRN0827	BANAMEX PA:1840-04	BANCO AZTECA
BANORTE 31681	BANSEFI	BBVA BANCOMER
HSBC 7960/5503	IXE BANCO	CIE771465
SORIANA	SUMESA	SANTANDER 1157

Período: Julio-Agosto 2012

Cuota: \$250.00

Actualización: \$0.00

Recargos: \$0.00

Total a pagar: \$250.00

Pague antes de: 18/SEPTIEMBRE/2012

BANCO DEL BAJÍO
COMERCIAL MEXICANA
SCOTIABANK 1093

Comprobante de Pago

BBVA Bancomer

DEPOSITO CTE -

Empresa	: GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO	Sucursal	: 5049
Referencia	: 70700000000354657849	Fecha/Hora	: 21-08-2012 / 15:17:40
Concepto	: 1931295	Movimiento	: 002687547
Plaza	: TULA DE ALLENDE	Convenio CIE	: 000771465
		Guía CIE	: 3547577

Importe del Servicio: \$ *****250.00
Comisión: \$ **0.00
IVA: \$ **0.00

Importe Total MXP: \$ *****250.00

>>RU>>45>>00>>MRX07X71X8 <<
>>00002060807050407<<
>>15XX17XX40XS<<

Importe que puede ser sujeto a IDE \$*****250.00

101 01403-02

ESTIMADO CLIENTE, FAVOR DE CONSERVAR ESTE DOCUMENTO PARA CUALQUIER ACLARACION FUTURA
BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, AV. UNIVERSIDAD 1200, COL. XOCO, 03339, MEXICO, D.F. R.F.C. BBA-830831LJ2

SELLO DEL CAJERO AL REVERSO

b) EL IVA EN LAS PERSONAS FÍSICAS SIN RETENCIONES.

Hoja de Trabajo

CEZAR QUIJANO MOTA

INGRESOS JUNIO 2012

BANCOMER

FACT	IMPORTE	I.V.A.	RETENIDO	TOTAL	DEPOSITADO	CLIENTE
3640	6,034.48	965.52	-	7,000.00	7,000.00	ADRIAN QUIJANO MOTA
SUMAS	6,034.48	965.52	-	7,000.00	7,000.00	

BANAMEX

FACT	IMPORTE	I.V.A.	RETENIDO	TOTAL	DEPOSITADO	CLIENTE
3627	23,184.00	3,709.44	-	26,893.44	26,893.44	CONCRETOS APASCO SA DE CV
3628	19,320.00	3,091.20	-	22,411.20	22,411.20	CONCRETOS APASCO SA DE CV
		-	-	-		
SUMAS	42,504.00	6,800.64	-	49,304.64	49,304.64	
TOTALES	48,538.48	7,766.16	-	56,304.64	56,304.64	

CEZAR QUIJANO MUJIA
E G R E S O S

MES: JUNIO 2012	5000	5001	INTERESES					PAGO	L.V.A.	CONCEPTO				
			IMSS/AF/INF	OT. GTOS	GASTOS	OTROS GTOS	SUBSIDIO							
POLIZA	COMPRAS	REFACC. Y MITO	SALARIOS OPERATIVOS	GASTOS OPERATIVOS	DEPRECIA CIONES	GASTOS ADMITIVOS	DEDUCCIBLES	FINANCIEROS	EMPLEO	I.S.R.	L.V.A.	OTROS	ACREDITABLE	SUMA
BANCOMER	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TFE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1	-	-	-	-	-	-	3,400.61	-	-	-	-	-	-	3,400.61
AUTOMATICO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
AUTOMATICO	-	-	-	-	-	-	-	105.00	-	-	-	-	16.80	121.80
	-	-	-	-	-	-	-	291.00	-	-	-	-	46.56	337.56
	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
SUMAS	-	-	-	-	-	-	3,400.61	396.00	-	-	-	-	63.36	3,859.97
BANAMEX	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CHEQUE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1134	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1135	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
BANAMEX	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TFE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1	24,137.09	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	6,896.35	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
AUTOMATICO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
AUTOMATICO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
AUTOMATICO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	31,034.48	-	-	-	-	-	-	1,790.00	-	-	-	5,994.00	14,962.15	57,852.55
PDR/ PEG	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
NOMINAS JUN	-	-	19,845.50	-	-	-	-	-	1,086.75	-	-	-	410.55	20,521.70
DEPRECIACION	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	-	-	19,845.50	-	-	-	-	-	1,086.75	-	-	-	410.55	20,521.70
TOTALES	31,034.48	-	19,845.50	-	-	-	3,400.61	1,566.00	1,086.75	-	-	5,994.00	14,551.60	57,852.55

Cálculo del Impuesto.

CEZAR QUIJANO MOTA

J U N I O 2 0 1 2.

CÁLCULO DEL IMPUESTO

CONCEPTO	VALOR	I.V.A.		DIFERENCIA	
	ACTOS	TRASLADADO	RETENIDO	ACREDITABLE	A CARGO A FAVOR
IVA A FAVOR MAYO 2012.					15,000.00
INGRESOS	92,322.00	7,766.16	-		
COMPRAS	31,034.48			5,235.28	
GTOS OPERATIVOS	-				
GTOS ADMITIVOS	-				
GTOS FINANCIEROS	1,686.00				
SALARIOS	19,845.50				
OTROS	3,400.61				
DEPRECIACIONES	-				
SUMAS	36,355.41	7,766.16	-	5,235.28	2,530.88

IVA A DECLARAR JUNIO 2012: PRESENTAR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA.

Comprobante.

Avisos en Cero

Página 1 de 1



Servicio de Administración Tributaria

ACUSE DE RECIBO

Declaración informativa de razones por las cuales no se realiza el pago

R.F.C.:	QUMC640925654	Número de Operación: 232010175
Nombre:	QUIJANO MOTA CEZAR	
Fecha y Hora:	7/27/2012 10:54 AM	
Receptor de la Declaración:	Internet SAT	

Por los conceptos siguientes:

Impuesto al valor agregado

Periodo: Junio 2012
Tipo de Declaración: Normal

Razón(es):

- El IVA acreditable fue igual al IVA causado

Cadena Original:

||10001=QUMC640925654|10017=0|20001=19080|20002=232010175|40002=2
0120727|40003=10:54|11902=6|11927=2012|11922=1|11904=0|71929=18|3
0003=000001000007000112188||

Sello Digital:

||CqPZDgGWh1Q0kQ0G1NprGL0tmQXIF/Qp177f9g/zljE6XHvEWsX3AeOoG/JjFy
atXarlLnUJyTXyWdGWLOg1I0fTmiWFSOIw0jqoxIIfb4uMvXDHeRPSfy3J0W/M5
BM1fpGTGCsoInPjUKJGWe2s19HZS3F++Fp1tkTMeroA=||

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda y/o a través de la dirección www.sat.gob.mx.

<https://www.avisocero.sat.gob.mx/AVISOINTERNET/Imprime.asp>

27/07/2012

c) EL IVA EN LAS PERSONAS FÍSICAS CON RETENCIONES

Hoja de Trabajo

ADRIAN QUIJANO MOTA

INGRESOS MAYO 2012.

BANCOMER

FACT	IMPORTE	I.V.A.	RETENIDO	TOTAL	DEPOSITADO	CLIENTE
241	34,400.00	5,504.00	-	39,904.00	39,904.00	CONCRETOS Y AGREGADOS DE CUAUTITLAN S DE RL DE CV
192	25,862.07	4,137.93	-	30,000.00	30,000.00	PRESLAM CONCRETOS SA DE CV (A/C)
236	72,640.00	11,622.40	-	84,262.40	84,262.40	KB TEL TELECOMUNICACIONES SA DE CV (CARSO)
242	60,200.00	9,632.00	-	69,832.00	69,832.00	CONCRETOS Y AGREGADOS DE CUAUTITLAN S DE RL DE CV
210	100,000.00	16,000.00	10,667.00	105,333.00	105,333.00	ASFALTOS Y CONCRETOS DEL BAJIO SA DE CV
222	709,628.63	113,540.58	-	823,169.21	823,169.21	RITCHIE BROS. AUCTIONEERS DE MEXICO S DE RL DE CV
243	6,300.00	1,008.00	-	7,308.00	7,308.00	MARTINEZ AGUILAR CONSTRUCCIONES SA DE CV
248	25,800.00	4,128.00	-	29,928.00	29,928.00	CONCRETOS Y AGREGADOS DE CUAUTITLAN S DE RL DE CV
250	23,275.86	3,724.14	-	27,000.00	27,000.00	XICUCO ASFALTOS SA DE CV
231,232,233	124,355.00	19,896.80	-	144,251.80	144,251.80	CONCRETOS CRUZ AZUL SA DE CV
251	278,448.28	44,551.72	-	323,000.00	323,000.00	XICUCO ASFALTOS SA DE CV
247	6,300.00	1,008.00	-	7,308.00	7,308.00	MARTINEZ AGUILAR CONSTRUCCIONES SA DE CV
249	20,603.45	3,296.55	-	23,900.00	23,900.00	QUIJANO MOTA CEZAR
		-	-	-	129,000.00	DEV. PRESTAMO XICUCO ASFALTOS SA DE CV
		-	-	-	20,000.00	DEV. PRESTAMO XICUCO ASFALTOS SA DE CV
		-	-	-	16,000.00	TRASPASO ENTRE CUENTAS
SUMAS	1,487,813.29	238,050.13	10,667.00	1,715,196.42	1,880,196.41	

ADRIAN QUIJANO MOTA

EGRESOS MAYO 2012

MES: MAYO 2012												
POLIZA	5000 COMPRA Y MANTENIMIENTO	5001 RETENCION Y MANTENIMIENTO	RAIARIOS OPERATIVOS	GASTOS OPERATIVOS	GASTOS OPERATIVOS DE SERVICIOS	GASTOS OPERATIVOS DE SERVICIOS	GASTOS OPERATIVOS DE SERVICIOS	GASTOS OPERATIVOS DE SERVICIOS	GASTOS OPERATIVOS DE SERVICIOS	GASTOS OPERATIVOS DE SERVICIOS	GASTOS OPERATIVOS DE SERVICIOS	GASTOS OPERATIVOS DE SERVICIOS
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												
17												
18												
19												
20												
21												
22												
23												
24												
25												
26												
27												
28												
29												
30												
31												
32												
33												
34												
35												
36												
37												
38												
39												
40												
41												
SUMAS	452,074.73	5,901.80	314,916.33	31,809.63	7,415.32	302.00	31,611.00	285,550.00	215,031.65	1,895,660.60	1,895,660.60	
NOMINAS MAY DE OPERATIVAS			16,759.40	56,610.76	1,757.28			326.08		17,100.60		
TOTALES	452,074.73	5,901.80	15,759.40	58,610.76	1,757.28		31,611.00	285,550.00	215,031.65	1,895,660.60	1,895,660.60	

Cálculo del impuesto.

ADRIAN QUIJANO MOTA

CÁLCULO DEL IMPUESTO

MAYO 2012.

CONCEPTO	VALOR	I.V.A.	RETENIDO	ACREDITABLE	DIFERENCIA	
	ACTOS	TRASLADADO			A CARGO	A FAVOR
INGRESOS	1,487,813.29	238,050.13	10,667.00			
COMPRAS	503,979.59			215,034.65		
GTOS OPERATIVOS	814,918.33					
GTOS ADMITIVOS	90,420.39					
GTOS FINANCIEROS	302.00					
SALARIOS	15,759.40					
OTROS	7,415.32					
SUMAS	55,018.26	238,050.13	10,667.00	215,034.65	12,348.48	

Hoja de Ayuda para pago de Impuestos.

ADRIAN

QUIJANO

MOTA

ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL

1

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ISR personas físicas, Actividad empresarial y profesional

IMPUESTO AL ACTIVO / IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

Impuesto al activo / Impuesto empresarial a tasa única

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Impuesto al valor agregado

PERÍODO MENSUAL
MAYO

EJERCICIO
2012

Ejemplo Enero

Ejemplo 2008

TIPO DE PAGO: NORMAL

Impuesto a favor (IVA)

\$

IMPUESTO

ISR

IMPAC / IETU

IVA

Impuesto a cargo

\$ 11,382

\$

\$

12,348

Parte actualizada

\$ 117

\$

\$

127

Recargos

\$ 257

\$

\$

279

Cantidad a pagar

\$ 11,756

\$

\$

12,754

TOTAL A PAGAR

\$

24,510

CARGOS ADICIONALES

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL, POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO

Comprobante de Pago.

Pago de impuestos - SAT

Página 1 de 1



RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES

Hoja 1 de 1

Plaza: **180**
Sucursal: **1002**

R.F.C.: QUMA660709319

Nombre: QUIJANO MOTA ADRIAN

Fecha de pago: 20120814 10:20

Cuenta de cargo: 0452176483

No. de operación: 222712004025

Llave de Pago: 3C8C884C81

Total efectivamente pagado: \$ 24,510

Por los siguientes conceptos:

ISR personas físicas. Actividad empresarial y profesional

Periodo	Mayo
Ejercicio	2012
Tipo de Pago	Normal
Impuesto a Cargo	11,382
Parte Actualizada	117
Recargos	257
Cantidad a Cargo	11,756
Cantidad Pagada	11,756

Impuesto al valor agregado

Periodo	Mayo
Ejercicio	2012
Tipo de Pago	Normal
Impuesto a Cargo	12,348
Parte Actualizada	127
Recargos	279
Cantidad a Cargo	12,754
Cantidad Pagada	12,754

Cadena Original

||10001=QUMA660709319|10017=24510|20001=40012|20002=222712004025|40002=20120814|40003=10:20|40008=3C8C884C81|10502=5|10527=2012|10522=1|10504=11382|10505=117|10506=257|10508=11756|10516=0|10517=11756|10520=11756|11902=5|11927=2012|11922=1|11904=12348|11905=127|11906=279|11908=12754|11916=0|11917=12754|11920=12754|30003=000001000007000163512||

Sello digital

NZBexffdEGYcnnvRq8sc8vVJqSFGWmpUNbW8dHpu+d5iQmH07RieqSfd7uJtWAgmrlfXKRivyEEqa4Hex2qDPqzEdOzMQvsf2PpuPy9K+cXWb61RE4QDbg86T9gev/TlVXFVZckQBfBkfmok2pAgaCIyw+bIYMWP+BYi+z8cBs4=

<https://www2.bbvanet.com.mx/mexiconetsat/mexiconetsat/OperacionCBTFServlet?proce...> 14/08/2012

d) EL IVA EN LAS PERSONAS MORALES.

Hoja de Trabajo.

XICUCO ASFALTOS, S.A. DE C.V.

R.F.C. XAS 080907 863

RESUMEN DE INGRESOS COBRADOS EN EL EJERCICIO 2012

MES	BANCOMER		HSBC	SUMA	I.V.A. TRASLADADO	TOTAL
	CTA 1	CTA 2				
ENERO	3,054,698.05	-	952,191.03	4,006,889.09	641,102.25	4,647,991.34
FEBRERO	4,124,367.34	-	1,518,725.00	5,643,092.34	902,894.78	6,545,987.12
MARZO	8,002,507.00	-	1,280,495.37	9,283,002.37	1,485,280.38	10,768,282.75
ABRIL	4,018,962.16	-	3,054,611.63	7,073,573.79	1,131,771.81	8,205,345.60
MAYO	16,213,917.36	-	2,760,181.14	18,974,098.50	3,035,855.76	22,009,954.26
JUNIO	13,683,795.49	-	1,383,861.21	15,067,656.70	2,410,825.07	17,478,481.77
JULIO	-	-	-	-	-	-
AGOSTO	-	-	-	-	-	-
SEPTIEMBRE	-	-	-	-	-	-
OCTUBRE	-	-	-	-	-	-
NOVIEMBRE	-	-	-	-	-	-
DICIEMBRE	-	-	-	-	-	-
SUMAS	49,098,247.41	-	10,950,065.38	60,048,312.79	9,607,730.05	69,656,042.84
						69,656,042.84

XICUDO ASFALTOS, S.A. DE C.V.
CARR. TULA - JOROBAS 35.8 PARQUE INDUSTRIAL
ATITLÁN, HIDALGO, C.P. 42970

HOJA DE RESUMEN 2012																
MES	COMPRAS 2012	EFAC. Y MTO 2012	SALARIOS CF	GROS CP	SALARIOS ADJUVIOS	GASTOS AD DEDUCIBLES	OTROS DEDUCIBLES	GASTOS		SUELDO EMPLEO	RETENCIONES		PAGO IMPÓS.	COTROS ADEPTABLE	IVA ADEPTABLE	SUIVA
								FIN.	CASTOS		S.R.	IVA				
ENERO	2,481,231.12	8,172.56	46,305.54	581,471.14	34,635.25	27,253.35	25,272.50	1,012.51	5,410.54	23,337.35	-	23,337.35	20,331.46	172,490.35	37,456.74	5,845,400.53
FEBRERO	4,284,157.61	2,363.27	46,370.76	341,055.86	19,335.43	24,524.33	11,466.59	1,045.48	5,315.10	-	-	32,391.52	203,654.76	2,271,426.33	37,275.52	8,482,052.77
MARZO	6,981,976.65	6,391.54	46,357.34	1,237,616.54	19,463.74	39,757.31	23,227.36	1,036.46	5,297.00	4,573.61	-	37,507.32	207,216.76	3,261,972.32	1,228,628.32	12,553,652.79
ABRIL	6,006,336.76	12,827.86	47,317.82	1,014,259.72	17,416.75	41,512.73	13,305.38	2,233.17	1,820.70	3,116.62	-	33,522.24	227,245.00	3,738,649.29	1,163,226.37	11,211,411.48
MAYO	16,885,310.30	19,773.58	46,112.50	1,534,249.68	17,547.15	45,657.55	27,276.18	2,654.15	1,739.60	1,363.64	-	13,791.79	303,246.00	4,536,026.51	2,337,417.30	25,223,564.52
JUNIO	10,992,314.90	19,346.22	46,330.86	1,716,027.60	19,367.62	45,549.35	12,666.39	1,347.27	5,214.40	2,227.00	-	45,365.04	403,074.00	5,524,626.51	2,416,616.75	20,811,940.67
JULIO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
AGOSTO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
SEPTIEMBRE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
OCTUBRE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
NOVIEMBRE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
DICIEMBRE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	44,985,775.34	44,506.29	295,529.34	7,217,714.23	112,465.32	529,976.33	127,982.30	5,628.65	31,421.54	11,372.10	-	221,531.16	1,554,165.38	20,871,627.51	5,337,628.23	54,597,622.38

Determinación del Impuesto.

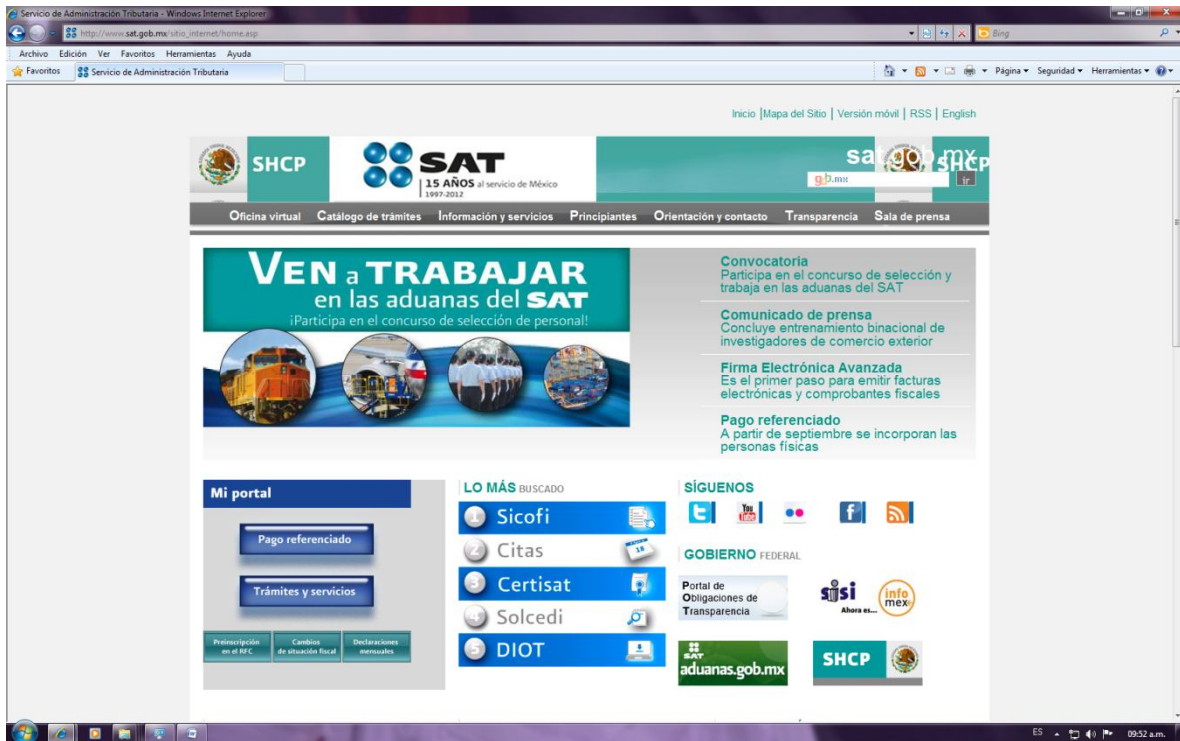
XICUCO ASFALTOS SA DE CV

INTEGRACION IVA 2012

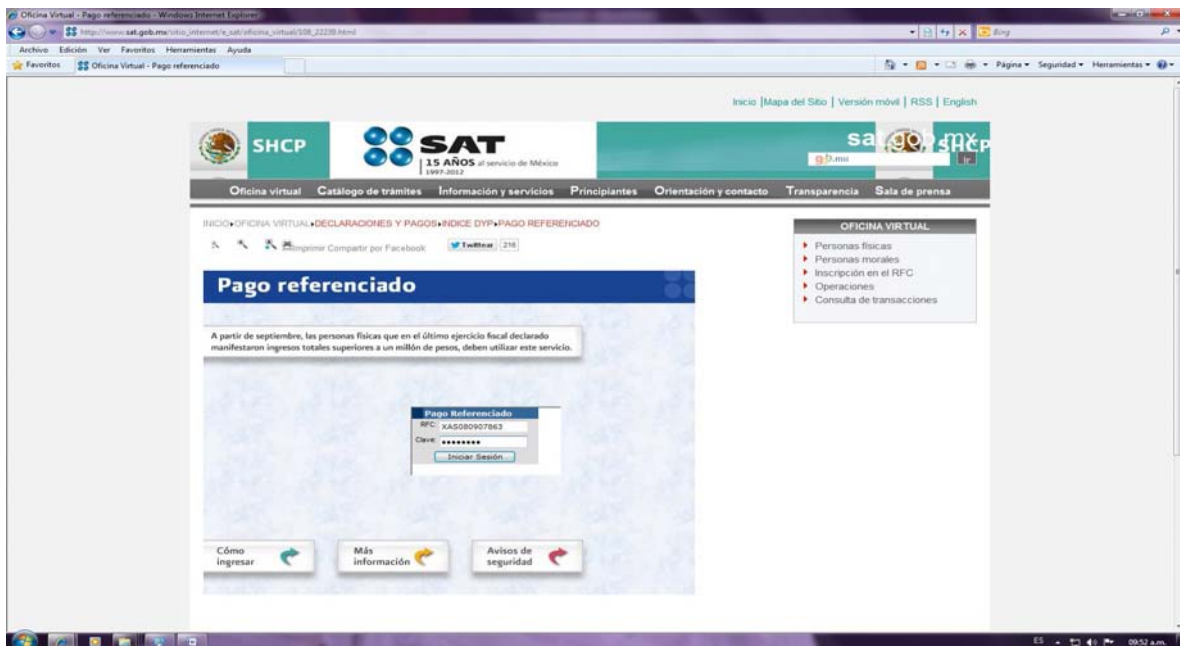
MES	2012	AL 16%	I.V.A.	I.V.A.	SALDO	TOTAL	DIFERENCIA	
			0.16	ACREDITABLE	PENDIENTE	ACREDITABLE	A CARGO	A FAVOR
ENERO		4,006,889.09	641,102.25	601,406.74	-	601,406.74	39,695.51	-
FEBRERO		5,643,092.34	902,894.78	871,275.62	-	871,275.62	31,619.15	-
MARZO		9,283,002.37	1,485,280.38	1,428,828.55	-	1,428,828.55	56,451.83	-
ABRIL		7,073,573.79	1,131,771.81	1,083,056.12	-	1,083,056.12	48,715.69	-
MAYO		18,974,098.50	3,035,855.76	2,931,547.80	-	2,931,547.80	104,307.96	-
JUNIO		15,067,656.70	2,410,825.07	2,415,515.75	-	2,415,515.75	-	4,690.68
JULIO		-	-	-	-	-	-	-
AGOSTO		-	-	-	-	-	-	-
SEPTIEMBRE		-	-	-	-	-	-	-
OCTUBRE		-	-	-	-	-	-	-
NOVIEMBRE		-	-	-	-	-	-	-
DICIEMBRE		-	-	-	-	-	-	-
SUMAS		60,048,312.79	9,607,730.05	9,331,630.58			280,790.15	- 4,690.68

Acceso y Envío de la Declaración (Pago Referenciado)

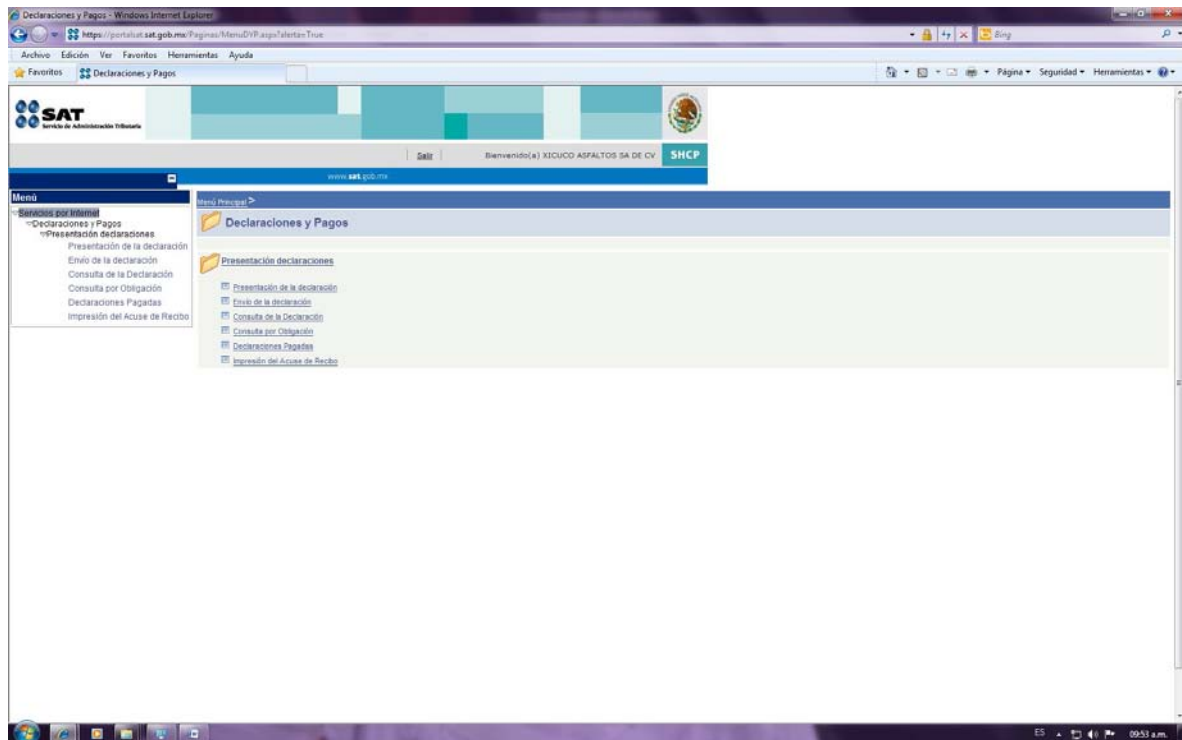
1. Ingresar a la página de internet www.sat.gob.mx en la opción Pago Referenciado.



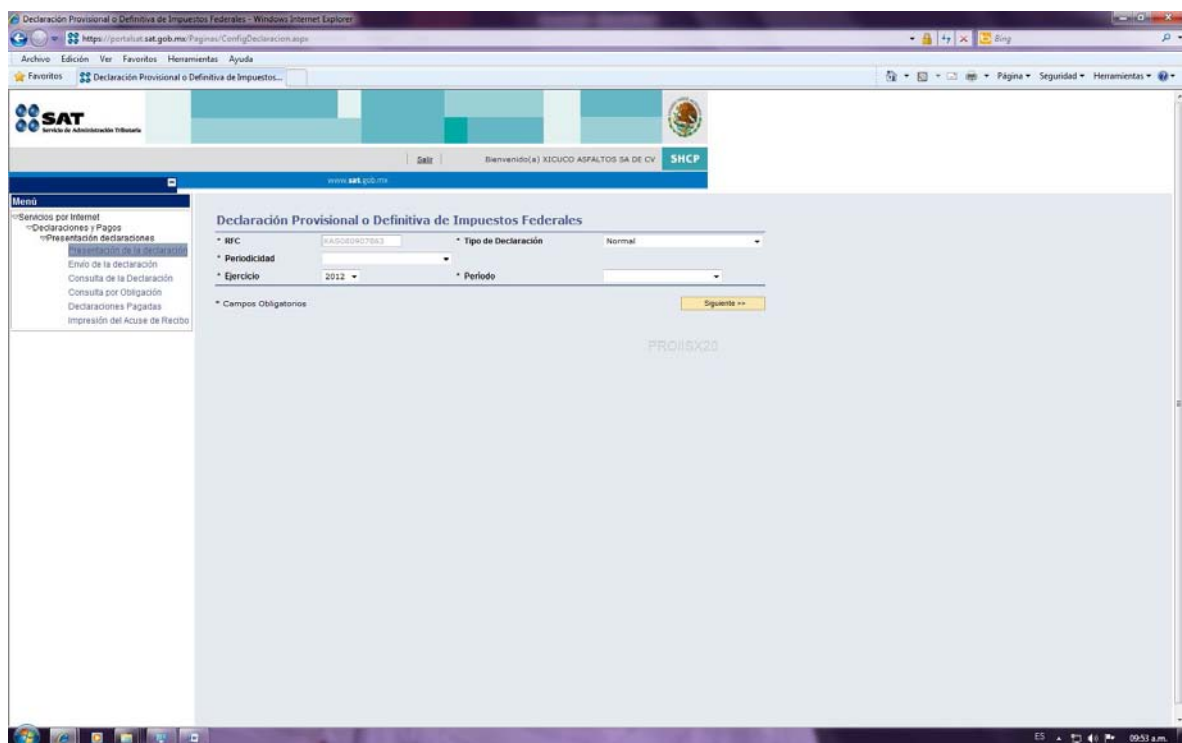
2. Proporcionar RFC así como Clave CIECF.



3. Seleccionar la opción de “Presentación de la Declaración”.



4. Elegir Tipo de Declaración, Periodicidad, Ejercicio y Período.



5. Elegir la opción "siguiente".

Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales - Windows Internet Explorer

https://portal.sat.gob.mx/Paginas/ConfigDeclaracion.aspx

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Favoritos Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos...

SAT Servicio de Administración Tributaria

Salir Bienvenido(a) XICUCO ASFALTOS SA DE CV SHCP

www.sat.gob.mx

Menú

- Servicios por Internet
- Declaraciones y Pagos
- Presentación de declaraciones
- Presentación de la declaración
- Envío de la declaración
- Consulta de la Declaración
- Consulta por Obligación
- Declaraciones Pagadas
- Impresión del Acuse de Recibo

Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales

RFC: XICU03067863 Tipo de Declaración: Complementaria

Periodicidad: 1-Mensual Tipo de Complementaria: Modificación de Obligaciones

Ejercicio: 2012 Período: Junio

Campos Obligatorios

Siguiente >>

PROIISX23

6. Seleccionar los impuestos que va a pagar.

https://portal.sat.gob.mx/Paginas/ConfigDeclaracion.aspx - Windows Internet Explorer

https://portal.sat.gob.mx/Paginas/ConfigDeclaracion.aspx

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Favoritos https://portal.sat.gob.mx/Paginas/ConfigDecl...

SAT Servicio de Administración Tributaria

Salir Bienvenido(a) XICUCO ASFALTOS SA DE CV SHCP

www.sat.gob.mx

Menú

- Servicios por Internet
- Declaraciones y Pagos
- Presentación de declaraciones
- Presentación de la declaración
- Envío de la declaración
- Consulta de la Declaración
- Consulta por Obligación
- Declaraciones Pagadas
- Impresión del Acuse de Recibo

Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales

RFC: XICU03067863 Tipo de Declaración: Complementaria

Periodicidad: 1-Mensual Tipo de Complementaria: Modificación de Obligaciones

Ejercicio: 2012 Período: Junio

Obligaciones

Descripción	Fecha de Vencimiento
<input checked="" type="checkbox"/> ISR PERSONAS MORALES	17/07/2012
<input checked="" type="checkbox"/> ISR RETENCIONES POR SALARIOS	17/07/2012
<input checked="" type="checkbox"/> IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	17/07/2012
<input checked="" type="checkbox"/> IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA	17/07/2012

Otras Obligaciones

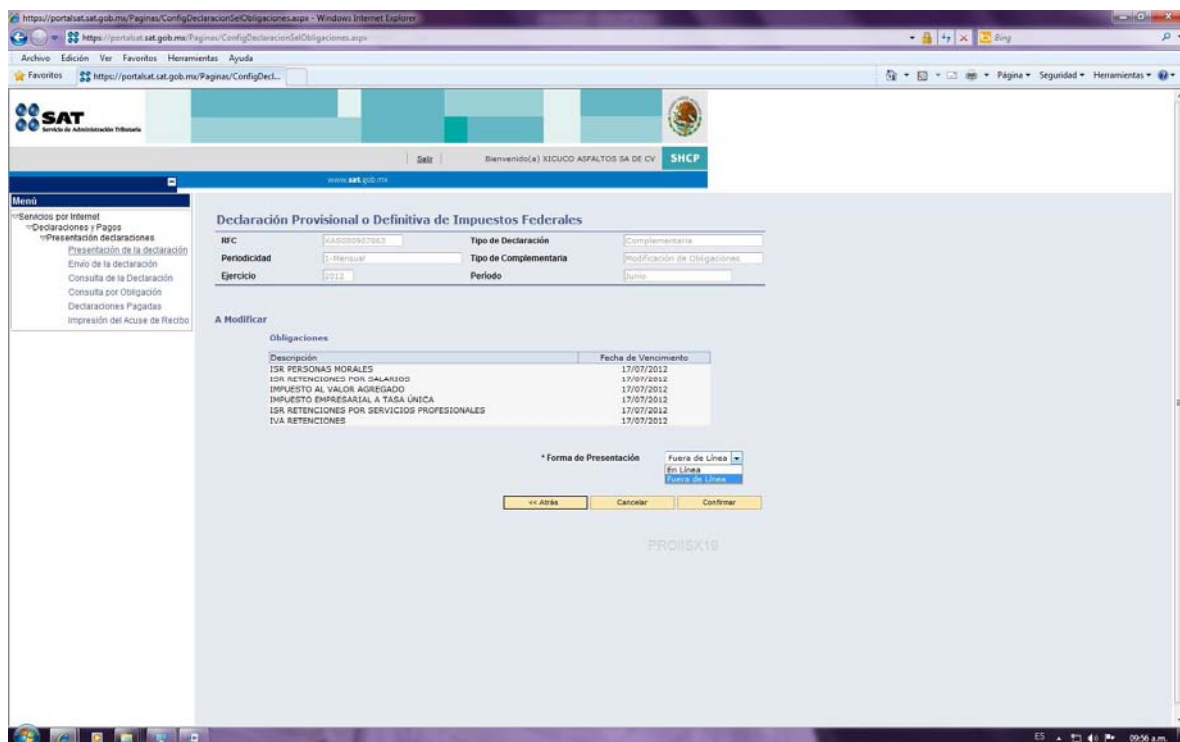
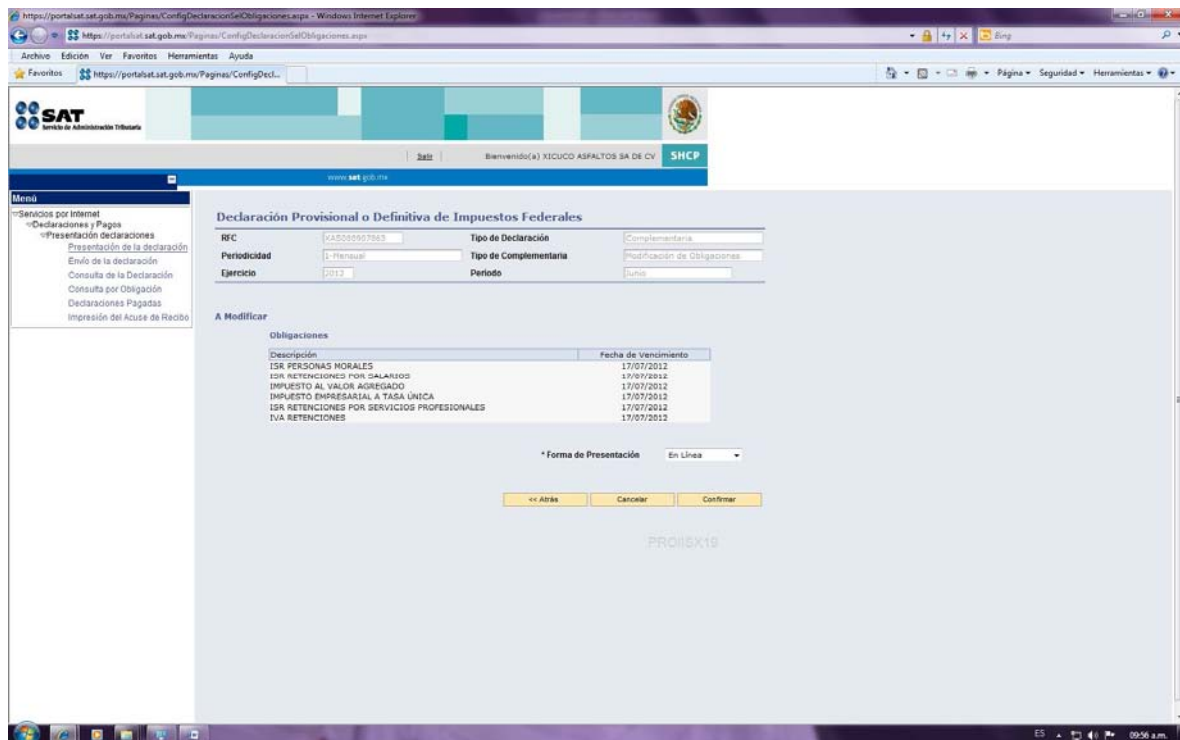
Descripción	Fecha de Vencimiento
<input checked="" type="checkbox"/> ISR RETENCIONES POR SERVICIOS PROFESIONALES	17/07/2012
<input checked="" type="checkbox"/> IVA RETENCIONES	17/07/2012

Adicionar Obligaciones

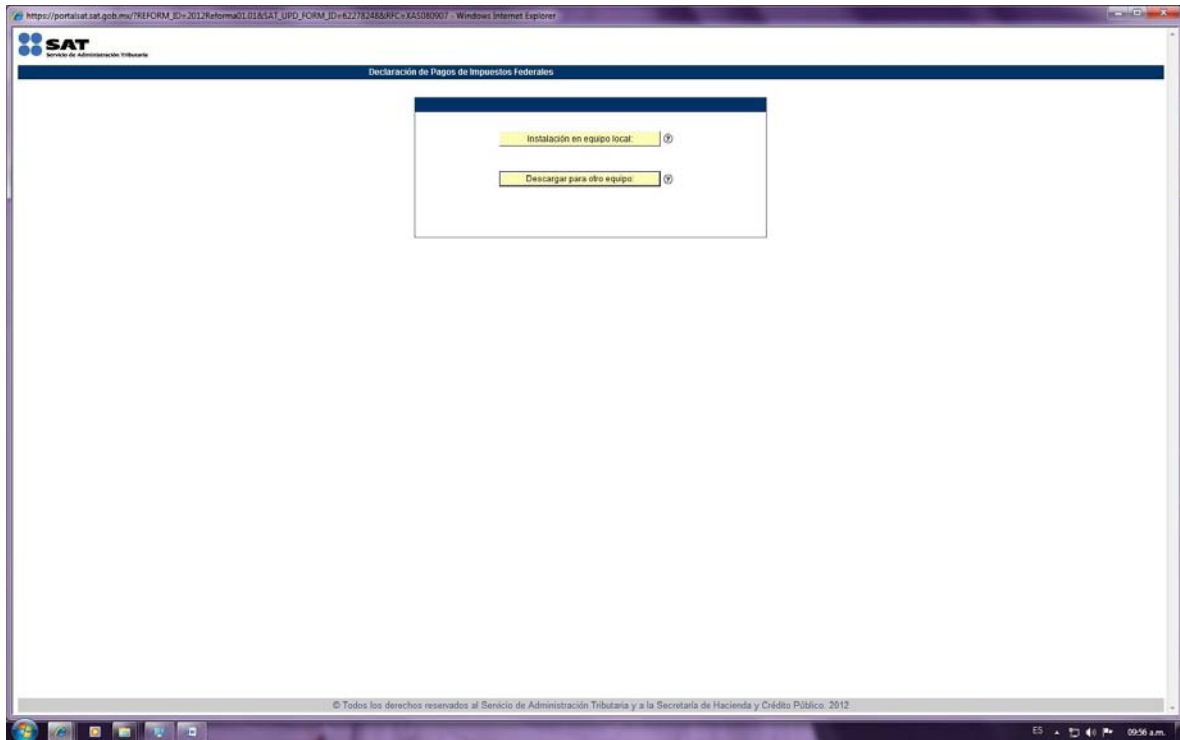
Anterior Siguiente >>

PROIISX21

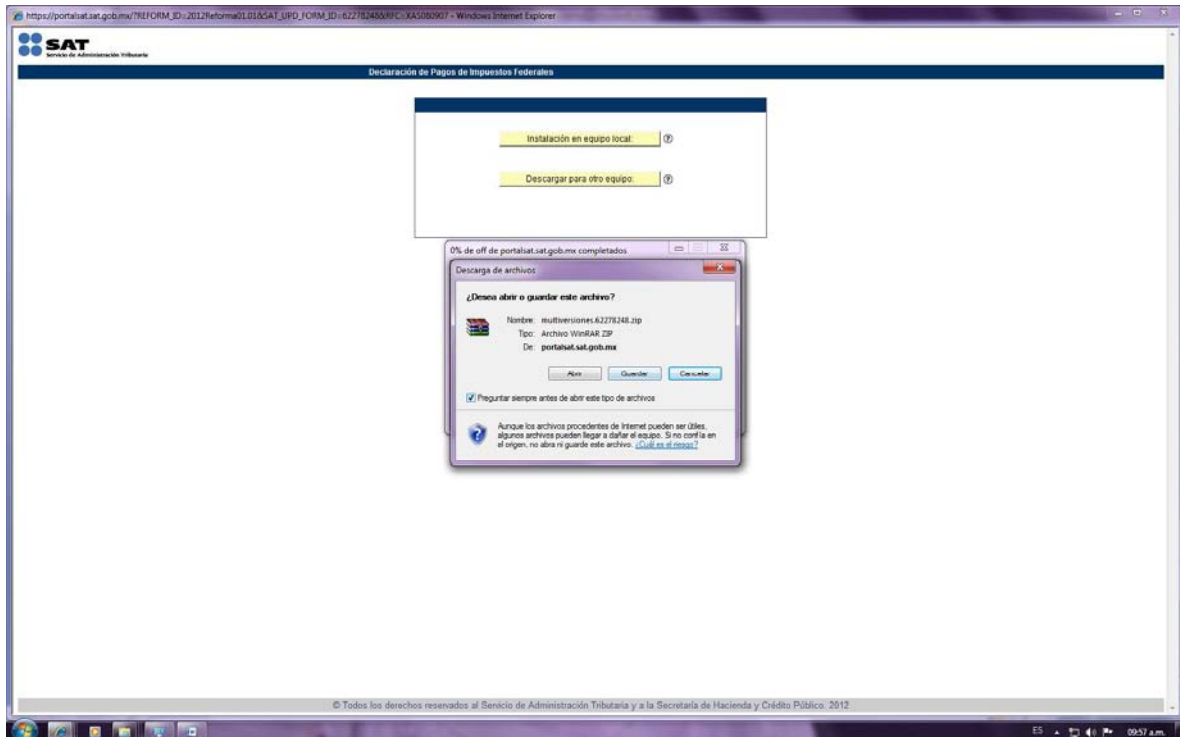
7. Seleccionar forma de Presentación, “En Línea” o “Fuera de Línea”, en este caso elegir “Fuera de Línea”.



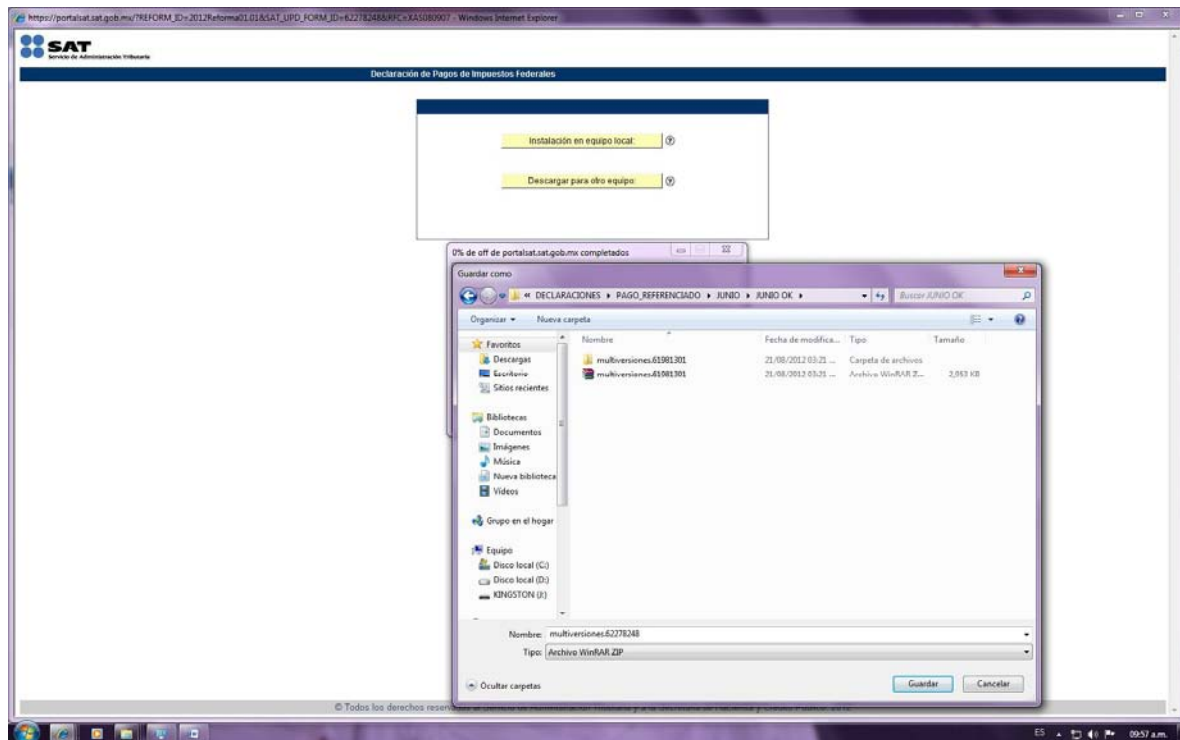
8. Descargar, “Descargar para otro equipo”.



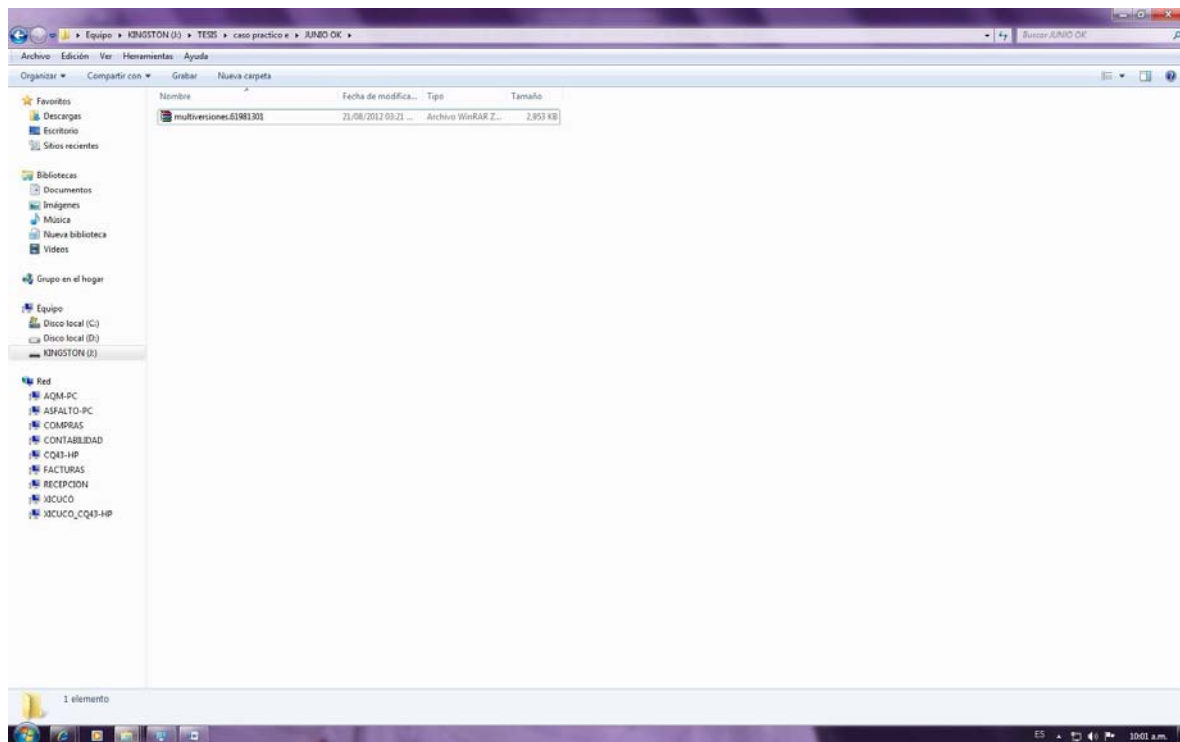
9. Guardar



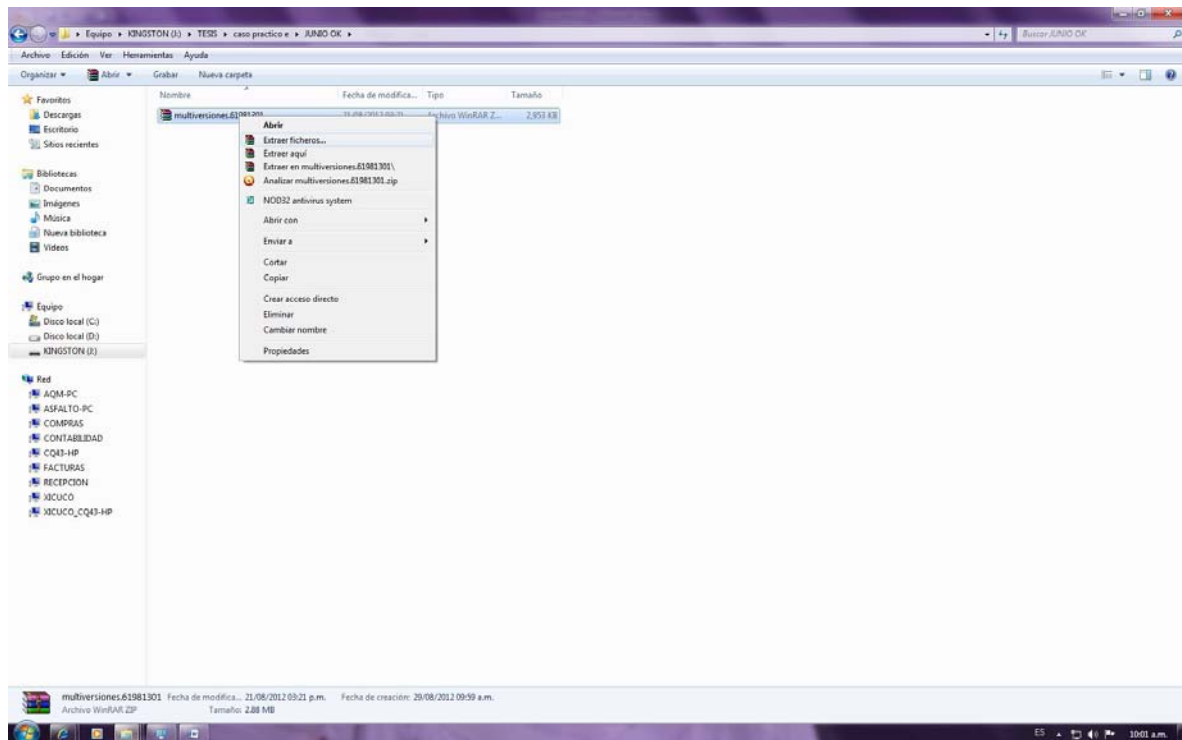
10. Elegir la Ruta



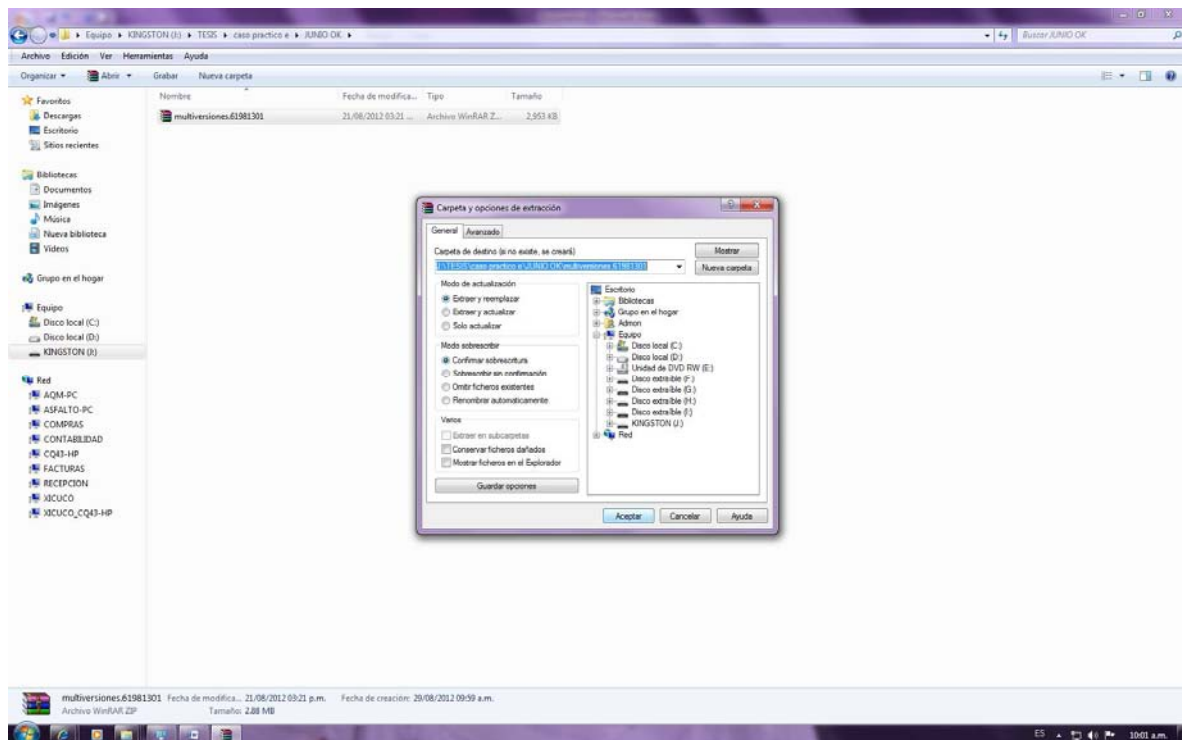
11. Se descarga una carpeta comprimida .zip



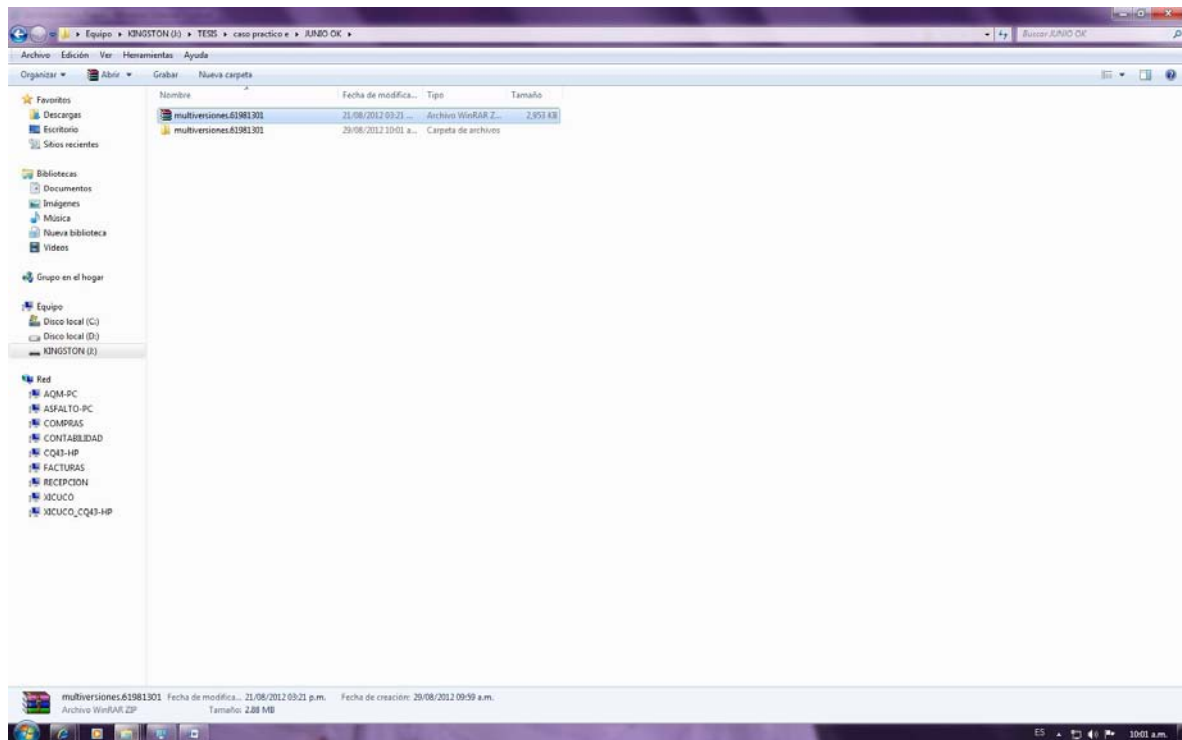
12. Dar clic derecho y seleccionar “Extraer Ficheros”.



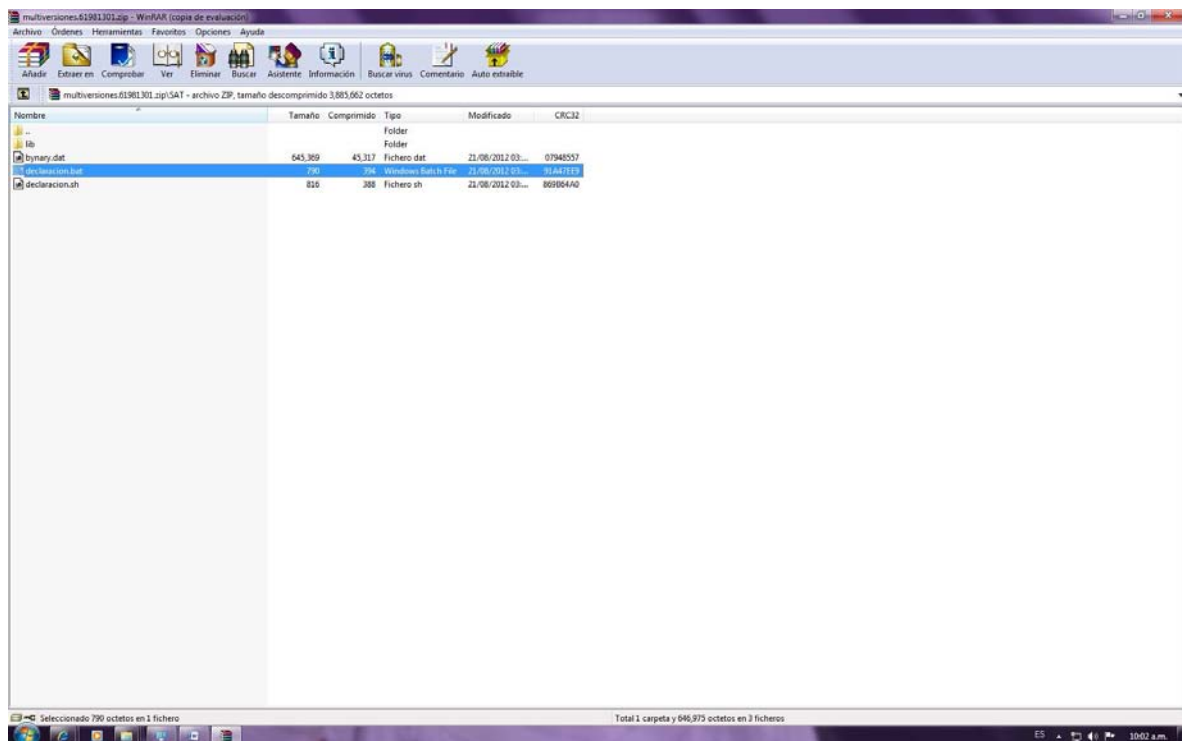
13. Aceptar



14. Se obtiene una nueva carpeta con el mismo nombre.



15. Abrir la carpeta, Seleccionar "Declaración"



16. Ingresar los datos y posteriormente, "Guardar Declaración en Disco"

Denominación o Razón Social: SECTO ASFALTOS SA DE CV / R.F.C.: SA0808067883
 Tipo de Declaración: Complementaria / Ejercicio: 2012
 Periodicidad: Mensual / Periodo: Junio

Obligaciones

- R11 EGF personas morales
- R12 EGF retenciones por salarios
- R14 EGF retenciones por servicios profesionales
- R54 Impuesto Empresarial a Tasa Única
- R21 Impuesto al Valor Agregado
- R24 IVA retenciones

Pasos a seguir en la presentación de la declaración:

Descripción de los pasos para el llenado de la declaración fuera de línea:

- 1- Seleccione una por una las obligaciones que le muestra el sistema.
- 2- Ingrese la información que se le solicita.
- 3- Una vez ingresada toda la información deberá guardar la declaración seleccionando el botón "Administración de la Declaración".
- 4- En la pantalla que se despliega dar clic en el botón de "Guardar en disco" y automáticamente se visualizará la ruta en la cual se encuentra el archivo de guardado exitoso.
- 5- Posteriormente se conectará a la declaración en línea para efecto de cargar el archivo generado en el punto 4.

Total a Pagar en Efectivo:
€ 966,367

Administración de la Declaración
 Imprimir | Copiar | Anular | Enviar Declaración

© Todos los derechos reservados al Servicio de Administración Tributaria y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2012

declaracion Estado: Compartido Tamaño: 790 bytes
 Archivo por lotes de Windows Fecha de modificación: 21/06/2012 03:16 p.m. Fecha de creación: 21/06/2012 03:21 p.m. Compartido con: Grupo en el hogar Todos

17. Se obtiene un papel de Trabajo.

EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ OFICIAL, POR LO QUE NO ESTABLECE NI CREA DERECHOS DISTINTOS DE LOS CONTENIDOS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES.

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO R21 Impuesto al Valor Agregado

Montos de los actos o actividades pagados	
Total de los actos o actividades pagados a la tasa del 16% de IVA	15,096,975
Total de los actos o actividades pagados a la tasa del 11% de IVA	0
Total de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 16% de IVA	0
Total de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 11% de IVA	0
Total de los actos o actividades pagados incluyendo importaciones a la tasa del 15% de IVA (Vigente en 2009)	
Total de los actos o actividades pagados incluyendo importaciones a la tasa del 10% de IVA (Vigente en 2009)	
Total de los demás actos o actividades pagados a la tasa del 0% de IVA	0
Total de los actos o actividades pagados por los que no se pagará el IVA (Exentos)	

Detalle del total de los actos o actividades pagados a la tasa del 16% de IVA	
Intereses pagados a la tasa del 16%	0
Regalías pagadas entre partes relacionadas a la tasa del 16%	0
Otros actos o actividades pagados a la tasa del 16%	15,096,975
Total de los actos o actividades pagados a la tasa del 16%	15,096,975

Detalle del total de los actos o actividades pagados a la tasa del 11% de IVA	
Intereses pagados a la tasa del 11%	
Regalías pagadas entre partes relacionadas a la tasa del 11%	
Otros actos o actividades pagados a la tasa del 11%	
Total de los actos o actividades pagados a la tasa del 11%	

Detalle del total de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 16% de IVA.	
Importación de bienes intangibles a la tasa del 16%	
Importación de uso o goce temporal de bienes intangibles a la tasa del 16%	
Importación de servicios a la tasa del 16%	
Otros actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 16%	
Total de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 16%	

Detalle del total de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 11% de IVA	
Importación de bienes intangibles a la tasa del 11%	
Importación de uso o goce temporal de bienes intangibles a la tasa del 11%	
Importación de servicios a la tasa del 11%	
Otros actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 11%	
Total de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 11%	

**EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ OFICIAL, POR LO QUE NO ESTABLECE NI CREA DERECHOS
DISTINTOS DE LOS CONTENIDOS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES.**

Detalle del total de los actos o actividades pagados por los que no se pagará el IVA (Exentos)			
Adquisición de suelo y construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casa habitación	<input type="text"/>	Aseguramiento contra riesgos agropecuarios	<input type="text"/>
Adquisición de libros, periódicos o revistas (No editados por el contribuyente)	<input type="text"/>	Uso o goce temporal de fincas para fines agrícolas o ganaderos	<input type="text"/>
Regalías pagadas a los autores	<input type="text"/>	Actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios exentos	<input type="text"/>
Adquisición de bienes muebles usados excepto los adquiridos de empresas	<input type="text"/>	Otros actos o actividades pagados exentos	<input type="text"/>
Servicio de transporte público terrestre de personas	<input type="text"/>	Total de los actos o actividades pagados exentos	<input type="text"/>
Servicios profesionales de medicina	<input type="text"/>		

Sin Validez Oficial

EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ OFICIAL, POR LO QUE NO ESTABLECE NI CREA DERECHOS
DISTINTOS DE LOS CONTENIDOS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES.

Determinación del Impuesto al Valor Agregado			
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 16%	15,067,657	Otras cantidades a cargo del contribuyente	
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 11%		Otras cantidades a favor del contribuyente	
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 15% (Vigente en 2009)		Cantidad a cargo	
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 10% (Vigente en 2009)		Saldo a favor	4,691
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 0% exportación		Devolución inmediata obtenida	
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 0% otros		Saldo a favor del periodo	4,691
Suma de los actos o actividades gravados	15,067,657	Acreditamiento del saldo a favor de periodos anteriores (Sin exceder de la cantidad a cargo)	
Valor de los actos o actividades por los que no se deba pagar el impuesto (Exentos)	0	Diferencia a cargo	0
Impuesto causado	2,410,825	IEPS acreditable de alcohol, alcohol desnaturalizado de productos distintos de bebidas alcohólicas	
Cantidad actualizada a reintegrarse derivada del ajuste		Impuesto a cargo	0
IVA retenido al contribuyente		Remanente de saldo a favor IEPS acreditable de alcohol, alcohol desnaturalizado de productos distintos de bebidas alcohólicas	0
Total de IVA acreditable	2,415,516		

Detalle del valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 16%			
Intereses cobrados a la tasa del 16%	0	Otros actos o actividades gravados a la tasa del 16%	15,067,657
Regalías entre partes relacionadas a la tasa del 16%	0	Total de los actos o actividades gravados a la tasa del 16%	15,067,657

Detalle del valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 11%			
Intereses cobrados a la tasa del 11%		Otros actos o actividades gravados a la tasa del 11%	
Regalías entre partes relacionadas a la tasa del 11%		Total de los actos o actividades gravados a la tasa del 11%	

Detalle del valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 0% otros			
Actividades agrícolas, ganaderas, silvícola o pesqueras a la tasa del 0%		Total de los actos o actividades gravados a la tasa del 0%	
Otros actos o actividades gravados a la tasa del 0%			

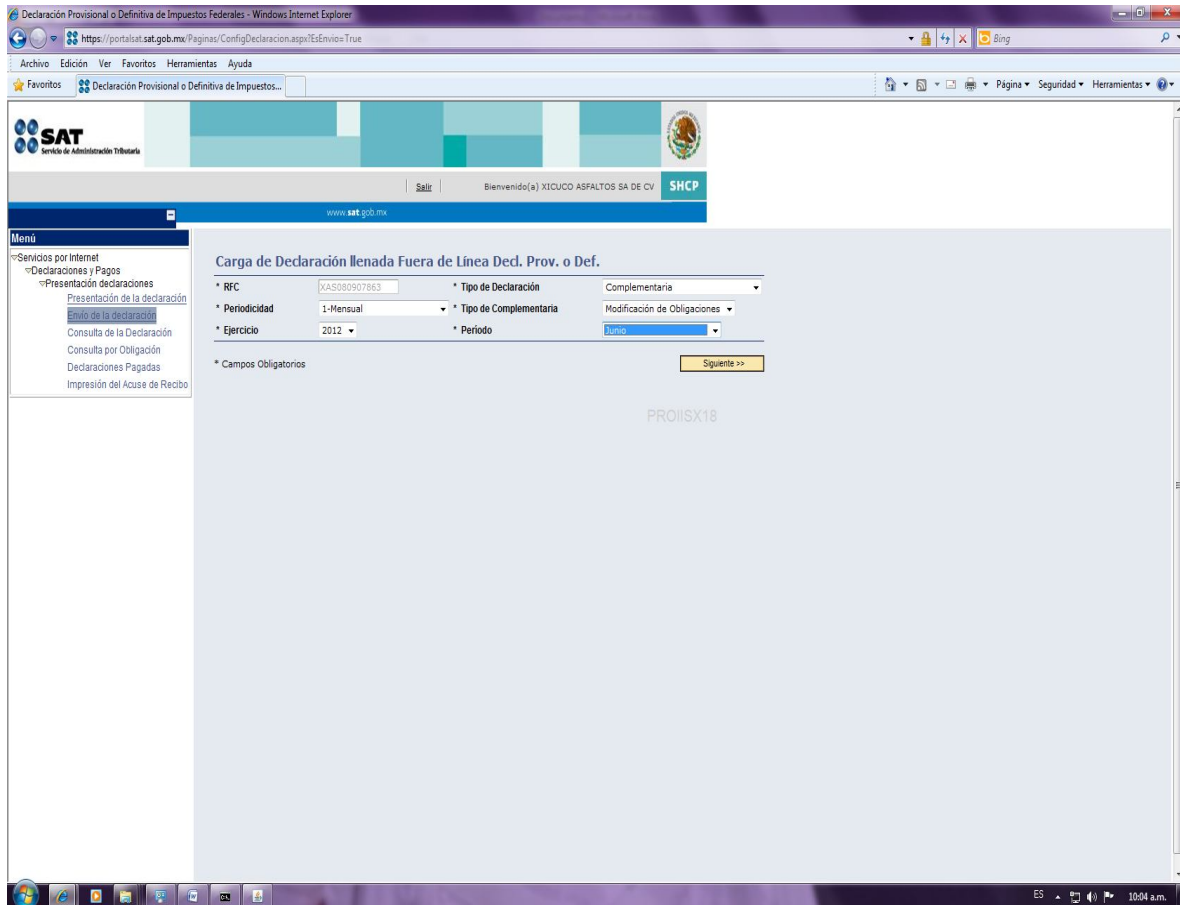
**EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ OFICIAL, POR LO QUE NO ESTABLECE NI CREA DERECHOS
 DISTINTOS DE LOS CONTENIDOS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES.**

**DETERMINACIÓN DEL PAGO
 R21 Impuesto al Valor Agregado**

A cargo	<input type="text"/>	Certificados TESOFE	<input type="text"/>
A favor	<input type="text" value="4,691"/>	Diesel Marino	<input type="text"/>
Parte actualizada	<input type="text"/>	Total de aplicaciones	<input type="text" value="0"/>
Recargos	<input type="text"/>	Fecha del pago realizado con anterioridad	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> DÍA MES AÑO
Multa por corrección	<input type="text"/>	Monto pagado con anterioridad	<input type="text"/>
Total de contribuciones	<input type="text" value="0"/>	¿Usted realizó en las últimas 48 horas un pago para este concepto?	<input type="text"/> SI <input type="text"/> NO
Crédito al salario	<input type="text"/>	Importe pagado en las últimas 48 horas	<input type="text"/>
Subsidio para el empleo	<input type="text"/>	Cantidad a cargo	<input type="text" value="0"/>
Compensaciones	<input type="text"/>	¿Aplica Primera Parcialidad?	<input type="text"/> SI <input type="text"/> NO
Crédito IEPS diesel sector primario y minero	<input type="text"/>	Importe de la 1ra. parcialidad	<input type="text"/>
Diesel automotriz para transporte	<input type="text"/>	Importe sin la 1ra. parcialidad	<input type="text"/>
Uso de infraestructura carretera de cuota	<input type="text"/>	Cantidad a favor	<input type="text"/>
Otros estímulos	<input type="text"/>	Cantidad a pagar	<input type="text" value="0"/>

Sin Validez Oficial

18. Entrar nuevamente al portal del SAT, "Pago Referenciado", seleccionar "Enviar Declaración".



19. Se obtiene la línea de captura.



SECRETARÍA DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACUSE DE RECIBO
DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES



Hoja 1 de 2

R.F.C. : XAS080907863
Denominación o Razón Social: XICUCO ASFALTOS SA DE CV

Tipo de Declaración: Complementaria
Tipo de Periodicidad: Mensual
Período de la Declaración: Junio Ejercicio: 2012
Fecha y hora de presentación: 21/08/2012 15:44 Medio de presentación: Internet
Número de Operación: 41600945

IMPUESTOS QUE DECLARA:

Concepto de pago (1): ISR PERSONAS MORALES (Complementaria de Modificación de Obligaciones)
Impuesto a Cargo: 216,859
Parte Actualizada: 1,217
Recargos: 4,929
Cantidad a Cargo: 223,005
Cantidad a Pagar: 223,005

IMPUESTOS QUE DECLARA:

Concepto de pago (2): ISR RETENCIONES POR SALARIOS (Complementaria de Modificación de Obligaciones)
Impuesto a Cargo: 33
Recargos: 1
Subsidio para el Empleo: (33)
Cantidad a Cargo: 1
Cantidad a Pagar: 1

IMPUESTOS QUE DECLARA:

Concepto de pago (3): ISR RETENCIONES POR SERVICIOS PROFESIONALES (Complementaria de Modificación de Obligaciones)
Impuesto a Cargo: 2,727
Parte Actualizada: 15
Recargos: 62
Subsidio para el Empleo: (2,727)
Cantidad a Cargo: 77
Cantidad a Pagar: 77

IMPUESTOS QUE DECLARA:

Concepto de pago (4): IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA (Complementaria de Modificación de Obligaciones)
Impuesto a Cargo: 0
Cantidad a Cargo: 0
Cantidad a Pagar: 0

Sello Digital :

Mi7GHAiKGV60sT5M+1z1RsumEg4/P2tvmCaZJDtucT36dCwJb13geDLT99DV9HIWoKgGYLAKi8c9T+LZ07AT3O0dvzBJDWKxTTPJ
Da5p8K3iETIMGczhupzBytxNRARGeJvv+zWi+ZFv4TZ/zfm7Qu4K87yCToWprehfjNo4+Q=



ACUSE DE RECIBO
DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES



R.F.C. : XAS080907863
Denominación o Razón Social: XICUCO ASFALTOS SA DE CV

Hoja 2 de 2

Tipo de Declaración: Complementaria
Tipo de Periodicidad: Mensual
Período de la Declaración: Junio Ejercicio: 2012
Fecha y hora de presentación: 21/08/2012 15:44 Medio de presentación: Internet
Número de Operación: 41600945

IMPUESTOS QUE DECLARA:

Concepto de pago (5): IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Complementaria de Modificación de Obligaciones)
Impuesto a Favor: 4,691

IMPUESTOS QUE DECLARA:

Concepto de pago (6): IVA RETENCIONES (Complementaria de Modificación de Obligaciones)
Impuesto a Cargo: 45,268
Parte Actualizada: 254
Recargos: 1,029
Cantidad a Cargo: 46,551
Cantidad a Pagar: 46,551

Este acuse es emitido, sin prejuzgar la veracidad de los datos asentados, ni sobre el cumplimiento dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, dejando a salvo las facultades de revisión de la autoridad fiscalizadora, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Se le recomienda verifique si el cálculo de la parte actualizada consideró el último INPC publicado conforme lo establecen los artículos 20 y 21 del CFF.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, utilice nuestros servicios de Internet en la dirección de www.sat.gob.mx o acuda a la Administración Local de Servicios al Contribuyente más cercana.

SECCIÓN LÍNEA DE CAPTURA

El importe a cargo determinado en esta declaración, deberá ser pagado en las Instituciones de Crédito autorizadas, utilizando para tal efecto la línea de captura que se indica.

Línea de Captura: **0112 0FTX 7100 9192 6494** Importe total a pagar: **\$269,634**
Vigente hasta: **17/09/2012** **Obligado a pagar por Internet**

Para cualquier aclaración, con gusto le atenderemos en el teléfono 01 800 INFOSAT (01-800-463-6728) en toda la República.

Sello Digital : Mi7GHaiKGV60sT5M+1z1RsumEg4/P2lvmCaZJdtucT36dCwJb13geDLT99DV9HIWoKgGYLAKi8c9T+LZ07AT3O0dvzBJDkwxTTPJ Da5p8K3tETIMGczhupzBytxNRARGeJvv+tZWl+Zfv4TZ/zfm7Qu4K87yCToWprehfjNo4+Q=

Comprobante de Pago

Pago Referenciado SAT - Pago Provisional - Comprobante

Página 1 de 1



RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES
FEDERALES

Nombre o razón social: XICUCO ASFALTOS SA DE CV

Línea de captura: **0112 OFTX 7100 9192 6494**
Importe pagado: \$269,634.00
Fecha y hora de pago: 21/08/2012 16:09

Cuenta de cargo: 0163118541
No. de operación: 234212029157
Medio de presentación: REALIZADO POR INTERNET A TRAVÉS DE BANCOMER.COM
Sucursal: 1002
Género: 004302584

Certificación del pago:
14946BNET29191002001712XTF043025842110906116163830

CONCLUSIONES

En la actualidad los impuestos y la leyes fiscales sufren diferentes cambios o modificaciones que nos obligan a mantenernos actualizados día a día, es por eso que el tema que se abordó en esta tesis fue efectos y consideraciones fiscales y contables del Impuesto al Valor Agregado enfocado en personas físicas como en personas morales, al aplicar los diferentes casos prácticos se arrojan conclusiones que a continuación se enuncian:

- El cálculo y determinación del impuesto al valor agregado siempre se efectuara en base al flujo de efectivo, es decir, se traslada en el momento en que se cobra y se acredita en el momento en que es efectivamente pagado, y sus pagos no serán provisionales, sino definitivos.
- Como pudimos ver en el caso práctico del IVA en personas morales, además del cálculo del impuesto se tomó en consideración también la reforma fiscal aplicable en 2012 respecto a la presentación de las declaraciones, el cual es “Pago Referenciado” que entró en vigor en julio de 2012 para personas morales y a partir de septiembre del mismo año para personas físicas.

Por lo que ya se mencionó, se puede resumir que es importante delimitar las actividades de las personas físicas en sus diferentes regímenes fiscales, así como de las personas morales, con la finalidad de conocer el campo de actuación de cada una.

BIBLIOGRAFÍA

- Baena Paz, Guillermina. Metodología de la Investigación 10ª ed., México. Grupo Patria Cultural, 2007.
- Carrasco Iriarte, Hugo. Derecho Fiscal II. Impuestos Federales y Locales. México. McGraw-Hill, 2005.
- Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto. Principios de Derecho Tributario. México. Limusa 2002.
- Domínguez Orozco, Jaime. IVA 2da ed. México. Ediciones Fiscales ISEF S.A.
- Fernández Martínez, Refugio de Jesús. Derecho Fiscal. México. McGraw-Hill, 2004.
- Fernández Martínez, Refugio. Derecho Fiscal. Editorial McGraw-Hill, Edición 2004.
- Hernández Rodríguez, Jesús; Galindo Cosme, Mónica. Estudio Practico de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. México, 3ra ed. México. Ediciones Fiscales ISEF S.A.
- Hernández Samperi, Roberto. Metodología de la Investigación. México. McGraw-Hill, 2003.
- Sánchez Gómez, Narciso. Derecho Fiscal Mexicano. Editorial Porrúa. Edición 2011.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado y su reglamento 2012.